
SIGLO XVII

40. CARTA DE DOÑA ANA DE CAÑAVERAL Y FIGUEROA (SEGUNDA ESPOSA DE SUÁREZ DEL CASTILLO, CASÓ EN VENEZUELA) AL REY FELIPE III, EN LA QUE PIDE JUSTICIA POR LA MUERTE DE SU MARIDO ALONSO SUÁREZ DEL CASTILLO.

A.G.I. Santo Domingo 208.

2 de agosto de 1602. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1

// Muy poderoso Señor

Señor Abiendo *Vuestra magestad* echo *merced* alonso Juares de castillo mi marido del gobierno desta *governacion* y estando en serbiçio de *Vuestra magestad* y aberiguando la muerte de don fray domingo de salinas Obispo desta gobernacion y la muerte de gonçalo de piña gobernador que fue desta gobernacion y Una muerte de un colmenares que mataron en la çidad del tocuyo y otra muerte que suçedio agora de un alcalde de *Vuestra magestad*, que le mataron por Orden de Un capitan diego de losada beçino de la çidad del tocuyo donde estando aberiguando estas muertes y castigando delinquentes y aorcando a dos criados deste capitan diego de losada por aber el uno por man[da]do de su amo tirado un escopetaço al alc [alde] donde cayo luego y el Otro asi como cayo saco un cuchillo carniçero y le començ[o a] dar por el pescueço y si no fuera por Un coletto de ante *que* el dicho alcalde lleba[ba] le degollaba alli sin que pudiese confesar y aberiguandose al dicho capitan diego de losada el aber mandado a sus criados que le mataran le sentençio a degol[lar] y abiendo echo ejecutar esta senten

f.º 1v

// çia y a diez U doze dias dieron yerbas a mi marido en la çidad de barquiçimeto donde me le mataron sin temor de dios y de *Vuestra magestad* por orden de doña ynes de losada y de alososanchez de Obiedo y por un negro del dicho mi marido que le cocharon y me dejaron enpeñada sin marido y sin hazienda sin tener un pan *que* comer y en tieras estrañas *supplico* a *Vuestra magestad* umilmente me aga Justicia y de ynbiar a esta gobernacion un Juez que castigue esta jente poco temerosa de dios y de su Rey que por estar tan pobre no me boy a echar a los pies de *Vuestra magestad* y asi pido y *supplico* a *Vuestra magestad* me aga *merced* de una ayuda de costa librada en la caja Real desta çidad de santiago de leon para yr a pedir Justicia a *Vuestra magestad* contra esta jente *supplico* a *Vuestra magestad* me aga esta *merced* de ynbiar este Juez pues es Justicia que pido *Nuestro Señor* dios guarde a *Vuestra majestad* por muy largos años y de santiago de leon a 2 de agosto de 1602

doña ana de cañaverall figeroa [firma autógrafa]

42. CARTA DE LOS OFICIALES REALES, SIMÓN DE BOLÍVAR Y DIEGO VÁZQUEZ DE ESCOBEDO, DIRIGIDA AL REY. DIEGO VÁZQUEZ DE ESCOBEDO ERA NATURAL DE GRANADA, VINO A INDIAS COMO ALFÉREZ REAL DE LAS GALERAS DEL GENERAL DIEGO NOGUERA Y SE ESTABLECIÓ EN CARACAS DONDE FUE TESORERO REAL Y VARIAS VECES ALCALDE ORDINARIO. ERA PERSONA DE CAMPANILLAS.

A.G.I. Santo Domingo 203

23 de diciembre de 1603. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f.º 1

//Señor

En el galeon San Christoual maestre Juan de Leon con quien enbiamos a *Vuestra Majestad* su rreal azienda que salio deste puerto para el de Cartajena a 4 de junio deste año le escribimos largo y dimos *quenta* como murio En la çuidad del tocuio çuidad desta gouernaçion, El capitan gonçalo suarez del Castillo a 21 de junio persona que por *Vuestra Majestad* gobernaua y lo que despues aca ay que dezir es que la rreal audiencia de *santo domingo* y Don Antonio Ossorio que en ella reside Por Presidente, Enbieron Por gouernador al capitan francisco mexia de godoy persona que en paz e quietud gouierna esta çuidad y gobernara asta que *Vuestra Majestad* prouea a quien fuere serujdo.

despues que se enbio a *Vuestra Majestad* su rreal azienda en el galeon de lo que se ba cobrando de algunas deudas que se deuen ansi En esta çuidad como En la tierra dentro bamos pagando a todos los Curas y sacristanes de toda esta gouernacion a cada uno de los curas çinquenta mjll *maravedies* y a los sacristanes veinte e çinco mjll *maravedies* cada año por aver echo *Vuestra Majestad* merced y limosna muchos años. La *persona* que de su rreal azienda se paguen a todos los dichos curas de toda la dicha gouernacion que son honze pueblos y en cada uno dos curas y un sacristan y mas se paga de la dicha rreal azienda el vino neçessario para çelebrar el santisimo sacramento y el azeite para que de hordinario arda una lanpara delante del santisimo sacramento. En todas estas yglesias y mas en los monesterios que En algunos dellos ay del señor san francisco que todo esto monta mucho dinero que para segun los pocos naujos que bienen de españa para esta gouernacion tiene *Vuestra Majestad* poca rrenta de su rreal almoxarifazgo porque en todo un año no biene para este puerto si no es un nabichuelo de asta çien toneladas que conforme a la a la merced que *Vuestra Majestad* tiene echa, Para que de lo que montare el almoxarifazgo

f.º 1v

// no Pague mas de a dos y medio Por çiento biene a montar muy pocos dineros y asi Por lo rreferido de la merced de curas y sacristanes. y vino y azeite y salario de gouernador y obispo y otras cosas tiene *Vuestra majestad* en esta gouernacion muy poco dinero – y conforme a esto bera *Vuestra Majestad* lo que conbiene a su rreal serujcio Para adelante.

Por otras hemos dado aujsa a *Vuestra majestad* como en el Puerto de la guaira que es el puerto mas prinçipal desta çiudad de Santiago de leon que es quatro leguas della se ha echo una fortaleza por horden y mandado de *Vuestra Majestad* ha sido muy açertado porque despues que se acauo de azer aquella fuerça estan aquel Puerto y todas las cosas que a el bienen con mucha seguridad, a echo la maior gente della, de pena de camara, y los del caujsdo han ayudado de su parte particularmente el capitan Juan de guebara que es un prinçipal vezino que asistio Personalmente asta que se acauo.

En esta fuerça de horden asisten seis soldados y un alcaide nonbrados por el gobernador . Los seis soldados se pagan de penas de camara quando las ay sy faltan estas se pagan de la rreal azienda de *Vuestra Majestad* a quenta de unos mjll e quinientos ducados que *Vuestra Majestad* tiene mandado se gasten de su rreal azienda para gastos de guerra y defensa de henemigos al que sirue de alcaide no se le paga cosa ninguna por no auer particular horden de *Vuestra Majestad* para ello ni se le pagara asta que *Vuestra Majestad* sobre ello mande Lo que fuere serujdo solo adbertimos de que ay neçessidad aya alguna persona que asista en la dicha fortaleza y caueça de los soldados y nofre carrasquel que al presente sirue de tal alcaide es persona benemerita a quien *Vuestra Majestad* le podra azer merced Porque de mas de ser vezino donde tiene su mujer y casa es muy buen soldado, los vezinos ternan por particular merced Esta tierra queda muy neçessitadisima de tal manera que como ban faltando tan de golpe los naturales, en ninguna manera se puede boluer a rrestaurar si *Vuestra Majestad* no haze merced de mandar se traigan quinientos negros a esta tierra y que estos se Repartan Entre los vezinos desta çiudad con cargo de que se echen a las minas, y que En ninguna manera se puedan echar en otra granjeria ninguna y se fien por dos años. Este es el ultimo rremedio Para que esta tierra no se acaue de Perderse del todo etc. *nuestro señor* guarde a *Vuestra Majestad* por muchos años con acrecentamjento demaiores Reinos. Desta çiudad de santiago de leon de Caracas a 23 de deziembre

Simon de boliuar [rubricado] Diego Vazquez de Escobedo [rubricado]

42. CARTA DE DOÑA LUISA DE QUIÑONES A FELIPE III EN LA QUE PIDE JUSTICIA POR LAS OFENSAS DEL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA ISLA DE MARGARITA, FADRIQUE CÁNCER. POR LOS INFORMES QUE DA ACERCA DE SU FAMILIA SUPONEMOS QUE ES CRIOLLA. (EN EL SOBRESCRITO APARECE FECHA DEL 17 DE MAYO DE 1604).

A.G.I. Santo Domingo 208.

17 de mayo de 1604. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

f.º 1r

//Señor

Como a mi Rey y señor natural y amparo de viudas aCudo Pidiendo Justicia a *Vuestra Magestad* del mayor agrauio, que jamas se a hecho en yndias a Vna muger de mis prendas y

nobleza que Para mas mober a *Vuestra Magestad* dare cuenta dello yo fui muger de luis de consuegra que tubo quatro canoas de Perlas y con ellas y en su compania bino una de don luis de leyba descubrio Vna gran Riqueza a *Vuestra Magestad* que tura hasta oy que es El ostial de perlas de la yslandia de coche desta juridiccion de Cumana *que* tan gran abundancia dellas a dado y dara a *Vuestra Magestad* y al presente tengo Una Canoa de que *Vuestra Magestad* lleba el Prouecho que de las demas y toda la nobleza de la çidad de santo domingo son deudos mios y Prencipalmente los bilorias que En aquella çidad son Como los Roques en castilla que son criados antiguos de *Vuestra Magestad*. Como siendo necessario lo mostrare Por çedulas Reales *que* tenemos y mi bisaguelo El *licenciado* Cristobal Lebrun fue oydor de aquella Real *audiencia* y por mas antiguo presidio mucho tiempo y en ella murio presidiendo y otros dos tios mios del mismo apellido fue El Uno oydor de mexico y El otro gouernador de puerto Rico y por no Cansar a *Vuestra Magestad* no digo mas de mi nobleza y obligaciones que tiene *Vuestra Magestad* de hazerme merçed que solamente me muebe a esCreuir esta El pedir *justicia* a *Vuestra Magestad* Como se la pido de fadrique Cançer Gouernador de la yslandia margarita y de doña mariana su muger la qual me afrento Con palabras lastimosissimas yndignas de que muger de gouernador las dixera llamandome Publicamente en presençia de muchas mugeres Prencipales y de El *licenciado* manso de Contreras oydor de la real aVdiencia de sancto domingo de desvergonçada Bellaca y otras muy malas palabras tan afrentossas y falsas que Por mi honrra las callo sabiendo, todas las yndias mi vida y fama y El sello que siempre he tenido de Conserbar mi honrra Correspondiendo a la nobleza de donde desiendo y para dezir me semejantes Palabras salio de su casa y bino a la del depositario

f.º 1v

//general de la yslandia margarita donde yo estaba que me las dijo sin auer yo dado ocasion para Ello de lo qual si fuere neçessario dare ynformacion y ella no la podra dar que para dezirmelas dijo traya horden de su marido El qual se determino a hazer otra mayor ynsoledad queriendo yr a la misma Casa del depositario donde yo estaba a afrentarme mas, y lo hiziera si no se lo estorbara estando ya çerca de la dicha Casa y Como yo bi de mi honrra tan abatida y quel Remedio estaba lejos aCorde de boluer la Cara a Enemigos tan poderossos temiendome que de ynvidia de ber que les faltaba y en nobleza la que a mi sobraba proCurarian de quitarmela de todo punto haziendome alguna grande afrenta Como lo yntentaron en mi aVsençia que la hize en benirme Con mis hijos y familia a baler del amparo de don diego suarez de amaya gouernador desta prouincia de cumana dejando mi Casa y Canoa de negros en la margarita y padesiendo otras descomodidades, y quedo en esta çidad echos mis ojos fuentes Pidiendo siempre al çielo y a *Vuestra Magestad* *justicia* y despues que bine a Ella se Enbrabesieron, El gouernador fadrique y su muger de manera que an proCurado quitarme de todo punto mi honrra Con ynformaciones que no an sido parte por la graçia de dios Para quitarmela ni desaCreditarme Con los que me Conoçen y es sospecha mia y de todos que no se atrebiera, a hazer nada de todo esto si no tubiera Calor para ello del *licenciado* Manso de contreras y Conosese claramente ser esto Verdad pues hallandose presente quando doña mariana me desonrra no se lo afeo ni dijo Palabra mas de basta basta, Señora doña mariana antes entiendo por çierto que no Cayera fadrique Canser en hazer ynformacion Contra mi por no sauer nada de negoçios si no se aconsejara Con El *licenciado* manso que son por Estremo amigos y no hasia Cosa fadrique sin primero tomar su parecer y es en tanto grado su amistad que abiendo encontrado El dicho *Licenciado* con El obispo de puerto Rico sobre çierto sermon que hizo con pecho christiano y de buen pastor ques Una

alma de dios y escrupulosissimo de su conçeñcia y en el dijo de la suerte que abian de declarar los testigos en la Residencia del gouernador don *pedro* fajardo sin nombrar partes y este sermon fue Causa para que pasasen palabras mui pezadas entre El obispo y El licenciado manso de las quales ubo origen para que El gouernador fadrique Canser tubiese otro enquntro con el obispo que fue en tanto extremo que a Una Persona tan calificada Como la suya le obligo a yrse fuera a los campos donde andubo hasta que le fue fuerça benir a hazer publicar las bulas y fadrique Canser En *ausencia* del obispo plublicamente dijo delante de toda la çidad no Una sino muchas bezes palabras muy afrentosas contra su dignidad y Calidad y El tesorero de la margarita por la grande amistad que fadrique le haze que es sigundo gouernador se atrebio a desbergonçarse Contra El obispo disiendo Cosas mal dichas Contra su *persona* y dignidad y quito

f.º 2r

// de las manos al sacristan de la yglesia Una desComunion porque no la leyese sigunda bes enbiando Con El mismo a dezir al obispo mill libertades y no me marauillo ni se admire *Vuestra Magestad* de que las aga fadrique Canser Si se aconseja Con El tessorero y Como El dicho gouernador fadrique Canser tiene la amistad del licenciado manso oydor de la real audiencia de santo domingo se atrebe a hazer agrauios y para que le conste a *Vuestra Magestad* ser cierto El que me hizo Enbio juntamente con esta Un traslado de Vna carta de su muger doña mariana quescriuio a Un Vezino desta çidad y por medios del licenciado manso an procurado hazer conmigo amistades Las que mi honrra y El casso no conçiente teniendo Presentes mis agrauios pido ante *Vuestra Magestad* y su rreal consejo *justicia* y si *Uuestra Magestad* Como tan *christianissimo* le desconpusiese haria Un gran seruicio a dios *nuestro señor* y como *Vuestra Real Magestad* esta tan lejos para hazer *justicia* a los agrauiados esta fadrique cançer en gran manera endiozado que a todo El mundo tiene en poco pues a los Saçerdotes y obispos a maltratado en tanto grado quanto *Vuestra Majestad* sabra por otros scriptores y aunques mi enemigo no e de dezir sino berdades y sabra *Vuestra Majestad* que En un año que a que gouierña tiene sinquenta y tres negros auidos a menos presios fuera de la boluntad de sus dueños los quales andan llorando y quejandose por las calles. Resiue El y su muger cohechos de todos y ella En besitandola algunas mugeres de señores de canoas biendoles al quello y braso sartas las alaba y mira tanto que las obliga a quitarselas y darselas como le an dado Sartas y si los señores de Canoas ban a quintar granos de quilates sale luego El tesorero pidiendolos y disiendo son para la gouernadora y asi los toma por lo que quieren ellos dar fuera de su justo balor contra la boluntad de sus dueños y si sabe que qualquier señor de canoas tiene algunos granos Redondos lo enbia a llamar y les dize que se los bendan y ansi les es fuerça darselos dados y sabra *Vuestra Magestad* como su muger manda mas que El en negoçios de *justicia* y si todas las cosas mal hechas que a hecho y haze vbieese de dar quenta a *Vuestra Majestad* seria nunca acabar tiene a muchos agrauiados y yo sobre todos pues el y su muger me an lastimado tanto en la honrra que desde agora suplico a *Vuestra Majestad* me haga *justicia* al tiempo de su Residencia enbiando *persona* que se la tome como es de rrazon y me desagrabien de la afrenta Reseuida y Confiada de que *Vuestra Majestad* se dolera de mi calidad y hijos y linage desconponiendole y castigando su atreuimiento Guarde Nuestro Señor a *Vuestra Majestad* largos años como la christiandad lo a menester de Cumana,

doña luisa de quiñones [firma autógrafa]

43. - INFORME QUE ENVÍA DIEGO DE VILLANUEVA A FELIPE III SOBRE EL ESTADO DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA.

A.G.I. Santo Domingo 208.

1607. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//Cumpliendo con el serbiçio de *Vuestra magestad* y obligaciones de[ste] ofiçio me a pareçido dar quenta a *vuestra magestad* del miserable esta[do] a que a benido esta probinçia y gobernaçion de beneçuela no por falta ni esterilidad de la tierra ques muy rica y ab[un]dante de oro y todos los frutos neçesarios para el sustento de la vida humana se dan en ella con muchas bentajas sino por la gran diminiuçion y falta de los naturales en esta manera.

que siendo como es esta gobernaçion tan rica y caudalosa [de] minas de oro y se a sacado dellas mucha cantidad como se ber[i]fica en los libros de mi cargo de ocho o diez años a esta parte como los beçinos y moradores della echaron de ber que se acab[a]ban y consumian los dichos naturales alçaron mano en la dicha labrança y saca del oro dandose a labrança y criança ques [la] que tiene destruyda esta tierra porque acabado el oro se acabo la contrataçion que causaba los quintos alcabalas almojarifazgos y otros justos derechos que *Vuestra magestad* tenia en esta tierra.

desto a resultado yntroduçirse Vna contrataçion de harina [de] mayz lienços de la tierra tabaco mulas caballos y todo jen [ero] de ganados que se comutan y dan en ferias los unos a los otros sin que corra ni aya quedado otro genero de moneda y la poca que abia se la ba llebando alguna Ropa y bino que biene en diferentes tiempos de que ay tan preçisa neçesidad que para esto no se rreserba oro plata joyas ni otra cossa de balor ninguna.

de aqui Resulta estar los beçinos tan esquilados y pobres que aunque se deben a *Vuestra magestad* en toda esta gobernaçion mas de ochenta mill ducados procedidos de conpusiçiones y bentas de tierras y ofiços no se cobra ni puede cobrarse vn real porque no lo habiendo como no lo ay en espeçie de dinero aunque se prendan y apremien los deudores esta ynpusibilitada la cobrança a causa de que como todo es haciendas y frutos de la tierra no ay quien los compre administre ni se quiera encargar de hacienda ninguna y a asi se deja en los señores

f.º 1v

//deudores porque executando y bendiendo al fiado a pagar en frutos es hazer nuebas tranpas nuebos deudores y destruyendo a los que oy lo son quedarse la hacienda de *Vuestra magestad* tan perdida y malsegura como antes estaba.

de lo dicho a Resultado otro daño no menor que los rreferidos y es que como las contrataçiones son ferias çelebradas en las estançias y campos donde no ay ni puede aber oficiales Reales ni persona que tenga notiçia de lo que se compra o bende ni se sabe con çertidumbre en que cantidad o generos esta todo muerto sin que en estas Real cajas aya un Real ni se puede esperar tenerle porque no se cobran alcabalas ni otros derechos ningunos mas de tan solamente los que pagan algunos nabios que entran con mercaderias y salen cargados de harinas y otros frutos de la tierra y assi no es caydo el peso quando se gasta en la paga de gobierno bino y aceyte que se da a todas las yglesias y conbentos por mandado de *Vuestra magestad* y en otras cosas neçesarias a su Real serbizio como lo es el fuerte que esta en el puerto de la guayra con un alcajde ocho soldados y un cabo dellos de cuya Utilidad Particularmente se ynformara a *Vuestra Magestad*.

En todo lo rreferido en el capitulo Antecedente se ba gastando quanto se puede cobrar de lo que a *Vuestra magestad* se debe y aun dando libranças sobre los que lo deben Para que se conpongan y paguen como pudieren a los ynteresados y en acabandose este genero de hazienda que sera con mucha brebedad no podra *Vuestra magestad* sustentar y proberlo que ai en esta gobernacion si no fuese trayendo de otra parte el dinero neçesario y esto no seria Raçon.

La tierra es fertilisima y muy rrica si layudan con mandar *vuestra magestad* que los beçinos encomenderos tengan obligacion a ocupar alguna parte de los yndios de sus encomiendas en la saca del oro encargando a los gobernadores la diligencia y rrigor deste negocio por ser como es muy ynportante al seruiçio de *Vuestra magestad* y utilidad de sus basallos.

y si *Vuestra magestad* fuese serbido de ayudar con algunos negros en buena cantidad seria muy façil poblar un rreal de minas muy caudaloso Porque en toda esta gobernacion las ay muy rricas assi en los rrios y labaderos dellos como en los çerros y cumbres que todo promete una gran rriqueça.

La tierra es muy favorable y a proposito para la conserbaçion y bibienda de los dichos negros y juntamente la falta y consumo de los naturales tan grande que si con tiempo no se prebiene el rremedio de lo uno y otro con mandar labrar las dichas minas y ayudar con los dichos negros de oy en diez años se puede esperar una gran Ruina y perdiçion de todos los moradores con que se acabara la comunicacion de castilla y acabado sera forçoso despoblar la tierra sin que en ella queden mas de aquellos que se allaren tan prendados y obligados de mujer e hijos que les sea forçoso quedarse a bibir miserablemente comiendo de sus cosechas y bistiendo algodón que de otra rropa no se puede tener esperança si no es que

f.º 2r

//Se la traen de yngalaterra en ferias del tabaco y esto promete tan gran daño como *Vuestra magestad* podra ser mas ynformado de otros que con mayor espiritu desengañe [n] a *Vuestra magestad* desta verdad.

esta gobernacion tiene tres puertos muy buenos y si se enta [bla] la labor del oro sera en ellos la contrataçion y mercaderias en tanta cantidad que den a *Vuestra magestad* suficiete probecho para sustentarla y ayudarse *Vuestra magestad* en mayores necesidades y de no

hazerlo asiguro a *Vuestra magestad* como crisptiano fiel y berdadero basallo y criado de *Vuestra magestad* que en pocos años se a de sentir el efecto de la rremision o dilijencia de lo que se probeyere lo que [tachado] tanto ynporta al serbiçio de *Vuestra magestad*

Para la dicha contratacion y comunicacion de los moradores desta probinçia es grande ynpedimento los yndios de guerra questan en el passo de nirua¹ este es un puerto questa la tierra adentro por donde forçosamente a entrada y salida an de pasar los mercaderes y personas que bajan del Reyno a conprar las mulas y demas frutos y Ropa de la tierra y mercaderias de castilla an suçedido en el muchas desgraçias y asi es muy conbiniente que *Vuestra Magestad* mande a los gobernadores pongan particular cuidado y diligencia en allanar el dicho passo asi por ser la escala forçosa como porques la tierra mas rrica de oro que se sabe en toda esta ¹governacion y para esto se podra ayudar con lo que sobra de los mill y quinientos ducados que *Vuestra magestad* tiene mandado dar de sus Reales cajas en cada un año para cosas de la guerra y de presente se ban gastando en pagar los soldados de la fuerça del puerto de la guayra de cuya conbenençia asimismo se ynforma A *Vuestra magestad* cuya catolica Real Persona dios *nuestro* señor Por largos años guarde como la crisptiandad lo a menester de santiago Diego de uillanueva [firma autógrafa y rúbrica]

[sobrescrito:]

Santiago de leon A Su *Magestad*

Diego de Villanueva

44. CARTA SOBRE EL COBRO DE LAS RENTAS QUE BERNABÉ DE OÑATE MENDIZÁBAL Y FRANCISCO DE LA CARRERA, OFICIALES DE LA REAL HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, ENVÍAN AL REY.

A.G.I. Santo Domingo 203

20 de marzo de 1608. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

//Señor

Por junio del año pasado para la ocasion de galeones. Damos quenta A *Vuestra Majestad* del estado que hasta la sazón tenia la Real hazienda de nuestro cargo en esta prouinçia de

¹ Léase: *Nirgua*.

Veneçuela y aora en este nauio que ba de premision con licençia del governador Sancho de alquiza a la cassa de la contrataçion de Sevilla com frutos de la tierra Diremos lo que se ofreçe y como en cumplimiento de una Real Zedula de Vuestra Majestad su ffecha en 5 de octubre de 606 ynsertamos en el registro que de la carga de este nauio se despacho el que el truxo de las yslas de tenerife de donde vino por septiembre del año pasado con ochenta pipas de vino registradas que pareze le premitio cargase el juez de registros della por traer a esta costa, sancto Domingo y puerto rico aviso de que hauian pasado a bista de aquella ysla cantidad de nauios que se tubo por çierto heran de enemigos, como consto por las imformaçiones y despacho que truxo en cuya birtud y las demas deligençias que en este puerto se hizieron en conformidad de las reales hordenanzas descargo los vinos y pago dellos los derechos a Vuestra Magestad perteneçientes de sus Reales almoxarifasgos y los pliegos de cartas que traya para el presidente de sancto Domingo y governador de puerto Rico se embiaron en las primeras ocasiones de pasaje respecto que se dilatava la yda de este navio al mismo efecto como se le mando por tener neçesidad de aderezo y ofreçerse en el ynter mas breue comodidad como lo pedia el abiso que contenian los pliegos de cuyo veçino aguardamos Razon

La cobranza de la real hazienda que a *Vuestra Majestad* deben en esta çiudad se a continuado y continua por los medios que a *Vuestra Majestad* abisamos baliendonos de las cosechas y crianzas de los deudores con que se ba enterando la Real caxa sin la oprision que reçiuieran si se les bendiera los pocos vienes que tenian caso que hubiera compradores que no los a hauido para las execuçiones que hizo el governador Sancho de alquiza con cuyo acuerdo se ba disponiendo respecto a la mano que *Vuestra Majestad* le a dado para que haga esperas si le pareçiere y el usa tambien della y con tan cristiano zelo que *Vuestra Majestad* sera seruido y sus basallos relebados para que no bengan a mas miserable estado que zierito es de grande proueza por el poco dignero que se maneja con la falta de quien beneficye las minas y no sacarse perlas en la margarita prinçipal socoro y sustento de esta tierra. Hasta oy tenemos embargadas de diferentes personas seisçientas fanegas de trigo de la cosecha que se esta recojiendo para este año las quales se benefiçiaran como el pasado por mano de panaderas, que en cayendo el dignero se entera luego en la Real caxa aziendo lo bueno a quien perteneçiere con que y otros medios que se procuraran na

f.º1v

// nadie dexara de pagar y la dilaçion sera menos de la que siempre entendimos. Las carniçerias de esta çiudad se remataron por febrero pasado en persona que es deudora a *Vuestra Majestad* de 1170 ducados y asi se cobrarán poniendo quien recoja en nuestro nombre esta cantidad que era la que mas dilaçion y riesgo tenia de los lugares de la tierra adentro aguardamos la persona que fue a un año a la cobranza de lo que alla se deuia a *Vuestra Majestad*.

La cobranza de los 5063 ducados en que fue condenado don Luis de Rojas por el tiempo que gobierno esta prouinçia esta pendiente de la resoluçion que *Vuestra Majestad* mandare tomar a los despachos que el governador Sancho de alquiza remitio al real consejo - que truxo de la margarita la persona que embio a la cobranza en birtud de la real Zedula que para ello tubo, y aunque nosotros tuuimos otra despues y havemos ymbiado Requisitoria a los juezes offiçiales reales para que la executen han rrespondido que aquella caussa esta remitida al consejo y que en el ynterin de alla viene determinado no pueden azer cossa que sea de

consideraçion - de donde y ser tan lejos de nuestra viuienda no podremos ynovar hasta que *Vuestra Majestad* nos mande lo que mas conbenga a su real seruiçio.

Las quantas que abisamos a *Vuestra Majestad* se estaban tomando Al thesorero diego de Villanueba nuestro antezesor y a diego diaz veçeril su lugartheniente en esta çidad se acabaron y estando *para* remitirlas a *Vuestra Majestad* satisfechos los alcanzes. Reçiuimos del nuevo tribunal de quantas que *Vuestra Majestad* mando asentar en el nuebo Reyno de granada las Reales hordenanzas *para* su gobierno y diez probisiones en que se nos manda diramos Razon de las cossas que convenian para entablarse lo qual cumplimos dentro del termino *que* se nos señalo aunque menos del que era menester Respecto a estar estos offiçios tam poco corrientes y nosotros nuebos en ellos ymbiamos las ynstruiçiones conque los exerçemos sacadas de un libro antiguo porque lo son ellas, libradas por la Reyna Doña Juana el año de 1531, y no obstante que hauemos ynquerido si estas se an Reformado no hallamos luz ni de que haya Habido otras de donde supuesto que se acude al seruiçio de *Vuestra Majestad* procurando el mayor aumento de la Real hazienda podrianos faltar alguna luz por lo qual en la primera ocasiòn de pasaje ocurriremos a la real audiençia de Sancto Domingo para que nos manden ymbiar las que alli tubieren los offiçiales Reales. en el ynterin *Vuestra Majestad* prouee de lo que conbiene.

Todo lo que contienen las reales hordenanzas del tribunal de quantas ba enderezado al seruiçio de Dios y de *Vuestra Majestad* de donde como humildes ministros azetamos la disposiçion de lo que nos tocara por no atender a otra cossa, y supuesto a que los ynconbinientes justos se deben proponer para remedio de otros mayores hallamos que lo es muy grande el hauer de yr o ymbiar en cada un año a dar la quenta de nuestro cargo con los libros y papeles que la han de justificar a la çidad de Sancta fe en el nuevo Reyno, como nos esta mandado, este es camino de 300 leguas por tierra y tan de riesgo por los yndios de guerra que ay en tres partes del que no se puede pasar sin escolta aguardando a que no aya aguas y otras yncomodidades que hazen mucha diferençia a los biajes de españa por hauer de cargar la comida y armas en que se a de gastar mas de los 130 mil *maravedies* que tiene de salario un offiçial real y aun el de entrambos, en ocho meses que se ponen de camino de yda y buelta y caso que se ynbie persona se le a de pagar su trabajo y gasto de suerte que aunque para ybitarlo quisieramos dar poder en Santa fe a pers

f.º2r

//a persona que en nuestro nombre presentara las quantas no da lugar el no frequentarse este camino de pasajeros y el hauer de llebar el libro comun y general de la caxa y otros muchos papeles y escripturas que para la justifiçion de la quenta manda el tribunal bayan. y no es pequeño yncombiniente hauer de llebar las escripturas que a *Vuestra Majestad* se deben para comprobar el cargo del thesorero y liquidacion de lo que a quenta dellas se a pagado, lo uno porque en el ynterin no se podra usar dellas y lo otro corre muy grande riesgo respeto a los yndios de guerra que ay.

Demas de esto se nos manda que de [tachado: en] seis en seis meses demos Razon de lo que han valido y balieren a *Vuestra Majestad* sus reales rentas en esta prouinçia y como tiene onze lugares y en cada uno caxa Real y libros a cargo de nuestros thenientes y tiene çiento y

veynte y mas leguas de longitud y en medio los yndios de nirua¹ tenemos por ymposible poder dar mas que de lo que en esta çiudad cayere si no es que sea de año a año y aun esto tiene la dificultad que prosupone no tener sueldo ni otro prouecho nuestros thenientes que sienten mucho el trabajo y obligaçion que se les ofreçe y es de manera que en algunos lugares no a ahabido quien quiera serbir estos offiços, y otros ban haziendo dexaçion dellos, como es en truxillo balençia y san sebastian de los Reyes de donde havemos ocurido al gobernador sancho de alquiza para que obligue a los beçinos mas ricos los azeten y no sabemos si aprobechara suplicamos a *Vuestra Majestad* humilmente lo mande ber y que se consideren los ynconbenientes tan justos que havemos propuesto y siendolo para que mejor consigamos el Real seruiçio sin decaer del se prouea de a[1]gun Remedio el qual podria ser que las quantas del año presente se tomasen en el siguiente con que abra lugar para que nosotros prebengamos las de los demas lugares de esta provinçia que es fuerza se yncorporen con las de nuestros libros por nuestra parte se suplicara en el Real consejo *Vuestra Majestad* mande lo que mas conbenga.

La falta que en esta çiudad y algunas circumbeçinas ay de mercaderias y otras cossas que para el gasto de la tierra suelen benir de españa es grande respeto a que nayde las trae por parecerles que aun duran los resgates y como de todo punto se an quitado con la diligençia y castigos que a echo el gobernador sancho de alquiza se padeze harto y los Reales derechos de *Vuestra Majestad* no ban en aumento y asi para lo uno y otro seria muy conbeniente dar permission a dos nauios de registro para que en cada año biniesen aqui y de buelta llebaran frutos de la tierra con que se aumentara la Real hazienda y la tierra sera remediada.

Todos los demas particulares de que por menor conbiniere dar quenta a *Vuestra Majestad* remitimos para la ocasion de galeones por bia de cartaxena (que esta de navios sueltos tienese por poco seguras). guarde y acreçiente nuestro señor a *Vuestra Majestad* en mayores Reynos y señorios como la *christiandad* A menester Sanctiago de leon A 20 de marzo de 1608

Bernaue de Oñate mendiçabal [rubricado] - Francisco de la Carrera [rubricado]

45. LICENCIA OTORGADA POR FRANCISCO DE SAN JUAN A DIEGO DE MARTOS PARA REGRESAR A SEVILLA. FRANCISCO DE SAN JUAN, EL MOZO, NACE EN VENEZUELA EN 1561; ES HIJO DE FRANCISCO DE SAN JUAN Y MARÍA DE LA PEÑA, DE LOS PRIMEROS POBLADORES DE VENEZUELA.

A.G.I. Santo Domingo 208.

1617. Maracaibo. Corregimiento de Mérida y La Grita.

Transcripción de María Josefina Tejera

¹. Léase: *Nirgua*.

f.º 2r

//El capitan Francisco de san joan *teniente de gobernador* y de capitan general en esta çiudad de la laguna de maracaybo gouernacion de beneçuela de las yndias por el Rey nuestro *Señor*. Por la *presente* doy liçencia al capitan diego de martos *vezino* de la çiudad de *truxillo* desta dicha gouernacion Para que se pueda envarcar y salir deste puerto en qualquier fragata que del saliere para los Reynos despaña por tanto *merced* le dejen salir libremente a *seguimiento* de su biaje sin le poner ympedimento alguno llebando certifiçacion de la real caja y alcauala. *fechado* en quince de junio de mill y seisçientos y diez y siete años.

francisco de san joan [rubricado]

Por su mandado

Pedro Bazques escribano [rubricado]

46. CARTA DE DOMINGO GONZÁLEZ (NATURAL DE AYAMONTE, SEVILLA) AL REY FELIPE III EN LA QUE DA CUENTA DE SUS SERVICIOS DESDE EL AÑO 1578, EN LA PROVINCIA DE LA NUEVA ANDALUCÍA. PARA EL MOMENTO EN QUE ESCRIBE ESTA CARTA TIENE MÁS DE 40 AÑOS EN AMÉRICA.

A.G.I. Santo Domingo 208.

15 de mayo de 1618. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// Señor

El año de mill y quinientos y setenta y ocho El Rey *nuestro señor* que dios aya Padre de V.M. Por su çedula rreal y en virtud della La Real audiencia de Sancto Domingo fue seruido de hazerme *merced* de cometer la Vissita de su prouinçia de la nueva andaluçia ansi lo tocante a los naturales della como del estado de la tierra, Vissita y pesquiça contra el cappitan Diego fernandez de serpa y su hijo Don Garcí fernandez de serpa gouernadores que destas prouinçias fueron por *merçed* hecha a los susodichos por su *magestad* en conformidad de las capitulaciones que mando tomar con los dichos Gouernadores como pareçe todo ello mas largamente de la *Real* cedula y prouiçion que va con esta con ymformacion de como es y el contenido en ella. Su *magestad* fue seruido de hazer confiança de mi persona mandandome que fuese y hechas las ymformaciones y diligenciãs neçessarias en negoçio tan graue las rremitiese y enbiase para que se biese lo que mas conuiniese a su Real seruiçio aumento desta rrepublica y nuevas poblaçiones que en aquella saçon auia, conseruaçion y buen tratamiento de los naturales y bien Comun de todos, en cumplimiento de lo que se me mando, por su

magestad con mucho cuydado diligencia y Puntualidad serbia su magestad en ello como leal Vasallo suyo y como quien deseaba hazer seruiçios a su Real corona sin ningun salario antes en las dichas diligencias en costas salarios de alguazil y ministros que nombre en virtud de la dicha çedula Real y prouision e yr personalmente a la Real audiençia de sancto Domingo a entregar las dichas diligencias y a hazer Relacion de todo ello gaste seisçientos ducados de mi hazienda como es notorio y de las dichas diligencias y Relacion y por el credito que se dio a mi verdad depuso su magestad del dicho Gouierno al dicho Don Garcia

f.º 1v

//y Proueyo de nuevo Gouernador y de Remedio en lo que conbenia a su Real seruiçio demas de lo qual yo he seruido a su magestad que Dios aya y a V.M. en todas las ocasiones que se an offrecido con mucho gasto de mi hazienda siendo alcalde de hordinario muchas Vezes y otros ofiçios de Republica y de cappitan de ynfanteria en estas partes y de teniente General de los gouernadores diuersas vezes y alcalde mayor de la Grangeria de perlas y diputado y otros cargos de que e dado la mejor quenta que me a sido Pusible de mi persona y de los dichos cargos que de ochenta años que he biuido a Dios las graçias desde que tengo vsso de Raçon siempre he acudido con muy gran voluntad a todo lo que se a ofresido del seruiçio de V.M. defença y aumento desta Republica sin que jamas de todo lo Referido se me aya dado salario Premio ni ayuda de costa nengunas y todo lo doy Por muy bien empleado y quisiera Viuir otros tantos años para acudir en todos ellos al Real Seruicio de V.M. con todas mis fuerças. de todo ello no pretendo nengun premio Pues el mayor y el que me basta es aber acudido a mis obligaciones y ser seruiçio de V.M. y lo que me mueue al pressente a escreuir esta y dar quenta de lo Referido es el mismo Zelo que tengo del Real seruiçio y bien comun desta Republica y para que visto *Vuestra Magestad* la confiança que de mi persona a hecho y el credito que a mi verdad se a dado se me crea lo que dijere en esta.

a esta çidad Vino Por contador de *Vuestra Real* hazienda *Cristoual delgadillo* de sotomayor abra seis años y de su benida y asistencia an benido a esta çidad tantas discordias y Pleitos disçençiones y escandalos e ynquietud tan comum que yo no me atrebo a encareçer Porque su proçeder trato y Viuir a sido y es de manera que no a abido Paz ni quietud ni la ay en esta çidad con mucho daño y Perjuicio de los Vezinos y de *Vuestra Real* hazienda con la mala Paz y conformidad que con su compañero el thessorero Gaspar de los Reyes Duran tiene que como no se Porta bien con su mala ynclinasion e yntento de agrauiar y molestar esta Republica y *vecinos* della le es muy odioso Por alguna parse[sic] de su mal proçeder le tubo presso mucho tiempo el cappitan Pedro suarez coronel Gouernador que fue desta Prouincia y lo rremitio al Real conssejo y desde alli boluio aca y quando se entendio que hubiera en mienda Por lo Pasado a ydo en aumento todo lo Referido tanto que Pareçe que esta en esta çidad Para açote de

f.º 2r

// Vezinos della de mas que despues que el esta aqui no vienenuios despaña ni barcos del trato ni otras comunicaçiones que solian Por los malos tratamientos y despachos que a hecho a algunos que an Venido Porque padese esta Republica Grandes necesidades. el Gouernador Juan de haro vistos sus exçesos y delitos le a hecho muchas Causas en rraçon de lo Referido arriba y otros exçesos y delitos cometidos contra la Real hazienda y mala administraçion y desordenes contra ella, y otras cosas como se bera Por ellas, y aunque con mucha Raçon y

justicia le pudiera quitar el oficio y Remitirlo al *Real conssejo* no lo a ffecho y solo se a contentado con rremitir las causas a V.M. y otra causa de muchos delitos le tiene fulminada que Porque no esta acabada se queda aca. Todo lo qual como *cristiano* çertifico y como hombre que en breue espera dar quenta, a la diuina Magestad que ymporta al *Real seruicio* de V.M. y al buen cobro de su *Real hazienda* a la Paz soçiego y quietud desta Republica y vecinos della *Cristoual delgadillo* no esta en esta çuidad y prouinçia Pues harto trauajo tienen con la pobressa y neçessidades Plagas de langosta y otros trauajos y Calamidades y la falta de Perlas de tantos años sin que este hombre los aumente y doble que en ello V.M. hara seruicio a Dios bien a sus Vassallos Cuya catholica y Real persona *Guarde muchos* largos tiempos Como la *cristiandad* lo a menester de Cumana 15 de mayo de 1618

domingo gonzales [rubricado]

[sobrescrito:]

A su *Majestad*

Cumana 1618

Domingo Gonzalez 15 de mayo

que en uirtud de zedula de su *Majestad* Por horden de la Audiencia de Santo Domingo Visito aquella prouinçia assi en lo tocante a los naturales della y estado como a los Gobernadores Diego fernandez de Serpa y don garcia fernandez su hijo y los autos ynbio a la dicha Audiencia en lo qual y en las costas y salarios del Alguaçil y escriuano que nombro para lo sobre dicho gasto mas de 600 *ducados* de su hazienda sin que por ello se le aya dado ningun salario y que es de ochenta años de edad y a seruido en todas las ocassiones que en el dicho tiempo se an ofreçido en la dicha prouinçia.

Refiere los enquentros que tiene el contador delgadillo con el thesorero y veçinos y que a proçedido en su aberiguaçion el Gobernador y conbernia para la quietud De aquella tierra quitarle de ally

47. PETICIÓN DE MERCEDES QUE HACE AL REY, EL CAPITÁN ALONSO DE RIBAS, PROCURADOR GENERAL DE LAS CIUDADES DE MÉRIDA, ALTAMIRA DE CÁCERES, NUESTRA SEÑORA DE PEDRAZA, ESPÍRITU SANTO Y VILLA DE SAN CRISTOBAL

A.G.I. Santa Fe 67, N°25

18 de febrero de 1622. Mérida, Corregimiento de La Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de Luciana de Stefano.

f.º 1r

// Señor

El capitan Alonso de Ribas Procurador general de las çiudades de Merida, Altamira de caçeres, nuestra señora de pedraça, la del spiritu santo, y villa de san christoual que todas son del distrito y jurisdición del Corregimiento de la grita, en virtud de sus poderes y instruções de que haze presentaçion suplica a Vuestra Majestad les haga las mercedes que piden en los capitulos siguientes.

Primeramente que *Vuestra Majestad* sea seruido de que aquel corregimiento con todas las dichas Çiudades y Villa de *san christoual* y demas pueblos assi de spañoles como de naturales *que* en el se yncluyen al presente se haga gouierno atendiendo a las justas Razones y caussas que para ello se Representan. La 1a., que de la dicha çiudad de Merida a la de *santa ffee* donde reside la real audiencia y el *Presidente* della, ay mas de 130 leguas y de otras, mas de 140 de caminos asperos, de muchos paramos y Rios caudalosos desacomodados de poderse hazer puentes en ellos, a cuya caussa los que hazen aquel Viaje passan gran trabajo, y esto es en tanto grado que por huir del, despues que se poblo la dicha çiudad de Merida que a mas de 50 años no a ydo a ella, ni a ninguna de las Refferidas, obispo ni Arçobispo a visitarlas, ni se a administrado en ellas el sacramento de la confirmaçion a que fuera justo acudieran pues les corre para ello tan preçissa obligaçion como se dexa entender espeçialmente goçando y llebando los diezmos que les perteneçen y por esta Razon assi los spañoles como los yndios que dan sin Reçiuir el dicho sacramento. La 2a., que en las Vacantes de yndios que en aquella tierra se offrezan como Respecto de no haber en ella gouernador *que* los encomiende, es forzosso que los *Veçinos* de las dichas çiudades acudan a la de *santa ffee* a pedir al *Presidente* les haga *merced* en Remuneraçion de sus seruiçios y de los de sus *Padres* y abuelos que con quistaron, paçificaron y poblaron aquellas prouinçias, muchas uezes dexan de pedir lo que con tanta justificaçion se les

f.º 1v

// deue, assi por la distançia del camino, trabajos y riesgos del; como por su mucha pobreza y falta de caudal y tambien por haber experimentado que a vezes solo siruen de llebar nuebas de las vacantes al dicho *Presidente* el qual da las encomiendas a personas *que* andan çerca de la suya y que no se les conoçen meritos en aquella tierra a cuya caussa buelben a sus cassas desconsolados, gastados y pobres. y si alguna vez alcançan la encomienda que pretenden suele ser tan tenue y de poca consideraçion que ni quatro ni en çinco años la demora que los yndios della les pueden dar no yguala al gasto que hazen en el tal viaje, de suerte que en qualquier aconteçimiento quedan destruidos para mucho tiempo. La 3a., que habiendo en la demarcaçion y distrito de la gouernaçion del *spiritu santo* muchas prouinçias de yndios Rebelados donde estubieron fundadas las çiudades de *san joseph* de Cuellar y el nuevo escurial, se dexa de acudir a su conquista y paçificaçion y Reedificaçion de las dichas çiudades respecto de no haber gouernador que si le hubiera, con la esperança del premio, acudieran todos como leales vasallos de *Vuestra Magestad* con sus armas y cauillos a su costa y minsion y se animaran a gastar en ello de muy buena gana lo que auian de despender en yr a *santa ffee*, y dexan de hazerlo por estar el *Presidente* por cuya mano corre al presente la gratificaçion de semejantes seruiçios tan distante como esta refferido. La 4a., que los yndios de las dichas prouinçias Rebeladas viendo que no ay quien les haga resistencia se

entran en algunas de los que estan de paz y los destruyen hiriendo, matando, Robando sus *haziendas* y quemando sus *cassas*, y a los que pueden llebar *biuos* los lleban para uenderlos por esclauos entre otras naçiones enemigas lo qual hazen muy a su saluo las uezes *que* quieren, y como no ay quien los castigue toman atreuimiento para cometer qualquier delicto y aunque desean acudir a su Remedio no es posible, ni le aura mientras no hubiere *gouernador*. La 5a., que en el distrito y terminos de aquel corregimiento ay mucha cantidad de indios por conquistar, espeçialmente en las Riberas del Rio de la Villa de *san christoual* los quales podrian ser Reduçidos y dotrinados en las cossas de *nuestra santa ffee catholica que* es el fin prinçipal a que se deue atender y la tierra que ocupan es tan estendida y acomodada *que* se podrian poblar en ella algunos pueblos de spañoles; que en diferentes partes de aquel distrito ay descubiertas muchas minas de

f.º 2r

// oro, plata, cobre, esmeraldas, granates, y otras piedras preçiosas, y Respecto de la mucha pobreza de los *Veziños* de las *dichas* çiudades caussada por las Razones *dichas* dexan de goçar del bien que tienen entre manos en que *Vuestra Magestad* pierde muy gran ynteres. Porque si se beneficiassen las *dichas* minas se seguiria mucho aumento a la Real *hazienda*. La 6a., que Respecto de no haber *gouernador* que allane los indios de guerra *que* ay en las riberas del Rio de Çulia y Pamplona no se frequenta su nauegaçion desde la laguna de Maracaybo siendo tan importante como es para el bien de todo el nuebo Reyno de granada porque por el *dicho* Rio le podrian entrar muchas mercaderias de los Reynos de spaña e yslas de canaria y Barlobento a menos costa de la que tienen las que se nauegan por el Rio grande de la madalena con lo qual se acreçentarian los quintos y derechos *Reales* y se podria poblar un pueblo de spañoles en las Riberas del *dicho* Rio Çulia, y por el se bajarian los frutos de aquella tierra como son harinas, Vizcochos, jamones, quesos, carne de baca, miel, açucar y otros mantenimientos para la prouision de la çiuudad de Cartagena y soldados del presidio della, y galeras de aquella costa, y flotas y armadas que van de spaña, a preçios acomodados como lo solian hazer quando se nauegaba el *dicho* Rio, por donde assi mismo se puede bajar el cobre que se saca de las minas de la grita a muy poca costa, como todo mas en particular consta y pareçe por las ynformaçiones y pareçeres que presenta.

Suplica a *Vuestra Magestad* que atendiendo a las caussas Refferidas y a que la conserbaçion de aquella tierra consiste en que aya en ella *gouernador* que premie los seruiçios de los hijos y nietos de los conquistadores y pobladores en las vacantes de indios. lo qual no puede tener effecto mientras no le hubiere, y a que siendo gouierno los *Veziños* se animaran a gastar sus *haziendas* y se dispornan a Reduçir los yndios Rebelados del distrito de las

f.º 2v

// çiudades despobladas de *san joseph* de Cuellar y nuebo escurial y a Reedificarlas; y a que se conquistaran las Riberas del Rio de *san christoual*, y se allanara la nauegaçion del Rio de Çulia, con lo qual se euitaran los grandes daños que el dia de oy hazen los indios, y se conseguiran muy grandes effectos en aumento de la *santa ffee catholica*, y del Real patrimonio, y bien uniuersal de toda aquella tierra, haga *merced* de que el *dicho* corregimiento con todas las çiudades, Villas, y lugares, assi de spañoles; como de naturales que al presente se incluyen en el, sea gouierno.

Otrossi dize que en la dicha çuadad de Merida y en las demas que se incluyen en aquel corregimiento por no haber en ellas moneda usual no se trata ni contrata si no es con el lienço que alli se haze, y que con el ni con los frutos de la tierra por no poderse Reduçir a tomines y medios tomines no pueden los Vezinos comprar las cossas ordinarias de que tienen neçessidad, en los mercados y pulperias, porque habiendo de ser trueque del lienço y frutos de la tierra no se pueden acomodar conforme a la neçessidad *que* cada uno tiene como se haria si hubiesse moneda usual y corriente, para cuyo Remedio: *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* a las çuadades, Villa de san *christoual* y demas pueblos de aquel corregimiento de mandarles dar hasta en cantidad de 40 mil pessos de moneda de bellon, y que estos se labren en santa ffee y se repartan entre los Vezinos para cuya seguridad se obligaran en firma y pagaran su valor en los frutos de la tierra a plaços acomodados, mandando que esta moneda no pueda salir ni vsarse fuera del distrito de aquel corregimiento como se haze en *santo Domingo* y Puerto Rico, con lo qual yran en aumento las dichas çuadades y se entablara y engrosara el trato y aura quien se obligue a proueer las carniçerias *que* por falta de la dicha moneda no se atreue ninguno a arrendarlas a cuya caussa padeçen aquellas Republicas; y *que* haziendoseles la dicha *merced*, se les de çedula de permission para que puedan labrar; assi las minas de cobre *que* ay en cantidad en planchas y uetas en los distritos de las dichas çuadades y Villa de *san christoual*; como las de oro, plata y piedras de valor de que Resultara mucho aumento a la Real *hazienda*.

f.º 3r

// Otrossi dize que como tiene dicho en la dicha çuadad de Merida y su distrito se uan descubriendo y ay descubiertas minas de oro, plata, cobre, y piedras de valor.

suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a los Vezinos de la dicha çuadad para la labor dellas y beneficiar los cañauerales, cacao y otras cossas, de 400 esclauos negros de ley, fiados por el tiempo y preçios que se an dado a otras partes de las Yndias; y que se se les entreguen en los puertos de la laguna de Maracaybo hasta donde an de yr por Riesgo y cuenta de *Vuestra Majestad* que alli los tomaran por la suya, y para la seguridad y paga dellos se obligaran en forma, y haziendoseles esta *merced*, se les de Prouision para que en los esclauos *que* andubieren en la labor y beneficio de las dichas minas y cañauerales, ni en las herramientas, y otros aderentes a esto, no se pueda hazer execuçion por ninguna deuda que sus dueños deban a persona particular.

Otrossi *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* a los Vezinos de la dicha çuadad de Merida de que de los mantenimientos que della salieren para la de Cartagena, *santo Domingo* y islas de barlobento; assi de harinas, Vizcochos, xamones, açucars, quesos; como de otras cossas de comer, no paguen derechos de *Almoxarifazgo*, alcabala, ni otros perteneçientes a *Vuestra Majestad* por tiempo de ueinte años, atento a la pobreça de los dichos Vezinos y a que desto Resultara haber abundançia de mantenimientos para la prouision de las flotas y armadas y gente de guerra a muy moderados preçios con lo qual se animaran en aquellas prouinçias a entablar este trato por la comodidad que ay de los puertos de la laguna de Maracaybo.

Otrossi dize que el corregidor, sus tenientes, y otras justiçias molestan a los Vezinos de las dichas çuadades y los compelen por fuerza, a que los frutos de la tierra que son harinas, Vizcochos, xamones, quesos, açucar, miel

f.º 3v

// carne de Vaca, tabaco y otras cossas, lleben al Puerto de Gibraltar haziendoles rodear mas de 20 leguas de tierra fria de paramos asperos y Rios caudalosos, teniendo çerca el puerto de Truxillo donde los pueden llebar como los solian llebar siempre, sin Riesgo de persona ni de las Requas por ser el camino corto y muy bueno. Atento a lo qual, suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a los *Veziños* de las *dichas çiudades* y *Villa de san christoual*, de darles su Real çedula para *que* puedan llebar libremente los *dichos frutos* y mantenimientos al *dicho puerto* de Truxillo, o, a otro qualquiera, adonde a cada uno le estubiere mejor y le fuere de menos Riesgo, sin *que* el corregidor, sus tinientes, y otras justicias les pongan en ello ympedimento.

Otrossi dize, que los *officiales* de la Real *hazienda* de aquel Reyno embian a aquellas prouinçias muchos jueçes con salarios exçesibos a la cobrança de lo que deben a *Vuestra Majestad* de que se les sigue muy gran daño. suplica a *Vuestra Majestad* que para Remedio dello, sea seruido de mandar que no se embien los *dichos jueçes*, y se entienda haber cumplido el deudor con entregar al depositario general de la çiudad donde viniere, lo que al presente deue y deuiere adelante a los plaços *que* estubiere obligado, y que lo este el tal depositario de embiar a su tiempo a la Real caxa lo que por esta Razon entrare en su poder, con lo qual se podran escusar los *dichos jueçes*, y los daños que Resultan a los *Veziños* sin detrimento alguno de la Real *hazienda*.

Otrossi suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a todas las çiudades y lugares del distrito de aquel corregimiento de mandar despachar sus Reales çedulas dirigidas a los *officiales Reales* de Cartagena y *santo Domingo* para que a todas las personas que quisieren yr con fragatas del trato a la laguna de Maracaybo distrito de la gouernaçion de Veneçuela con Ropa y pidieren Registro para el puerto de *san Antonio* de Gibraltar *que* esta en la misma costa de la *dicha laguna* y es tierra firme y por aquella banda jurisdiccion del corregimiento de la grita, se le den para el *dicho Puerto*, que es la derecha descarga que se

f.º 4r

// deue hazer por ser alli el concurso de sus tratos y contratos, y que los *que* assi fueren puedan Reçeuir alli la carga *que* fueren a buscar. Y Porque habiendo de yr a la *dicha çiudad* de Gibraltar y puertos della las personas que quisieren con Registro, an de passar por junto a la çiudad de la nueba çamora *que* esta fundada çerca de la Varra de la *dicha laguna*, los tinientes de los *officiales Reales* propietarios de Veneçuela *que* alli Residen pretenderan *que* sin embargo de que los *dichos Registros* vayan para la *dicha çiudad* de gibraltar toquen en la de Çamora y en ella paguen los *derechos* que debieren de mas a mas y estan obligados a pagar donde vienen a hazer su derecha descarga, y sobre ello quieran molestar a los dueños, Pilotos, y Arraez, de las *dichas fragatas*. Suplica a *Vuestra Majestad* se sirua de despachar su Real çedula para que los tinientes de los *officiales Reales* de Veneçuela *que* asisten en la nueba çiudad de çamora no les hagan agrauio, ni compelan a que alli paguen *derechos* algunos pues los an de pagar en el *dicho puerto* de Gibraltar, *que* es del distrito del *dicho Corregimiento* donde se lleban los frutos y mantenimientos Refferidos de que se sustentan los *Veziños* de çamora por careçer dellos aquella tierra.

Otrossi dize que el tiempo porque se hizo *merced* a la iglesia parrochial de la çiudad de Merida de los dos nouenos que en sus diezmos perteneçen a *Vuestra Majestad* a mas de quatro años *que* se cumplio y Respecto de la Pobreça de los Vezinos esta con falta de muchas cossas neçessarias al seruicio del culto diuino, como son, sagrario para el santissimo sacramento, campanas, y ornamentos. Atento a lo qual: *suplica* a *Vuestra Majestad* se sirua de Prorrogar a la *dicha* iglesia la *merced* de los dos nouenos por doze años, o, por el tiempo *que* fuere seruido, para que con lo que desto proçediere pueda acudir al Remedio de las cossas Refferidas.

f.º 4v

// Otrossi en nombre de los Vezinos de la Villa de *san christoual* dize que los indios del distrito y terminos della son tan pobres y neçesitados que todos andan desnudos por no tener con que cubrir sus carnes, ni hazienda ni grangeria alguna, a cuya caussa estan ymposibilitados de poder pagar demora ni otro tributo, y por la misma Razon lo estan para pagar los Requintos *que* se cobran para *Vuestra Majestad*. Atento a lo qual y a lo mucho que ymporta la conserbaçion de los *dichos* naturales, *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* de Relebar de la paga del *dicho* Requinto a los indios del distrito y terminos de la *dicha* villa, que esta misma *merced* se conçeçdio a los del Peru siendo, gente que tiene caudal y hazienda y tambien a los del distrito de la çiudad de Merida como pareçe por las copias de las çedulas *que* en Razon desto se despacharon.

Otrossi dize que de 12 años a esta parte an suçeçdido en la *dicha* Villa grandes terremotos y temblores de tierra que an sido caussa de la Ruyna de la iglesia Parrochial y demas edifiçios y cassas della, y la *dicha* iglesia por su mucha pobreça esta sin ornamentos, caliçes y otros cossas del seruicio del culto diuino, y assi mismo esta sin sagrario por haberse hecho pedaços el que tenia de madera.

Suplica a *Vuestra Majestad* haga *merced* a la *dicha* iglesia de que de la Real caxa se le de lo neçessario para Vino, açeite y çera para çelear y alumbrar el santissimo sacramento por el tiempo que *Vuestra Majestad* fuere seruido, y de Vna buena limosna por una vez del primer dinero *que* hubiere proçeçdido de las medias anatas de aquel Reyno para comprar vn sagrario, caliçes, ornamentos y otras cossas del seruicio del culto diuino.

Otrossi dize que el tiempo porque se hizo *merced* a la *dicha* iglesia de los dos nouenos que en sus diezmos pertenecen a *Vuestra Majestad* que se cumplio. *suplica* a *Vuestra Majestad* atento a la neçessidad de la *dicha* iglesia se sirua de prorrogarle la *dicha* *merced* por doze años o, por el tiempo que *Vuestra Majestad* fuere seruido¹.

Otrossi en *nombre* de la çiudad de *nuestra seõora* de Pedraça dize que Respecto de la gran pobreça de los Vezinos caussada del

f.º 5r

// alçamiento de los naturales de aquella prouincia padeçe la misma la iglesia parrochial della *que* es en tanto grado que nunca esta ençerrado el santissimo sacramento; assi por no

¹ Este párrafo aparece tachado porque se repite algo que ya fue dicho anteriormente.

haber sagrario deçente; como por no tener açeite con *que* alumbrar y la mayor parte del año se dexa de deçir missa por falta de vino, Porque la *dicha* iglesia no tiene fabrica ni otra renta, ni los *Veziños* con que acudir a su Remedio. atento a lo qual *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* a la *dicha* iglesia de alguna buena limosna en la Real caxa o, en la Media Anata de aquel Reyno.

Otrossi dize que los *Veziños* de aquella çudad tienen muy gran falta de mantenimientos y espeçialmente de carne, y compelidos de la neçesidad salieron a buscar algun ganado y corriendo la tierra descubrieron cantidad de toros y vacas sin hierro ni genero de señal entre los dos Rios de Apure y çarare *que* distan d[roto] leguas de la *dicha* çudad como todo consta por la informacion que presenta, Atento a lo qual: *suplica* a *Vuestra Majestad* haga *merced* y limosna a los *dichos* *Veziños* de que puedan libremente sacar el *dicho* ganado que assi descubrieron entre los *dichos* Rios para el sustento de sus cassas sin que en ello ninguna *justicia* ni otra persona les ponga ympedimento, *que* assi en esto como en todo lo demas *que* *suplica* en los *capitulos* preçedentes la Reçeuira muy grande.

48.- RELACIÓN DE CRISTÓBAL DELGADILLO DE SOTOMAYOR, CONTADOR, JUEZ OFICIAL DE LA PROVINCIA DE NUEVA ANDALUCÍA, SOBRE EL ATAQUE DE NAVÍOS HOLANDESES AL FUERTE DE SANTIAGO DE ARROYO.

A.G.I. Escribanía de Cámara, 674.

1622 Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción: Juan P. Sánchez

f.º 14 v

//En el dicho dia mes y año *dichos* Para la ynformassion del [...] Señor gouernador mando Pareser ante ssi a xptoual delgadillo de sstomayor Contador Jues ofiçial desta prouinçia

f.º 15r

//que al pressente se allo en este fuerte Con el *dicho* gouernador antes que las *dichas* naos Paresisen [sic] del *qual* fue *Recibido* juramento en forma de derecho y Prometio de dezir Verdad y a la aussolussion del *dicho* juramento dixo si juro y amen y siendole preguntado al tenor del *dicho* auto dixo que saue por lo que vio que el jueues que se contaron veinte y quatro del mes de nouiembre Proximo Passado deste pressente año llegaron a El puerto de ancon de rrefriegas que se que defiende la fuerça de santiago de arroyo dos nauios a bela que como despues pareçio se conosieron ser de enemigos Porque auiendoles tirado dos pieças del *dicho*

fuerte se retiraron a la punta de la ranchería a donde no alcanzaba la artillería que está en él y asimismo vido que el domingo que se contaron veinte y siete del dicho mes de *noviembre* después de aver ydo don joan de vargas machuca Teniente del dicho *señor* gouernador y alcaide con quarenta hombres a hazerles enboscada a los dichos dos nauios Por si hechassen alguna jente en tierra matarsela o azerles algun daño entraron quarenta y vn nauios muy gruesos los mas dellos y juntos los dos quarenta y tres entraron en este puerto el lunes veinte y ocho del dicho mes escaramusaron y batiendo el dicho fuerte Por las dos frentes que ase a la mar Poniendo los dose a la vna frente y los treinta y vno con almiranta y capitana a la frente que el dicho fuerte ase al puerto desde donde el dicho Lunes por la mañana asta el martes siguiente por la noche Por la vna y otra parte

f.º 15v

//batieron Con su artillería el dicho fuerte disparando al pareser deste testigo mas de ochoscientas balas Crusandose las vnas Por vna parte y las otras Por la otra Procurando ynpedir el manejo y seruisio de *nuestra* artillería porque Paressia ynposible Paresser hombre en toda la fuerza ansi por no tener mas de trincheras y estar todo rrazo y juzgar auer Passado de ochoscientas Pieças las que dispararon Porque en menos de vna ora conto este testigo mas de çiento siendo ya sobre tarde y quando auian de descansar las tirauan y saue y uido que demas de auer trauajado el dicho *señor* gouernador desde el dia de san bartolome que aqui lleo la artillería con sus ministros i ynfantería y los negros jornaleros que tenia todo lo pusible vido que el domingo lunes y martes de dia y noche yzo vna estrada encubierta y trincheron preuension tan neccessaria otro que su *merced* sino era adiuinando fue ynpusible adbertilla en la qual vido que estuuu aquella noche con su tiniente y ofiçiales toda la noche asta amanecer sin dormir Con las armas en la mano Teniendo Por las señas que los nauios hizieron que el enemigo hechaua jente en tierra Como susedio el miercoles dia de san andres al amanecer vna ora antes del dia Por muy grande aguasero que assi el dicho gouernador como los demas que le asistian le mostraron y vido que el dicho enemigo lleo a tierra con muy gran

f.º 16r

//Cantidad de lanchas que Por no hazer claro no las pudo Contar de las quales saltaron en tierra muy gran cantidad de ynfanterias Con armas y con grande ynquito dieron asalto a este fuerte Por la parte donde el dicho gouernador auia hecho el dicho trincheron y salio a Ellos la jente que a su *merced* le paressio y le dieron ssantiago dando Voses el dicho *señor* gouernador santiago y a Ellos animo Soldados no temais que es jente Canalla y defendeis la fe de Dios y onrra de buestro rey y saliendo Con ellos El dicho su theniente don joan de bargas machuca y se les dio tan buena carga que salieron Vyendo y a gran Priessa se fueron a embarcar quedando muertos los quatro dellos y vno viuo y entre ellos vno de grande aspecto que siendo Reconossido Por el que quedo erido y despues murio dixo sser el vno dellos vn Capitan y este el gran Capitan que trayan y tiene Por sin duda que el gran valor que el dicho *señor* gouernador tuuo en animar su ynfantería y la presteça del dicho su theniente despues de Dios fue la Causa de Alcansar tan gran *Vittoria* Con tan poca ynfantería a tanta suma de jente Como venia y asimismo vido que el dicho miercoles vna ora y *media* antes del dia asta que el enemigo echo de uer que su artillería

f.º 16v

//Podia hazer tanto daño a los suos como a los *nuestr*os la dejo de jugar auiendo disparado mas de cien pieças en cossa de vna ora antes que amanesiesse despues de lo qual vido que auiendose Retirado y envarcado la *dicha* jente y muchos dellos eridos en la *cappitana* largando los cables Por la mano con las demas naos se rretiraron a mucha priessa a la Rancheria vieja donde *nuestra* artilleria no los podia Alcansar auiendoles hecho *Primero* en todo el tiempo que duro la rretirada tan grande daño en la *cappitana* sola le mato a *nuestra* vista quatro o çinco Personas en los vateles sin las que Presume auerle muerto con las muchas balas que las metieron dentro del nauio y la que les hizieron el *dicho* lunes y martes que con mucho riesgo de los artilleros y ayudantes les dispararon y jusga auerles echado mas de sus naos a pique Porque no se leuaron tantos como dieron fondo y cree y tiene por sierto que ninguno se hiziera a la bela sin dejar su *cappitana* y Por esto y por auerse leuado Con tanta breuedad y no auer osado mas Prouar la mano aunque el biernes *siguiente* dos deste presente mes les lleno otra esquadra de quinze nauios de *mayor* Porte y saue y a uisto que desdel *dicho* día jueves veinte y quatro de *noviembre* asta ayer que se contaron dies deste pressente mes sienpre an asistido todas las noches con aguaseros y sin ellos en el *dicho* trincheron y estrada encubierta el *dicho* *señor* gouernador en su puesto

f.º 17r

//Con toda su ynfanteria y el *dicho* su theniente en el suyo Con la que le tocava estando en vela hordinariamente Para que no le cojiessen descuydado y que Por falta de su persona no vbiesse alguna Y saue y a uisto que en este *mismo tiempo* desdel día del *señor* san andres asta antes de ayer nuebe deste *presente* mes los enemigos ynbiaron al *dicho* *señor* gouernador el que se nonbraua general de los *dichos* enemigos dos mensajes vno en tres deste *presente* mes y otro en ssiete Pidiendole con amenaças Por todos y Promesas y Pressentes que le dejasse tomar sal como mas largamente constara Por las cartas que el *dicho* enemigo ynbio que estan autorizadas de los capitanes joan perez de enparan que a este fuerte vino con *sinquenta* y çinco ynfantes de socorro y treinta gauqueries flecheros de la ysla margarita que el *señor* don andres Ruis de villegas ynbio el jueves *Primero* deste *presente* mes y don jhoan de bargas machuca teniente deste fuerte y de andres de ondarça alferes del *dicho* *cappitan* joan peres de enparan y deste testigo y de las Respuestas que a ellas dio el *dicho* *señor* gouernador estan autorisadas assimismo de los *dichos* Por las quales constara de la constançia y ualor Con que el *dicho* *señor* gouernador le rrespondio la qual fue *parte* Para que la vna esquadra dellas se fuese el jueves que se contaron ocho deste *Presente* mes dia de la Linpia consession de *nuestra* *señora* y la almiranta y *Cappitana* Con el restante de los vajeles que en este puerto quedaron se fue antes del amanecer ayer saue a dies deste

f.º 17v

//*Presente* mes y assimismo Vido que el *dicho* día dies de *diziembre* El *dicho* theniente don joan bargas machuca con algunos soldados y horden del *dicho* *señor* gouernador fue a la punta de la rrancheria donde estauan surtos los *dichos* nauios despues que se leuaron a rrecoger los que auian dejado muertos que Oviesen enterrado en la costa el qual auendolo hecho vino y truxo vnos pedaços de teja y dijo auia topado vna caja con vn hombre muerto y otras senales de sepulturas Por lo qual y Por que a los que en tierra saltaron el día del asalto les quitaron los *nuestr*os Cantidad de azadones Palas de yerro y ojas de lo mesmo senales de que se uenian a fortificar Como lo auian enpeçado hazer Trincherandose el día que dieron el asalto como Paresio Por la trinchera que tenian empesada y asi lo dixo el flamenco que se tomo erido Y

ssaue y tiene por cierto este testigo que si esta fortificassion no estubiera aqui como oy esta fuera ynpossible defenderles el tomar sal a vna tropa de enemigos semejante y aunque fuera de la mitad duzientos ynfantes sin artilleria Porque a el enemigo le fuera muy façil el hechar en tierra la que quisiera y fortificar y guarneser con ella el surjidero para saltar en tierra a su saluo y la salina Para tomar la sal sin que nadie se lo ynpidiesse y por lo que aqui a uisto le paresse que es muy *necesario* y forsoso que su *magestad* sea seruido Por lo Pressente de enbiar mucha mas ynfanteria y quatro pieças de artilleria que todo alcance y otras sesenta de a çinquenta quintales y cantidad de balas en rramadas y de cadena Porque balas Raças no siempre hechan nauios a fondo y las quinientas que se enbiaron del cargo deste testigo si las del enemigo no se vbieran Recojido mas de otras tantas no auia oy con que Poder Pelear Porque en esta tierra

f.º 18r

// ni de circunvezinas a la rredonda no ay de donde socorrersse Por ningun dinero de lo que es balas de artilleria Porque aunque se alle fierro no ay quien las aga y Poluora cuerda y Plomo es menester que benga despaña mucha cantidad Porque aunque ninguna se a gastado sin quenta y razon Por lo que en esta ocassion y otras a uisto este testigo es fuerça que aya quinientos quintales de poluora sobrados siempre y dosientos de cuerda y otros duzientos quintales de plomo y esto sin lo que a de sseruir Para que este de rrespecto y assimismo a uisto que quatro pieças de las que aqui estan en esta ocassion no an podido seruir por faltas que los artilleros les an achacado que ellos Como Personas que lo entienden lo declararan en particular y tanuien saue que esta *vittoria* que *nuestro* señor fue seruido de darnos se consiguio con su ayuda y con solo la ynfanteria deste presidio Porque aunque dio mucho animo y descansso el socorro quel *cappitan* joan perez de enparan Truxo a este fuerte Por horden del *señor* don andres Rodriguez de villegas gouernador de la ysla margarita assi Por el valor de su persona que goardado desde que aqui vino el puesto por donde Los enemigos entraron Todas las noches como Por el valor de los soldados Tan escojido que en su *compañia* truxo y anssimismo el que de la Çiudad de Cumana enbio de veinte soldados con el *Capitan* Rafael de Pedroça todo vino despues del buen susesso y antes que binieran las quinse vrcas Postreras Y asimismo le paresse que Para que su *magestad* escusse *mayores*

f.º 18v

//Danos y gastos se a seruido de socorrer esta fuerça con la *mayor* breuedad Posible aunque sea con nauio a[...] de la ynfanteria artilleria y peltrechos que tiene *dicho* Porque de otra manera faltando esto aqui seria ynpossible que tropa como esta de nauios la Rindiessen degollando todos los que en ella estan Porque con seis Pieças que quedan y tan pocas munisiones y jente es ynpusible defenderse y esto es lo que saue y la uerdad so cargo del *juramento* que tiene hecho en que se afirmo y lo firmo de su nonbre y que es de edad de mas de çinquenta años firmolo su *merced* el señor gouernador

ante mi joan de barzena escriuano

49. CARTA DE FRANCISCO MANSO DE CONTRERAS (POSIBLEMENTE SEVILLANO) Y DE FRANCISCO DE SOJO, OFICIALES REALES, SOLICITANDO AUMENTO DE SUELDO. YA PARA 1581 EL LICENCIADO MANSO DE CONTRERAS ERA ESCRIBANO EN MARGARITA.

A.G.I. Santo Domingo 203.

7 de julio de 1626. Caracas, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

//El contador francisco manso de contreras y el cappitan francisco de sojo thessoreros juezes oficiales Reales desta proujncia decimos que abiendonos su magestad hecho merced, de los dichos officios que administramos con salario cada un año, de çiento y treinta mill maravedies el qual por ser tan tenue no nos es posible podernos sustentar congruamente, assi por la carestia del sustento, como del bestuario. Pues ordinariamente bale en esta çiudad la vara de rruan, a doze Reales y la de jergueta, al mesmo presio. y la de tafetan llano a dies y ocho y veynte Reales y por este rrespecto, los demas jeneros ynescusables para el ornato de nuestras personas y para el sustento dellas, Vna arroba de vino, es su valor quarenta Reales y media de aseite veynte, y las demas bestimentas por este tenor demas de tener, otros gastos forsosos como es el aber de yr ordinariamente, al puerto desta çiudad, que ay distansia della quatro leguas, de camino muy aspero a visitar los nabios que a el llegan. Por el ynteres de los Reales derechos, a su magestad pertenesientes y para la yda al dicho puerto nos es neçessario alquilar algunas cabalgaduras y por cada Vna, de yda y buelta por lo menos nos cuesta quatro pesos de a ocho Reales sin otros muchos gastos, para el sustento de nuestras personas y demas de los dichos, otros muchos, como es notorio y lo es assimismo, el ynmenso trabajo que ordinariamente tenemos, en la rreal contaduria, por tener su magestad en esta gouernasion tantos Ramos de hazienda como son de almojarifasgos, alcabalas, conpusiones de tierras e yndios rrentas dellos, e otros y suplimientos que haze, a los curas y sacristanes de dies çiudades que tiene, la dicha gouernassion y limosnas, a las ygleçias della, de vino y aseite, y assimismo la fuersa del dicho puerto, donde para la paga de los soldados della bamos personalmente sin otras muchas cosas, en que de ordinario, como tales criados de su magestad estamos ocupados en su Real serujcio como a Vuestra Merced consta, y es notorio y que con el dicho salario, en manera, alguna no nos podemos sustentar, por cuya causa pasamos mucha neçessidad y para que a su magestad le conste

f.º 1v

//Y sea ynformado, y su Real consejo de jndias, y que nos haga merced de acresentarnos el dicho salario, para nos poder sutentar congruamente como se da en las gobernaciones sircunbesinas, a esta çiudad, como es la de Cumana cuyo salario, los ofiçiales Reales della, tienen tresientas mill maravedies, no teniendo en su distrito mas que dos çiudades Y ambas cortas por tanto.

a Vuestra Merced pedimos y suplicamos, que para el efeto Referido nos mande rresibir ynformassjon al tenor deste pedimjento y dada, se nos de, uno dos o mas traslados autorisados en publica forma, y en manera, que hagan fee, hasiendonos merced con justicia,

de dar su pareser, en la dicha informassion como quien tiene la cosa presente, para que mejor conste a su magestad de lo rreferido pues es justicia que pedimos y en lo neçessario. francisco manso de contreras. francisco de sojo.

Por ser asi como lo alegan, den la ynformasion que ofresen y con ella se abisara a su magestad de quan justo es acrescentalles el salario para que se puedan sustentar. fue probeydo el auto de arriba por su merced, del señor don Juan de meneses cauallero del auito de Santiago, del consejo de guerra de su magestad en los estados de flandes, su gobernador y capitan general desta gouernassion de venezuela, en Santiago de Leon, en primero de jullio, de mill y seiscientos y veinte y seis años. ante mi jhoan Luis escriuano[...]

En la çuidad de Santiago de leon, proujncia de Caracas, gouernassion de Venezuela, yndias y tierra firme del mar oseano, a primero dia del mes de jullio de mill y seissientos y 20 y seis años los dichos francisco manso de Contreras y el capitan francisco de Sojo contador y tesorero juezes ofisiales propietarios, por su magestad, de su Real hazienda desta proujncia presentaron por testigo

f.º 2r

// Para la ynformassion que tienen ofreçida a alonso garcia Pineda, vezino desta dicha çuidad y encomendero de yndios en ella Por merced de su Magestad y notario del santo ofisio de la ynquisision de Cartagena para las cosas que subçedieren en esta çuidad del qual fue Reseuido juramento en forma de derecho y lo hizo bien y Cumplidamente y prometio de dezir verdad y siendo preguntado, al tenor de la petision Presentada por los dichos ofisiales Reales= dijo que este testigo a que esta en esta çuidad y gouernassion a mas tiempo de quarenta años y por aber sido escriuano desta gouernassion y publico desta çuidad, en propiedad, por su magestad muchos años a tenido y tiene mucha notiçia del trabajo que los ofisiales pasados y presentes pasan en la administrasion y cobranza de la hazienda de su magestad de toda esta gouernassion porque son dies çuidades muy apartadas unas de otras y de caminos mui largos y malos y tierra de guerra algunos dellos. Y las çuidades de Trujillo, y maracayuo, estan çien leguas desta çuidad y las de coro Tocuyo y carora y barquisimeto, estan a ochenta y a sesenta leguas y las demás çuidades a mas y a menos. y en todas ellas tiene su magestad sus Rentas de almojarifasgos, alcabalas, conpusisiones de yndios y de tierras y terçios, de ofiçios publicos que se rrenunsian y otros miembros de hazienda, la qual toda ella se administra en esta çuidad donde asisten los dichos juezes ofisiales Reales y saue este testigo por lo aber bisto, que ordinariamente tienen sumo trabajo por lo mucho que ay ordinariamente que hazer en su tribunal, en cobrar las Rentas Reales que esta a su cargo de todos los miembros de hazienda que su magestad tiene en esta dicha çuidad y su gouernasion y saue este testigo como vezino que es desta dicha çuidad que los dichos juezes ofisiales Reales con çiento y treynta mill maravedies que tienen, de ninguna manera, se pueden sustentar, por la carestia de la tierra, de las mercadurias de España porque el rruan a balido y vale ordinariamente a doze rreales y a mas y menos y la botija de vino a quarenta Reales y la bara de jergueta, a doze Reales y la bara de tafetan de España a dies y seis y a veynte Reales y las demas cosas y jeneros de mercadurias todo anda caro, demas que los dichos juezes ofisiales Reales tienen otros gastos forzosos

fº 2v

//Para el sustento de sus personas y familias, demas de que ordinariamente ban al puerto desta çudad que llaman La guaira que es tres o quatro leguas desta çudad de muy mal camino al despacho de los nabios que a el bienen a visitallos y a despacharlos y a mirar por la Real hazienda de su magestad en lo qual anssimismo hazen gastos en su sustento ordinario y de sus criados y en alquileres de mulas que de yda y buelta cuesta de alquiler cada una quatro Reales de a ocho y sabe este testigo y a visto que los dichos ofisiales Reales tienen ordinariamente sumo trabajo en la Real contaduria en el despacho de libransas y otros recaudos que conbiene despachar en el buen benefiçio, quenta y rrazon de la Real hazienda de su magestad desta proujncia y esto es muy de ordinario y como dicho tiene, con el dicho salario, de ninguna manera se pueden sustentar los dichos ofisiales Reales conforme la calidad de sus personas y como criados de su magestad y siendo el rrey nuestro señor serbido podra mandar se les de el salario que lleban los ofisiales de su Real hazienda de la çudad de Cumana que son tressientas mill maravedies y no tienen cassi trabajo ninguno porque no tienen mas de dos çudades que es la dicha de Cumana y otra que llaman cumanagoto que ambas tienen mui poco que hazer como es publico y notorio y esto saue de lo contenido en la dicha petision y es la verdad para el juramento que a fecho y que no le tocan jenerales y dijo ser de edad de mas de sesenta años y lo firmo don jhoan de menseses, alonso garçia pineda, ante mi jhoan Luis.

[...]

f.º 5v

[...] en testimonio de uerdad Joan luis *escribano publico* [rubricado]

50. CARTA AUTÓGRAFA DE FRANCISCO ÁLVAREZ DE SIERRA (NATURAL DE LEÓN) EN LA QUE SOLICITA SE LE RECIBA INFORMACIÓN ACERCA DE SU ESTADO CIVIL.

A.A.C. Matrimoniales. Documento N°1.

5 de febrero de 1627. Caracas. Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//5 febrero 1627

1627

francisco albares De Sierra Residente En esta ciudad natural de la billa de tuna En las montañas de leon sus terminos y juridision Hijo ligitimo de Diego albares de sierra y Doña

Antoña Derro. Mis padres. Digo que io estoi dispuesto con la uoluntad de dios *nuestro* señor a tomar estado de rreligion , o casado por quanto no lo e sido e soi soltero y sin obligasion de los dichos estados y para aueriguasion de la uerdad y a *Vuestra merced* Pido y *suplico* me rresiba ynformasion de lo susodicho y fecha se me den los traslados que pidiere para en guarda de mi *derecho* pues es *justicia* la qual pido y en lo nesesario etc

Francisco albarez [firma autógrafa]

f.º 2r

[Testigo: Juan Gutiérrez de Molina]

//En la ciudad de santiago de leon a sinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y siete anos francisco alvares de sierra Residente En esta çiudad para la ynformasion que tiene ofresida En Rason de no ser casado ni sujeto a rreligion alguna presento por testigo a *Juan* gutierres de molina Residente en esta dicha ciudad de El qual fue tomado e rreseuido juramento en forma de derecho prometio de dessir verdad y preguntado por El tenor de El pedimiento dixo que es *testigo* de que conose a el dicho francisco alvares de sierra de siete años a esta parte poco mas o menos. En la ciudad de cadiz y en la armada de El mar oseano de el cargo de don fadrique de toledo por soldado En la compania de el capitan don frai alonso de contreras de El auito de san juan de siempre Le oio dessir a El dicho francisco alvares de sierra era ombre soltero y no sujeto a matrimonio ni a otra Relijion alguna y asi lo oio dessir a algunas personas que dessian eran naturales de la tierra de El susodicho y le conosieron En Ella y a sus padres diego albares de

f.º 2v

//sierra y a dona antoña derr[o] y en tal Reputasion a sido au[i]do y tenido como dicho es sin sauer auer oido ni Entendido cosa En contrario y esto es lo que saue y la uerdad para El juramento que a fecho y lo firmo d[e] su nombre y declaro ser de edad de veinte y seis anos po[co] mas o menos. que no le tocan las generales

Juan gutierres de molina [rubricado]

ante mj Joan Luis [rubricado] *escribano publico*

51. TESTAMENTO DE DIEGO MARTÍNEZ VILLELA.

A.A.C. Testamentos. Documento N°3.

20 de enero de 1630. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.º 18r

//Yo Joseph Lopez de Villanueua escribano publico y de *gouernacion* desta prouinçia de Benezuela Por el Rey *nuestro* señor doy fe y Berdadero testimonio a los que la pressente bieren como por vn testamento que ante mi otorgo el liçençiado Diego Martinez Villela en diez y nueue dias deste pressente mes y año entre las mandas que en el dexo con pie y caueza son las siguientes

yn dey nomine amen

Sean quantos esta carta de testamento vltima y postrimera voluntad bieren como yo el liçençiado Diego Martínez Villela clerigo presuitero *vezino* de esta çuidad de Santiago de leon de caracas estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios *nuestro* señor fue seruido de me dar pero en mi juicio y entendimiento natural temiendo la muerte cossa çierta a toda Criatura aunque dudossa su ora desseando poner mi anima en carrera de saluaçion quiriendo estar preuenido para quando su divina *majestad* me lleue desta vida otorgo e conozco que a su Gloria y seruiçio y de la Virgen Sancta maria su bendita madre señora y abogada *nuestra* a quien tomo por interçessora y abogada para que ynterceda con su benditissimo hijo ponga mi anima en carrera de saluazion hago y hordeno mi testamento hultima y final voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro señor que la crio y Redimio por su bendita sangre y pasion y el cuerpo mando a la tierra en que sea sepultado de que es formado el qual mando y quiero que sea sepultado en el conuento del señor san francisco desta çuidad en la sepoltura de mi señora y madre Juana Billela donde este depositado hasta *que* sea *nuestro* señor seruido de que se acaue el conuento de monjas de esta çuidad donde mando se trasladen mis huesos en el entierro y sepoltura *que* tenemos señalado en el dicho conuento por nuestro propio y quiero ser enterrado en la forma y auito de tal sacerdote como es costumbre.

f.º 18v

//Yten mando que el dia de mi enterramiento si fuere a oras y si no otro dia siguiente se digan por mi anima en el *dicho* conuento misa de cuerpo pressente con su bixilia y offrenda a voluntad de mis aluazeas y se pague la limosna de mis bienes.

Yten mando se digan Por mi anima luego subcesiuas un nouenario de misas reçadas por mi anima y se pague la limosna de mis bienes.

Yten mando que las *dichas* misas de mi deuoçion mis aluaceas las hagan dezir en la forma y quando con ellos tengo comunicado que esta es mi voluntad.

Yten mando a las mandas forçosas a cada vna dos reales con que las aparto de mis bienes.

Yten mando que de mis bienes se den al Padre fray esteuan Romero de la orden de predicadores de *nuestro* padre sancto domingo una fanega de cacao puesta en esta ciudad para que diga las misas y en la forma *que* con el tengo comunicado y dicho.

Yten mando que se den de mis bienes a tres moças mestisas que estan en seruiçio de mis hermanas por el que a mi me han hecho y voluntad que les tengo que se llaman Beatriz de la Raya, ana perez, María sifuentes a cada vna dellas dos camisas de Rruan y una Basquina de gergueta *que* esta es mi voluntad.

Yten mando de limosna a las cofradias del santissimo Sacramento y de *nuestra* señora del Rosario y de la sancta VeraCruz a cada vna ocho Reales y se pague de mis bienes y Para cumplir y pagar este mi testamento mandas pias y legados en el contenidos dexo y nombro por mis albaças

f.º 19r

//Testamentarios y executores del al depositario General Alonsso Martinez Villela y a doña mariana Villela mis hermanos y a cada vno para que como tales cumplan y executen este mi testamento mandas pias y legados en el contenidos entrando en lo mexor y mas bien parado de mis bienes aunque sea passado el año fatal del albaçeazgo que yo le subrogo el mas tiempo que fuese neçesario.

Y cumplido y pagado este mi testamento mandas pias y legados en el contenidos en el Remanente de mis bienes derechos y acciones que en qualquiera manera me pertenezcan dexo y nombro por mis herederos unibersales en todos ellos, al *dicho* depositario general Alonsso martinez Villela, y a la *dicha* dona mariana Villela, y a doña Catalina Villela, y a doña Françisca Villela, y a Doña Ana Villela y a doña Maria Villela todos mis hermanos lixitimos para que los ayan y hereden por yguales partes sin que justiçia ni juez alguno se meta ni entrometa en ello ni con los dichos mis bienes porque entre los *dichos* mis hermanos se a de haçer de conformidad esto. y reuoco y anulo y doy por ningunos y de ningun balor ni efecto otros qualesquier testamentos codiçilios mandas y legados que antes de este aya fecho por escrito o palabra o en otra forma *que* quiero no balgan ni hagan fee saluo este que agora otorgo que es mi voluntad sea balido por testamento o codizilio o por la via y forma que mas y megor aya lugar de derecho y assi lo otorgue por firme ante el presente escriuano publico y de gouernazion y de los testigos

f.º 19v

//yuso escriptos llamados y rogados que es fecho y otorgado en la çiudad de Santiago de leon de Caracas en diez y nueve dias del mes de Henero de mill y seisçientos y treinta años y el *dicho* otorgante a quien yo el escrivano doy fee que conozco y estar en su buen juiçio y entendimiento natural sigun pareçio lo firmó de su nombre con los testigos *que* lo fueron presentes Grauiel nauarro de Campos alcalde de la sancta hermandad desta çiudad Pedro Blanco de aponte seuastian de aponte Vilela Juan de Villegas Reuolledo y andres moreno veçinos y residentes desta *dicha* çiudad, Diego Martinez Villela por testigo Pedro Blanco por testigo seuastian de ponte Villela ha rruego de Andres Moreno Pedro Blanco. Graviel

Nauarro de Campos por testigo [Juan de Villegas Rebolledo ante mi passo: tachado] ante mi Joseph Lopez Villanueva testado ante mi no balga y de Pedimento de Alonso Martinez Villela depositario general y aluacea de este de las mandas pias con pie y caueça del dicho testamento en la çidad de santiago de leon en veinte dias del mes de henero de mill y seisçientos y treinta años y lo signe y firme en testimonio de Berdad

Joseph Lopez Villanueva [rubricado]

52. TESTAMENTO DE JUAN DEL BARRIO TORREALBA. EL ESCRIBANO DE ESTE DOCUMENTO ES JUAN LUIS DE ANTEQUERA, NATURAL DE CÓRDOBA.

A.A.C. Testamentos. Documento N°4.

28 de julio de 1633. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.º 84

// Yo Juan Luis escriuano publico del numero desta ciudad de santiago de leon y maior de gouernasion en esta provinsia de venesuela por El rrey *nuestro* señor sertifico donde combenga como ante mi como tal escriuano en beinte y quatro dias del mes de jullio en questamos de mill y seisçientos i treintaitres años Juan del Barrio torralba uesino desta çidad otorgo su testamento i en el manda que si la boluntad de dios *nuestro* señor fuere serbido de llevarlo su querpo sea zepultado en la yglesia maior desta çidad en la sepoltura que alli tiene donde estan enterrados sus padres.

Yten quel dia de su enterramiento le acompañe la crus alta el cura i el sacristan i se le diga vna misa de cuerpo presente con sus diaconos ofrendada a boluntad de sus albaceas.

Yten que mandaba a las mandas forzosas vn rreal.

Yten asi mismo que nombraba por sus albaceas y testamentarios a pedro beles de guebara. y a *pedro* de Lalloza. y a jines. y a *francisco* clemente de torralba sus ermanos i a cada vno dellos. i por su eredera vniversal a doña catalina dias de quiñones su lijitima mujer segun que lo que dicho con otras cosas asi constan y pareseran por el dicho testamento queda en mi offisio a que me rrefiero en fe i testimonio de lo qual lo firme de mi nombre en dicha ciudad de Santiago de leon a ueinte y ocho dias del dicho mes de jullio de mill y seisçientos y treinta y tres años

Joan Luis escribano mayor de *governacion* [rubricado]

53. CARTA DE FRANCISCO NÚÑEZ MELEÁN, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA ENTRE 1630 Y 1637, A FELIPE IV SOBRE LAS INCURSIONES DE LOS HOLANDESES EN LA ISLA DE CURAZAO.

A.G.I. Santo Domingo 209.

8 de junio de 1635. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano, María Josefina Tejera y Laura Pérez

f.º 1

// Señor

Ayer siete deste Reciu la çedula de Vuestra Magestad de 11 de abril perteneçiente a la façion de curaçao en cuyo cumplimiento como si antes la obiera tenido estaua executando lo que en ella se me Hordena. (en quanto a procurar sauer e ynquerir el estado de El enemigo olandes en aquella ysla sus fortificaçiones y disinios) y desde que entro en ella siempre lo procure, con diferentes despachos y diligençias hasta que fue dios seruido que prendiesemos El olandes que rremiti a españa despues de auerle tomado su declaraçion que por muchas bias e rremitado a Vuestra Magestad de la qual y de la de Vn yndio prisionero se abra entendido el poco fundamento de aquella armada y menor sustançia de la ysla para poder perpetuarse en ella si bien nunca e aflojado en proseguir las diligencias en despachar espias que se enteren y satisfagan de el exerçio de el dicho enemigo su determinaçion, y si proseguia en las fortificaciones que ya auia dejado de la mano quando se prendio el olandes en cuya prosecuçion despache luego que me trajeron el presso otra canoa con indios ladinos y de Buena Raçon naturales de la misma ysla con quien asente por çiertas Promesas Hechas de mi parte, que yrian a ella y en las aguadas de que el olandes bebe (por ser rremansadas y detenidas) echarian lo que yo para el efecto les entregue ¹ con que façilmente pereçieran todos esto se fue a executar en fin de febrero saliendo el despacho de el puerto de paraguachoa. y atrabesando a la dicha ysla le sobrebino a esta canoa tal tormenta. que con correr a popa se çocobro [sic] y anego de suerte que asida la gente a la misma canoa salieron a la costa de paraguana, jurisdiccion de coro distante de este puerto çien leguas de donde se me dio este auisso por lo qual luego que lo entendi hize nuebo despacho rremitiendo nuebos instrumentos a juan mathe[o] persona que gouierna los dichos indios curaços y a los

f.º 1v

//alcaldes Hordinarios de coro y theniente a guerra para que con la breuedad pusible despachasen otra canoa en Execucion de lo asentado y de la Horden que les auia dado y

¹ Se refiere a un veneno.

sintiendo que auia llegado fin de mayo y que no me benia Raçon de este Vltimo despacho considerando el *tiempo* tan adelante Hiçe prebenir y que se prebiniese Vna piragua a cargo de Domingo Antonio cabo de esquadra de la plataforma y de otro soldado diligente y entendido en la embarcaçion de piraguas a quien en tres deste mes auia entregado instruçon y Horden de lo que se a de rreconocer en curaçao y diligençias que an de Haçer que viene a ser lo mismo que en esta parte. prebiene la çedula de *Vuestra Magestad* en cuya birtud. no çesare Vn punto Hasta sauer de çierto el estado de aquella ysla para poder enterar a la persona que *Vuestra Magestad* ordenase y en quanto a lo que se a de prebenir de maderas y otros instrumentos y gente que se a de conduçir en cumana escribo al gouernador de aquella plaça abisandole lo que de aqui se podra lleuar para que sin perder *tiempo* prebenga por alla lo demas con atençon de que quedo con cuydado de darle auisso luego que yo le tenga de que el dicho olandes a desamparado la dicha ysla cossa que en mi presunçon es mas çierto que lo contrario si bien no afirmo lo Vno ni lo otro. ame pareçido echar esta carta por la uia de puerto Rico donde suele auer bajeles que en qualquiera *tiempo* del año pasan a españa de lo que se alcançare a sauer y Resultare en Execuçon de la *Real çedula* yre dando quenta a *Vuestra Magestad* cuya *Real perssona* Guarde Dios ynfinitos años como lo a menester la cristiandad Caracas a 8 de junio de 1635 años

Francisco Nuñez Melian [rubricado]

54. CARTA DE FRANCISCO NÚÑEZ MELEÁN, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA, A FELIPE IV, ACERCA DE LAS INCURSIONES DE LOS HOLANDESES EN LA ISLA DE CURAZAO.

A.G.I. Santo Domingo 209.

12 de septiembre de 1635. Caracas. Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//Señor

en carta de seis de agosto di quenta a *Vuestra magestad* como abia buelto de curaçao la piragua de el cargo de el ayudante de Sargento mayor cuya declaraçon de lo que rreconocio y bido e despachado en diferentes pliegos, por ser tan ymportantes las notiçias que de ella se an tenido, y bisto que se dilataua el despacho de la façon que se a de Haçer en aquella ysla bolui a despachar a ella otra piragua a cargo del mismo ayudante con doze soldados españoles y treinta yndios de los flecheros, de esta costa y curaçaos con Horden que llegasen al puerto de Sancta barbara. y marchasen a la ermita de la misma abocaçon, donde tube notiçia se alojaban doze soldados flamencos que el olandes tenia alli de guarniçon. Para Haçer

çentinelas desde Vn çerrillo que esta en aquella costa apartado de las fortificaciones dos leguas donde llego nuestra gente a Veinte y seis de agosto y parece que los temores con que oy se alla alli este olandes le an obligado a rretirar la poca gente con que se alla a las fortificaciones de donde no osan salir sigun el dicho ayudante y demas soldados an colejido y por no arresgar la piragua por auer Reconoçido en este biaje vna lancha superior en gente y lo demas a la nuestra se boluieron a darne esta Raçon y lo que mas entendera Vuestra Magestad de la declaraçion del dicho ayudante que Remito con esta. bien manifiesto esta el poco fundamento de este enemigo y como no se puede perpetuar en aquella ysla asi por lo Reconoçido como por otras muchas Raçones, con que siempre estoy entendiendo que se a de yr sin el castigo que mereze si la Execuçion de el tiene dilaçion y por lo dicho y Reconoçido se a juzgado que con façilidad se puede echar de alli rrespeto de ser tan buen puerto el de Sancta barbara para todo genero de bajeles y probeydo de agua capaz de ponerle en defensa a poca costa y la canpañã de alli a el de Sancta ana que ocupa el enemigo apaçible y dispuesta a marchar con toda pre

f.º 1v

// bençion siendo la distançia dos leguas poco mas y menos que auer fortificado este puerto no pudiera el enemigo asistir alli con siguridad y para hazerlo teniendo fortificado el otro de sancta ana le fuera de muchisima costa y el prouecho ninguno de mas de que la sequedad de la ysla e yncomodidades no los puede sustentar alli con que e tenido por dificultosso el que alli se Hagan fuertes para poder salir a ynfestar las armadas de *Vuestra Magestad* y costas de las indias de esto me a pareçido dar quenta a *Vuestra Magestad* deseoso de el buen açierto en todo y no çesare en Haçer despachos a aquella ysla para yr entendiendo las açiones de este olandes y de todo yr dando quenta a *Vuestra Magestad* cuyas notiçias tengo ya puestas en cumana para quando llegue la persona que *Vuestra Magestad* a de ymbiar a esta façion en la qual suçeda como yo desseo y nos guarde dios a *Vuestra Magestad* los muchos años que quede para amparo de *nuestra* sancta fee catolica y asombro de sus enemigos *etc.* caracas a 12 de septiembre 1635

55. PEDRO BLANCO DE PONTE, ALCALDE ORDINARIO DE CARACAS, FUNGE COMO INTÉRPRETE EN EL INTERROGATORIO QUE SE LE HACE A MATÍAS GERMÁN, FLAMENCO, APRESADO EN CURAZAO. EL ESCRIBANO, PEDRO NAVARRO DE VILLAVICENCIO, CRIOLLO, ES NOTARIO DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN Y ESCRIBANO MAYOR DEL CABILDO DE CARACAS.

A.G.I. Santo Domingo 209.

31 de enero de 1636. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Eulides Ortega y Luciana de Stefano

f.º 1r

// En la çiuðad de santiago de leon de Caracas en treinta y un dias del mes de henero de mill y seisçientos y treinta y seis años el señor françisco nuñez melian gouernador y capitan general de esta prouinçia de benezuela por el rrey nuestro senor= dixo que deseosso su merced de saber las çiertas notiçias y rreconoscimientos del estado disignio y fuerças con que se halla el enemigo olandes en la ysla de curazao que tiene sitiada postrera vez despacho con horden e ynstruçon que lleuo a Xaçinto de amaya para que las executasse assi en el dicho rreconoscimiento como em procurar prender uno dos o mas olandeses y algunos yndios de los que con ellos sse quedaron aunados en la dicha ysla y porque a sido nuestro señor seruido de que aya buelto el dicho Xaçinto de amaya de la dicha ysla y a traído en la piragua en que fue um prisionero holandes y algunos de los dichos yndios de la dicha ysla con que se a conseguido el ojeto que se deseaua y se sabian las çiertas notiçias de ttodo con que se podian dar al rrey nuestro señor y a las demas partes que convengan mandaua y mando que por estar ya en esta çiuðad el dicho olandes prisionero le sea tomada su declaraçon y por medio y lengua del capitan pedro blanco de ponte alcalde hordinario de esta çiuðad como persona tan entendida en ella haçiendole al dicho holandes todas las preguntas y rrepreguntas nesçessarias y de tal forma que de todo de claridad y rraçon suficiẽte y ansi mismo se les tomen sus declaraçiones al dicho Xaçinto de amaya y a las demas personas que conuengan de los yndios que con el trae e haçiendoseles ttambien las preguntas y rrepreguntas conuenientes para que con uista de todo se prouea. Y disponga lo nesçessario al seruiçio de su magestad y en ejecuçon de su rreal çedula y horden e por este su auto asi lo proueyo mando y firmo françisco nuñez melian ante mi dom pedro navarro villauicençio escriuano.

En la dicha çiuðad de santiago de leon en los dichos treinta y uno de henero del dicho año de mill y seisçientos y treinta y seis yo el dicho escriuano publico en presençia de su merçed del dicho señor gouernador y capitan general hice saber

f.º 1v

//el auto de atras al capitan pedro blanco de ponte en su persona el qual dixo que esta presto de cumplir lo que se le manda de que doy fee dom pedro navarro villauicençio escriuano en la dicha ciudad de santiago de leon de caracas de la gouernaçon de beneçuela em primero dia del mes de febrero de mill y seisçientos y treinta y seis años en ejecuçon y cumplimiento del auto de atras su merçed el señor françisco nuñez melian gouernador y capitan general de esta prouinçia hiço pareçer ante ssi al flamenco contenido en el para le tomar su declaraçon por medio y lengua del capitan pedro blanco de ponte alcalde hordinario de esta dicha çiuðad persona nombrada para este efeto como de tanta satisfaçion y mui entendido en la lengua flamenca del qual dicho capitan pedro blanco de ponte fue tomado y rresçiuido juramento a dios y a una cruz en forma de derecho y auendolo hecho cumplidamente prometio de deçir y declarar bien y fielmente en nuestra lengua castellana lo que el dicho flamenco dixere y rrespondiere a lo que se le preguntare con lo qual le fueron hechas las preguntas y rrepreguntas siguientes.

fuele preguntado como se llama. y de donde es natural. dixo que se llamaua matias jerman y que es natural del pueblo y lugar de santa cruz junto a la çiuðad de bruxas en el condado de flandes y esto rresponde.

Preguntado quando passo a estas partes y en que nauio y como se llamaua el dueño y capitan del. dixo que passo en el nauio que llamauan capitana de los que uinieron a la isla de

curazao de que era capitán y dueño balbeque y que este declarante passo por soldado entre otros çiento y çinquenta que uenian en la dicha capitana sin la gente de mar y esto rresponde.

Preguntado quantos nauios salieron en su conserua y de donde y quien era general dellos y quantos soldados uenian por todos dixo que vinieron quatro nauios por todos los quales salieron de frejelingas primero dos pataches y un nauio que llamauan La flauta y despues unos dias salio la dicha

f.º 2r

// Capitana y se uinieron a juntar junto yngalaterra a la mar del norte que era general el mismo balbeque y que en todos quatro nauios uendrian como duçientos y çinquenta soldados de guerra sin la gente de mar y esto rresponde.

ffuele preguntado por quien fueron despachados y para donde = dixo que su despacho fue por nombre de los estados de olanda Y que alli no se dijo para donde yban y que en la mar despues de auer nauegado algunos dias abrieron un pliego en la capitana y se divulgo que yuan a pernambuco y despues de otros dias llegaron a la isla de san Viçente que es una de las de barlouento donde se comunicaron y auiedo abierto unas cartas se dijo que yuan a la isla de buynare y en esta conformidad uinieron nauegando hasta llegar a la dicha yslandia de buynare donde dieron fondo y estuuieron çinco dias a lo que se quiere acordar y al cabo dellos auiedo abierto alli otra carta se dijo que yuan a la isla de curazao a tomarla y quando se publico ofreçio el general balbeque que al soldado que cojiera al que gouernaua Aquella isla le daria sesenta pessos de a ocho y al que cojiera al cura le daria quarenta pessos y luego se hiçieron a la bela y llegaron al puerto de santa ana de la dicha yslandia de curazao como al mediodia todos quatro nauios y fueron entrando uno detras de otro y echaron delante al patache mas pequeño y dieron fondo en la baia y aquel dia no hallaron ninguna rresistencia y aquella noche el general balbeque escojio de todos quatro nauios quarenta ombres y los echo en tierra con sus carauinas pistolas y alfanjes y aquella noche cojieron un yndio que se llamaua adrian con el qual se boluieron a bordo de los nauios. Y el siguiente dia se estuuieron en los dichos nauios sin saltar ningun hombre en tierra y el terçer dia de como estauan en aquel puerto por la mañanita al salir del sol saltaron en tierra toda la soldadesca y anduuieron por alli çerca de la baia y no uieron yndio ni persona ninguna porque se auian huido y quando llego

f.º 2v

// la noche aquel dia se boluieron a bordo y luego al siguiente que fue el quarto dia de cómo estauan en la dicha baia dos oras antes del dia saltaron en tierra como duçientos y quarenta soldados y uno dellos fue este declarante. Y ansi mismo salto el general balbeque ttodos con sus armas de carabinas mosquetes medias picas y alfanjes. Y tambien declara que yuan con la dicha soldadesca tres vanderas la una con las armas de olanda que fue la primera que mando. Y la que le seguia era con las armas de zelanda y la terçera de la camara de amstradam y fueron marchando por la tierra de la dicha isla hasta llegar al pueblo que llaman de santa ana donde estauan las cassas de los yndios y españoles y hasta alli no vuo quien les rresistiera ni pareçio ninguna persona y en las dichas cassas no auia nadie porque ya estauan quemadas por los de la misma tierra. Y tambien algunos cueros y palo de brassil segun pareçio y desde el dicho paraje el dicho general balbeque escojio ueinte y seis hombres que

uno dellos fue este declarante y les puso a cargo de un capitán inglés que es ya muerto y no se acuerda como se llamaba y les mandó el dicho general que fuesen al puerto de Santa Bárbara a correr la tierra y buscar los caminos y luego que llegaron al dicho puerto de Santa Bárbara en un paraje donde había unos sembrados de yndios de maíz y otras legumbres les salieron como cosa de cien personas que le pareció ser todos yndios los cuales les tiraron muchos flechazos. Y a este declarante le hirieron en una pierna con una pero no mataron a ninguno y así mismo salieron otros tres heridos de flecha y aunque tiraron balazos y se procuraron defender no hirieron a ningún yndio de herida considerable con lo qual los dichos veinte y seis ombres se fueron retirando al puerto donde había quedado el general y el resto de la gente y allí durmieron aquella noche muy sosegados porque no vio quien les hiciera daño y al quinto día por orden del dicho general trataron de irse fortificando en aquel paraje

f.º 3r

//de Santa Ana donde estaban las casas quemadas un poco más hacia a la mar donde estaban dos ojos de agua y allí se fortificaron dexando el agua por posesión de la fortificación y la que empezaron a hacer fue de fajina y hasta el noveno día estuvieron prosiguiendo en esta fortificación sin ver yndio ni español ni otra persona y estaban aguardando a que sanara el yndio adrián porque la noche que le cogieron como ya queda dicho le hirieron de un mosquetazo y le curaron en uno de los navios por un barbero de los que en ellos venían. Y luego que sano dijo el dicho yndio que se llamaba Baltasar y se dijo escribir así su nombre y al dicho noveno día tenían la dicha fortificación de alto que le daba a los pechos a un hombre y era con cuatro esquinas y al décimo día salió a correr la campaña un capitán que llamaban Piregrande de nación francés con trece o catorce ombres de los cuales iban a caballo el dicho capitán y el sargento mayor y otro que llamaban capitán de a caballo y el dicho sargento mayor se apartó algo de la dicha tropa hacia un cerro del qual le salió una emboscada de yndios y lo mataron a flechazos y este que declara era uno de los de esta tropa de catorce y aquella noche se quedaron a dormir en la dicha campaña aguardando a ver si boluía el dicho sargento mayor para lo qual le tocaron tronpetas y tiraron muchos arcabuzazos para que lo oyera y viniera adonde estaban y al otro día se boluieron donde estaba el general Balbeque y le dieron cuenta del caso y despachó treinta ombres armados a buscar al dicho sargento mayor los cuales vieron sangre y algunas flechas con que corrió la palabra de que lo habían flechado y a los quince días el yndio adrián que por otro nombre se llamaba Baltasar que estaba ya bueno de su herida les dijo al general y demás holandeses que él los llevaría donde estaban los españoles

f.º 3v

// y yndios de aquella ysla sin que los sintiesen y así se determinaron Y se señalaron cien hombres de los cuales fue uno dellos este declarante y fueron el mismo general y los demás oficiales todos con sus armas como quedan dichas y llevaron por guía al dicho yndio el qual los llevó de noche y llevaron las cuerdas encendidas tapadas con papeles por que no fuesen sentidos y llegaron al puerto que llaman la Asunción en el qual hallaron algunos yndios que se fueron huyendo luego por un cerro arriba y no conocí que viniesen españoles y que vieron las casas de un pueblo que estaban en el dicho puerto de la Asunción donde hallaron dos ojos de agua dulce y de allí los llevó el dicho yndio a un puerto que llaman San Pedro donde no hallaron a nadie y se quedaron allí a dormir aquella noche por que allí buena agua que sale de una peña y el siguiente día al amanecer marcharon llevándoles el dicho

yndio hacia el puerto que llaman del hato de donde se fueron a la fortificación de santa ana y allí estuieron trabajando dos o tres dias al cabo de los quales marchó toda la gente para el dicho puerto de la asençion llevando al dicho indio por guia y dejando solos ueinte hombres en la dicha fortificación, uno de los quales fue este declarante el qual supo que de allí escriuieron vna carta al que gouernaua la isla ofreçiendole buen quartel la qual dejaron puesta en un arbol y passaron al puerto de santa maria y que de buelta al dicho puerto de la asençion se apartaron ueinte y çinco ombres con una uandera blanca a la qual avian salido los españoles y unas mujeres. Y unos pocos de yndios y estando este declarante como lleua dicho en la dicha fortificación llegaron a ella al terçero dia de noche toda la dicha gente y uio este declarante que traian consigo tres españoles que deçian eran el gouernador de la ysla y el cura y otros. Y ansi mismo quatro mujeres

f.º 4r

y allí estuieron tres o quatro dias en la dicha fortificación en el ynterin que se juntauan todos los yndios de los quales se quedaron allí entre los olandeses los que de su uoluntad quisieran y a los demas y a los españoles y mujeres los ymbiaron en un patache a echarlos a tierra firme el qual boluio al dicho puerto de santa barbara de curazao al segundo dia en la noche y esto rresponde.

Preguntado que ynstrumentos u otras cosas sacaron de olanda y traian para poblaciones y fortificaciones dijo que sacaron y trujeron a la dicha ysla de curazao muchas armas de mosquetes carauinas pistolas alfanxes picas y medias picas y diez sillas de cauillos y una poca de cal y un poco de ladrillo y cosa de duçientos carretonçillos para cargar tierra y algunas tablas aunque pocas y ansi mismo trujeron cantidad de palas y açadas de hierro y que no trujeron otra cossa y esto rresponde.

Preguntado como diçe no auer traído otras prebençiones siendo uerdad que trujeron algunas pipas de unos hierros de tres puntas que llamauan abrojos que echauan por la campaña en rresguardo de las fortificaciones = dixo que se acuerda ser asi uerdad que trujeron un barril solo de estos hierros que se le preguntan los quales echaron desde luego en el fosso de la fortificación que a dicho en la parte donde no ay agua. Y allí estan hasta que el declarante salio de la dicha que qualquiera zapato passaran aunque tengan mucha suelas y como quiera que las echan quedan siempre las puntas para arriba y esto responde.

Preguntado como diçe que no entraron mas de quatro nauios quando coxieron la dicha ysla de curazao siendo uerdad que entraron seis = dixo que la uerdad es la que tiene dicha porque no entraron mas de quatro nauios de compañía y que al cabo

f.º 4v

// de ueinte dias poco mas o menos entraron en la dicha ysla dos nauios de piratas que andauan a rrobar que no eran de la dicha compañía los quales estuieron allí como quinze dias y luego se fueron con la misma gente y de la misma forma que llegaron sin querer cargar por que era gente que andaua a rrobar y esto responde.

Preguntado quantas pieças de artilleria echaron entonces en la dicha ysla y quantas ay y declare con distincion las que son de hierro y las que son de bronçe y en que partes las tienen

puestas = dixo que quando llegaron a coger la dicha ysla con los dichos quatro nauios echaron En ttierra onçe pieças de hierro y çinco pequeñas de bronçe sin las que les quedaron en las naos por que estas diez y seis vinieron de olanda señaladas para echarlas en las partes que llegassen y las pussieron quatro de las de bronçe en la fortificaçion que lleua dicho y las doçe rrestantes las pussieron en la punta de santa ana para el rresguardo de la boca del puerto y que abra tres messes poco mas o menos que este que declara salio de las fortificaçiones que ay en la dicha ysla y uio que quedauan en la que ay en la dicha punta de santa ana ueinte y tres piezas de artilleria las ueinte y una de hierro y las dos de bronçe y que las de hierro tiran las nueve a doçe libras de uala y las dos a ocho libras y las diez son pedreros cortos para tirar piedras y lanternas y las dos de bronçe tira la una catorçe libras y la otra diez y en la fortificaçion de dentro del posso de agua no ay mas de las quatro piezezuelas que a dicho que las bocas seran como de a doçe libras de balas de hierro y que siruen de tirar lanternas y saquillos de balas de mosquete de que tienen cantidad y no les sirue para los mosquetes por ser mayores que las hordinarias y esto responde.

Preguntado como diçe que deajo en ambas fortificaçiones aora tres messes veinte y siete piezas de artilleria si tiene declarado

f.º 5r

// que quando entraron en la otra ysla no echaron en tierra mas de diez y seis declare en que ocaasion se trujeron las onçe y que generos de cureñas tienen para esta artilleria = dixo que al cabo de un año de como estauan en la dicha ysla llegaron alli dos urcas de socorro que ttrujeron como de sesenta a setenta hombres françesses escorçesses ynglesses y olandesses y algunos alemanes en que tambien se ttrujo alguna bitualla y en estas dos urcas trujeron las once pieças que se le preguntan y que las cureñas que tienen para esta artilleria son cureñas de mas de a quatro rruedecillas y que auia tres a quatro de rrespeto todas las quales se ttrujeron de olanda y esto rresponde.

fuele preguntado si quando uenian de olanda con los dichos quatro nauios llegaron a otra parte o rrobaron algunos nauios de españoles u otros = dixo que despues que salieron de olanda solo llegaron a san vicente y a boynare y luego a curazao y que no encontraron nauio ninguno de ninguna naçion y esto rresponde.

Preguntado que se hiçieron los quatro nauios con que entraron en curazao = dixo que dentro de diez o doçe dias de como auian coxido la isla despacharon un patache de auisso a olanda. Y que la cappitana la pussieron atrabessada a la boca del puerto para su rresguardo donde estuuu honçe messes hasta que la despacharon a olanda cargada de palo y que el nauio que llamauan flauta estuuu alli ocho messes y al cabo dellos lo despacharon tambien cargado de palo a olanda y que el hultimo cumplimiento a los quatro nauios salio de alli diçiendo que yua a correr las costas de las yndias pero que este no a buelto mas alli hasta el dia que el declarante salio de las fortificaçiones y esto rresponde.

Preguntado que fortificaçiones an hecho y tienen en la dicha ysla desde que entraron en ella y en que paraxes y de que calidad son = dixo que como lleua dicho

f.º 5v

// luego que llegaron empezaron a fortificar el fosso de agua y alli se hiço una cassa para el maesse de campo donde biuio siempre y ansi mismo se hiço una cassa que llamauan la herreria porque en ella estaua La una fragua en que ttrabajauan dos herreros y un armero Y que quando este que declara salio de la dicha fortificaçion que a ttres messes la deho de altor de doçe pies y que es de faxina y tierra y que su primer fundamento sera de trece a catorce pies de ancho y arriba acaba de çinco pies de ancho y que por fuera alrededor cae el fosso de agua y por dentro para jugar la mosqueteria tienen sus banquetas y tienen su puerta de madera y por la parte de fuera que rresguarda al fosso tienen vna estacada de palos hincados y en las puntas tienen puntas de hierro cruçadas para fuera y unos palos con otros estan aferrados con planchas de hierro demas de la qual fortificaçion hicieron otra en la dicha punta que llaman de santa ana que esta en rresguardo del puerto y boca a barlouento del la qual es de piedra y barro de çinco puntas y comiença el fundamento de la muralla de diez y ocho pies y arriba en la bateria tendra siete pies de ancho y en el medio de esta muralla sera de catorçe pies de ancho y que el altor de esta fuerza es que dara a los pechos de un hombre toda ella eçeto una de las çinco puntas que mira a la campaña que es donde esta guardada la poluora que tendra como nueue pies de alto y que esta fuerça de la punta tendra de gueco mas de çiento y çinquenta passos en quadra y que no tenia puerta hecha ninguna porque como estaua aun baxa la muralla y por ella saltauan para entrar dentro y que toda esta obra es hecha como lleua dicho de barro y piedras sacadas de la costa de la mar rredondas y guixarrenas sin entrar cal ni ladrillo

f.º 6r

// ninguno porque con el que a los prinçipios enpeçaron con la poca cal y ladrillo que trujeron no prosiguieron mas de en una de las frentes que cae a la mar con un ladrillo de ancho por fuera para hacerle aparienzia y tez y que fue tam poca la dicha cal y ladrillo que aun no tuuieron para acabar de poner cara aun a la mitad de la dicha punta que es la que mira a la entrada del puerto y que no tiene otra obra la dicha fuerça ni della sale trinchera ninguna pero que mirandola de lexos como es larga y baja la muralla pareçe trinchera y que de las pieças que estan en esta fuerça tienen puestas dies en esta dicha punta que miran a la entrada del puerto y que en el lienço que corre a la entrada del puerto y entrada de la baia tienen puestas ocho pieças de las mas pequeñas y las çinco rrestantes tienen puertas que miran a la campaña y dentro de la fuerça tienen hechas quatro cassas que la una llaman la cassa del general porque biue el en ella y esta cubierta de una bela la qual esta puesta sobre tablas que son con ellas que esta hecho el techo de la cassa que tiene lado y las otras ttre cassas son cubiertas de teja que an traído de olanda y la una ttiene las paredes de tablas y esta fundada sobre maderos y esta sirue de guardar las bituallas y las otras dos son las paredes de ladrillo que trujeron los dos nauios que lleua dicho que uinieron de socorro vn año despues hecha com barro y la una de estas es el quartel de los soldados y la ottra es del teniente a guerra y que el quartel de los soldados es mui largo y para asentar la teja sobre las tablas que solto unas latas echaron cal que tambien la trujeron de olanda los dichos nauios y esto rresponde.

f.º 6v

// Preguntado quanta gente ay en las dichas fortificaçiones assi en la de dentro como en la punta de la mar y en que sse entretienen = dixo que agora tres messes quando el declarante salio de las dichas fortificaçiones abia en ellas quatroçientos y setenta hombres poco mas o menos los ueinte y çinco marineros y todos los demas son soldados de naçion yngleses

françesses escorçesses balones olandesses y pocos alemanes y de zelanda tambien y que los treçientos ombres de estos son soldados diestros y los rrestantes son bissoños y tales que no se an uisto en guerra ninguna y que en la asistencia del numero que assiste en cada una de las dichas dos fuerças no ay punto fixo porque unas ueçes asisten muchos en la una parte y en la otra y otras ueçes pocos en una y muchos en otra y que en el tiempo que cortauan palo de brassil acudian todos al corte y a traerlo a la baia ecepto catorçe ombres que quedauan de dia en las fuerças porque de noche dormian todos dentro dellas y quando el declarante salio de las dichas fortificaçiones trabajauan todos en la obra de las dichas fuerças en acarrear tierra y haçer barro cada dia quarenta ombres que se rremudan de ocho a ocho dias y que entre ellos ay albañiles y carpinteros y esto responde.

Preguntado quantas municiónes y bastimentos tenian efetiuous quando salio el declarante de las dichas fortificaçiones y si aguardauan algunas de olanda dixo que quando salio de las dichas fortificaçiones uio que tenian mucha poluora y balas y cuerda y se deçia entre los dichos olandesses que tendrían bastimento para nueue messes. = y asimismo deçia vn cappitan escorces a los soldados que de çierto estauan a

f.º 7r

// guardando diez nauios y mill ombres y que en estos les auian de traer muchos bastimentos y diez y ocho o ueinte lanchas Rasas que se deçia que era para tomar una tierra que no esta lejos de curazao y que tenia una çiudad poblada, y preguntandole que diga con uerdad acordandosse y sin ocultarlo que tierra o çiudad era la que deçian que querian tomar = dixo que no se comunicaua lo çierto de esto pero que solo oyo deçir que la ttierra que querian tomar caia al norueste y que los mill ombres que aguardauan era para sustentar la tierra que assi tomaran y que quien deçian que les auia dexado una carta y discreçion de la tierra que assi auian de tomar y entrada del puerto era un mulato llamado juanjuanés entre ellos pero se acuerda mui bien que uino por piloto en los quatro nauios que entraron en curazao y es prieto y criollo de las Yndias el qual se fue a olanda pero que no tiene el declarante por cosa çierta la uenida de los dichos nauios ni gente ni el tomar la dicha ttierra porque solo lo deçia el capitan y esto responde.

Preguntado quanto tiempo se deçia que auian de estar en curazao y si su asistencia era de buena gana o con que yntento se estauan= dixo que el general balbeque deçia que queria sustentar el estar en aquella ysla y traer muchas naos para que fuera cueua de ladrones y para salir de alli bien armados con muchos nauios lijeros y fuertes a buscar y tomar los galeones y flotas porque deçian que saliendo de aquel paraje no serian sentidos y los soldados deçian que se holgaran y auerlo dicho porque estando de mui mala gana alli y que no conoçio otro sustento de los dichos olandeses aunque generalmente se deçia entre todos que tambien auian de salir a robar estas costas y esto responde.

Preguntado quantos nauios an despachado desde el dia que entraron en curazao hasta que el declarante salio de las fortificaçiones = dixo que auian

f.º 7v

//sido ueinte naos las que an salido despachadas en el tiempo que se le pregunta para olanda; cargadas de palo de brassil porque uuo nueuas que ualia medio florin la libra de palo

y que subia y bajaua su ualor y que quando salio de las dichas fortificaçiones no quedaua en la baia nauio ninguno sino solas dos lanchas pero estauan aguardando dos pataches que auian salido al mar sin saber para donde y rresponde.

Preguntado si todauia cortauan palo en la dicha ysla y si dejo cortado alguno = dixo que ya no cortauan palo porque no lo auia pero deçian que auian de ir a la isla de buynare a cortar todo el que alli ouiesse porques mui lindo palo el de aquella ysla y ay tambien en ella salina mui buena y esto rresponde.

Preguntado si el declarante a estado siempre asistente en la dicha sla de curazao u a salido della en algun tiempo = dixo que desde el dia que entraron en la isla hasta el dia que salio de las fortificaçiones que lleua dicho no a salido della; de ninguna manera ni se a apartado de los dichos olandeses sus compañeros sino fue ocho dias que estuuu rretirado en el monte por maltrato que le haçian y auriendole cojido le trujeron presso con una cadena a las fortificaçiones y le quitaron por condenaçion quatro messes de sueldo los dos para los estados y los otros dos para los pobres y luego lo largaron y esto rresponde.

Preguntado que otros socorros mas de los que lleua dichos les an uenido a la dicha ysla de olanda v de otra parte = dijo que demas de los dichos dos nauios que lleua declarados puede auer çinco messes que llegaron alli dos nauios en los quales uino el capitan escorçes que lleua dicho el qual trujo çien hombres soldados de todas las dichas naçiones y no trujeron artilleria ninguna para la dicha ysla con los quales y con los duçientos y çinquenta que entraron la primera vez y los sesenta que ttrujeron

f.º 8r

//Los dos nauios y los ueinte y çinco marineros y otros que se an quedado haçen el numero de los dichos quatroçientos y sesenta hombres que asistian en las dichas fortificaçiones. Y no a uisto que aya llegado otro socorro en todo el dicho ttiempo y esto rresponde ffuele preguntado si an fortificado otro paraje o puerto de la isla mas de lo que lleua declarado = dixo que quando el salio de las fortificaçiones del enemigo que a los dichos ttres messes no tenian hecho mas fortificaçion en ningun paraje que solo se deçia entre ellos que auian de fortificar vna yslita pequeña que esta en el puerto de santa barbara pero no auian enpezado a hacer nada y para esto deçian que aguardauan el rrefresco que tiene declarado, de naos y gente. Y esto rresponde.

Preguntado si ay entre los dichos olandeses algunos españoles portuguesses u de otra naçion mulatos o negros y si estan de su uoluntad alli = dixo que no ay mas de un portugues que es judio y cassado en ambstradan porque assi lo deçian entre ellos y que este estaua de su uoluntad y uino con ellos de olanda y que ansimismo ay vn negrito ttambor que uino del brassil y no ay otra persona de las que se le preguntan y esto rresponde.

Preguntado si despues que llegaron a la dicha ysla de curazao an hecho algunos nauios lancha o otros bajeles = dixo que no an hecho ningun bajel mas de una lancha grande y mui buena y que esta tienen alli en la baia y es tan grande que a su pareçer caben en ella çinquenta hombres y esto rresponde.

ffuele preguntado que horden de sustento an tenido y tienen en la dicha ysla desde que entraron en ella = dixo que de olanda se a traido y trae bizcocho y ansimismo harina de trigo y de çenteno de la qual haçen pan fresco que lo cueçen en la fortificaçion de dentro del fosso de agua en un horno que alli tienen

f.º 8v

// hecho y lo amassan ellos mismos. que demas de esto ttienen vnos barriles de zeuada quebrada a modo de cuscuz que no saue quantos = y tambien ttienen hauas Enteras y quebradas en barriles y que quando el salio de las fortificaçiones auia en ellas duçientos barriles de harina de trigo y çenteno de a media pipa cada vno = y tambien tienen arbejas y algun quesso y que tambien les an traido y tienen vna buena partida de carne de olanda y que la comen fresca todos los dias de la dicha ysla y hordinariamente an muerto en cada un dia siete rresses bacunas y algunos carneros y que este socorro que les an traido de olanda, a ssido de seis messes a esta parte poco menos porque de antes llegauan a passar mui gran nesçessidad. Y hambre tanto que comian solo cada vno libra y media de pan cada semana y agora les dan çinco libras y esto rresponde.

Preguntado por que quenta corre el gasto que se haçe en la dicha ysla desde el dia que se ttomo = dixo que lo que entendio fue que corria el dicho gasto por compañia y por mano de mercaderes el dar dineros vestidos y lo demas nesçessario pero que todo emana de los estados de olanda que rresiden en ambstradam y esto rresponde.

Preguntado donde tienen sus cassas y aloxamientos los yndios que alli se quedaron y si estan de buena gana. Y en que sse entretienen = dixo que biuen y estan los dichos yndios mui çerca de la fortifficaçion de dentro del fosso de agua. Y que quando se quedaron alli que se tomo la isla se quedaron de mui buena gana pero que oy tomaran estar fuera de alli y que su entretenimiento es matar el ganado de la carne que se come y esto rresponde.

Preguntado que ttrato haçen los dichos olandesses a los dichos yndios y porque diçen que quisieran uerse fuera de alli = dixo que a los prinçipios les hiçieron trabajar en el corte del palo de brassil no dando

f.º 9r

// les mas mas [sic] paga que un corte de zapatos y despues les haçen matar el dicho ganado y que a quattro de los dichos yndios les an dado ttormentos rrigurossos porque dijessen si sabian que piraguas o gente yua a la isla y a uno llamado diego lo arcabucearon con lo qual estan mui aflijidos y deseossos de salir de entre los dichos olandesses y esto rresponde.

Preguntado si en la dicha ysla de curazao ambenefiçiado u hecho alguna sal v de donde la an traido para sustentarse = dixo que no an benefiçiado ni hecho ninguna sal porque aunque se an puesto a Ello no quiere quaxar y que para sustentarse la sacan en el berano de una salinilla pequena que esta en el puerto de santa barbara de sotaunto çercana del y esto rresponde.

Preguntado si ambuscado algun oro en la dicha ysla y si lo an hallado y quien a ssido el minero = dixo que el judio que esta alli deçia que auia oro y lo busco cauando en algunas partes pero no lo an hallado ni lo hay y asi no lo buscan mas. Y esto rresponde.

ffuele preguntado que agua beuen en la fuerça de la punta del puerto y de donde la traen y quanta tienen dentro y si es dulce o ssalobre = dixo que el agua que beuen la traen em pipas en bateles por la baia del fosso de agua de la fortificaçion de dentro donde llaman cassa del maese de campo y que es mui buena agua y dulce y que no tienen ninguna enzerrada en la dicha fuerça porque cada dia traen la que an de beuer y se ua gastando y esto rresponde.

Fuele preguntado quantas vixias tienen puestas en la dicha ysla y en que parajes de ella = dixo que en el fuerte grande de la punta del puerto tienen puestas nueue vixias y en el de dentro del foso de agua tienen puestas quattro y en el puerto de santa barbara

f.º 9v

// tienen puestos seis hombres continuos que duermen debajo de una peña que esta alli y que uno de estos hombres esta de dia en un zerro mui alto que alli esta bixiando y que no saue que tengan otras y que siempre andan rrodeando y mirando la ysla quatro o seis hombres de a cauallo los quales no duermen fuera porque se rrecoxen a dormir a las fortificaçiones y que quando los yndios uan a matar ganado los acompañan quatro ombres de a caballo y quattro soldados de a pie sin armas aunque los de a cauallo lleuan dos pistolas cada uno y una carabina y esto rresponde.

Preguntado que an comunicado y dicho sobre las piraguas y gente que an ydo de esta costa desde que estan en la isla y em particular quando fue presso el olandes marin piteresen = dixo que an estado con mucho sentimiento y enojo porque los yuan a uissitar ttan a menudo de esta costa de caracas y de que les ttrujesen su gente y que agora lo estaran mas, Echando de uer la falta del declarante y que quando fue presso el dicho marin piteresen estuuieron mas de quinze dias sin saber del y con mucho cuidado e ymaxinaçiones de que les auia de susçeder algun daño y rreçelossos de que fuesse gente a echarlos de alli hasta que supieron del y al cauo de muchos dias sse les quito algo este miedo y que se deçia Entre los dichos olandesses que si coxieran alguna persona de estas costas lo auian de dar tormentos y esto rresponde.

fuele preguntado si se deçia entre ellos o sabian que auia de uenir armada de españa a echarlos de alli = dixo que quando el declarante salio de las fortificaçiones no se deçia nada desto y solo tenían cuidado de si los galeones de plata y flota que uiene por san juan llegarían alli y esto rresponde.

f.º 10r

//Preguntado quantos olandeses se an muerto despues que estan en la ysla y si ay algunas mugeres españolas v de otra naçion = dixo que no se an muerto mas de tres olandesses, y vno que arcabuçaron por un delito porque es tierra mui sana y no les a dado enfermedad ninguna y que no ay mugeres ningunas mas de las yndias que alli estan que seran ocho o nueves y esto rresponde.

Preguntado si an hecho los dichos olandesses algunas labranças de mais v otras para su sustento = dixo que no an hecho cosa considerable que solo por entretenimiento los soldados an hecho vnos conuquillos de patillas y melones para rregalo y an sembrado vn poquillo de tauaco pero no saue si abra produçido y esto rresponde.

fuele preguntado si el declarante estaua alli con los dichos olandesses quando lleo de oruba antonio de silua portugues con los nauios que le coxieron = dixo que no uio lo que se le pregunta porque deuia ya de estar el declarante fuera de las fortificaçiones y esto rresponde.

Preguntado si el maesse de campo que uino a la dicha ysla quando Entraron en ella la primera uez si se fue a olanda y por que causa y quien quedo en su lugar = dixo que lo que el declarante vio fue que el dicho maesse de campo y el general balbeque tenian siempre palabras porque al dicho maese de campo no le agradaba aquella ttierra y que asi se fue a olanda abra poco mas de quattro messes y que esta en su lugar el capitán escorçes que lleua dicho y esto rresponde.

Preguntado si ay todauia mucho ganado en la ysla y si anda alçado y a que ora lo matan = dixo que todauia ay mucha cantidad en espeçial ganado ouejuno

f.º 10v

// y carneruno pero que ya esta alzado y se rretira a los montes y que el matarlo es de dia y de noche y de madrugada y esto rresponde.

Preguntado si saue o tiene por çierto que seran hallados algunos olandesses en la isla y en que paraxes y si con seguridad y sin ser sentidos podran ser pressos y si oyo decir algunos ofendidos y de los que estauan de mala gana que se auian de huir = dixo que a quatro o çinco oyo deçir el declarante que se auian de huir de las fortificaçiones a los montes de la isla pero que no lo hiçieron ni lo ttiene por cossa çierta el declarante ni saue ninguna cossa de lo que se le pregunta y esto rresponde.

Preguntado que declare que padrastrós ay en la dicha ysla de curazao que sean propinquos a las fortificaçiones para lo qual le fue mostrada la discripçion y pintura de la dicha ysla de curazao y sus puertos y auiendola visto = dijo que en la fortificaçion de dentro del fosso de agua ay padrastrós superiores a Ella mui çercanos dos dellos a tiro de mosquete que el vno dellos demora al nordeste y el otro al norte de la dicha fortificaçion y que al leste de ella ay otro padrastro que esta algo apartado y a su parecer media legua poco mas o menos y que siendo buena la artilleria alcançara mui bien y que su parecer es que rrendida esta fortificaçion del fosso de agua no les queda otra de donde beuer y con esto no sera possible poderse rresistir ni dexar de rrendirse y que en otro çerro grande que esta mas al loeste de la dicha fortificaçion por ser superior a Ella Enpezauan a trabajar para haçer fuerça donde poner alguna artilleria y que antes que el declarante saliesse de alli auia dos o tres dias que trabaxauan en esta parte y que En quanto a la fuerça que esta en la punta y rresguardo

f.º 11r

// del puerto ttambien ay padrastrs aunque algo apartados pero que con buena artilleria alcançaran a ofender y que de la otra uanda de la baia ay algunos cerros y padrastrs de los quales se podra mui bien ofender a la dicha fuerça y esto rresponde.

Preguntado que diga y declare que oyo. uio. o entendio de los dichos olandeses que desinios ttenian sobre lo que auian de haçer si les rrindiessen la fuerça de dentro del fosso de agua = dijo que sobre esto no oyo comunicar ninguna cossa pero como lleua dicho sera muy facil el cojerles la fuerça de dentro y ttambien lo sera el salirse de noche en los nauios los dichos olandesses y que lo que oyo deçir y comunicar entre algunos es que querian partir por medio la dicha fortificaçion del fosso de agua por ser mui grande y con la guarniçion que de alli quitassen guarnecer la que de nueuo comenzauan en el dicho cerro y al declarante le pareçe que lo haran assi y esto rresponde.

ffuele preguntado si despues que estan en la dicha ysla an hecho alguna pressa de algun navio o otro baxel = dixo que a los prinçipios de como entraron en la isla tomaron vn barco pequeño en la costa de Santo domingo y que despues aca hasta que el declarante salio de las fortificaçiones no auian hecho otra ninguna pressa y esto rresponde.

fuele preguntado si saue que tanto es el ynteres que se les a seguido a los dichos olandeses de estar en la dicha ysla de curazao y qual es el mayor que esperan y que oyo comunicar sobre esto al general valbeque y a los demas capitanes = dixo que no ssaue

f.º 11v

// lo çierto de lo que se le pregunta pero que al prinçipio quando cargaron la vrca que llamauan capitana que era de treçientos lastres que haçen seisçientas toneladas dijeron que solo con el palo que lleuaua bastaua para pagar los costos hechos hasta entonçes que era como ya lleua dicho cassi a los onçe meses poco mas o menos de como estauan en la dicha ysla. Y despues no se a dicho con çerteza sobre esto cossa alguna pero el declarante ttiene para si que no am perdido ninguna cossa. Y esto rresponde.

Preguntado si oyo deçir o comunicar a los dichos olandesses que aunque los desalojassen de aquella ysla auian de boluer otra vez a poblarla y si con mas o menos fuerças que agora estauan = dixo que si vna uez los desaloxassen de alli tiene por sin duda que no boluerian a la dicha ysla porque no ay ya ningun prouecho En ella que los obligasse a boluerla a asistir y esto es su pareçer y no porque oyesse comunicar sobre esto ninguna cossa y esto rresponde.

ffuele preguntado declare como le coxieron y prendieron y quien en la dicha ysla de curazao y en que passaxe passo a la ttierra firme = dixo que en las dichas fortificaçiones los tratan tan mal que es peor que a turcos y que uiendose aflixido se salio dellas y se metio la tierra adentro de la dicha ysla açia El puerto de santa cruz la primera vez que estuuo ocho dias como ya tiene declarado y que como uio que aquel maltrato passaua adelante se boluio a huir segunda vez y se fue haçia el puerto de la asençion donde anduuo en el monte como quinze dias sin hablar a ninguna persona ni uerla sino Era de lejos y al cabo de estos dias lleo al

f.º 12r

// dicho puerto de la asençion el principal dompedro ortiz cazique de los yndios de la dicha ysla y con el otros dos yndios ttodos tres a caballo los quales le cojieron en un rancho que estaua en el dicho puertto de la assençion donde el declarante se auia escondido y lo quisieron amarrar y el declarante haçiendose mudo les higo señal de que no le amarrassen con lo qual se subio en un cauallo que alli tenia y los yndios coxieron el cauallo y lo rrabieron con los suyos y luego con toda priessa lo lleuaron a un puerto que llaman a su parezer de santa marta que esta a sotaunto del de santa ana en la dicha ysla y que cossa de dos oras que fue lo que se pudieron tardar desde el dicho paraje de la asençion a llegar al dicho puerto no hablo el declarante palabra prosiguiendo en hacerse mudo y que uiendo que el dicho cazique le haçia halagos y le deçia que buscara vn passaxe que estaua de la ottra uanda de la ysla y que le dauan carne Entonçes hablo porque se le quito el miedo que tenia de que los dichos yndios no lo matassen porque no hablaua en cuya compaña y camarada estuuu muchos dias al cauo de los quales llego al puerto de santa maria a una baia chiquita que alli esta y es junto al dicho de santa marta vna piragua con españoles y yndios y que el capitan se llamaua xaçinto y dixeron que yuan de la tierra firme por mandado del gouernador de Caracas y al cabo de dos dias de como auia llegado la dicha piragua se embarcaron en ella este declarante y el dicho dom pedro ortiz y los otros dos yndios y ansimismo otros dos yndios y tres yndias que el dicho dompedro ortiz agrego assi de los questan

f.º 12v

// con el enemigo y luego passaron a la tierra firme y esto rresponde.

Y por agora se quedo en este estado esta declaraçion para siendo nesçessario proseguir en ella como mas conuenga y siendole leida al dicho capitan pedro blanco de ponte de berbo adberbum dijo ser la uerdad de lo que a dicho y declarado el dicho flamenco y lo que le a rrespondido a las preguntas que se le an fecho so cargo del juramento que tiene fecho En que se afirmo y lo firmo de su nombre y su merçed del señor gouernador y cappitan general y el dicho flamenco declarante dixo que no sauia escriuir y que era de hedad de diez y ocho años poco mas o menos françisco nuñez melian pedro blanco de ponte ante mi don pedro nauarro Villaviçencio escriuano publico.

[Al margen:] auto para poner en guardia el olandes

en la çiudad de santiago de leon de caracas en quatro dias del mes de febrero de mill y seisçientos y treinta y seis años el señor françisco nuñez melian gouernador y capitan general de esta prouincia de uenezuela por el Rey nuestro señor = dijo que por quanto se le a tomado su declaracion al flamenco matias german que fue coxido en la isla de curazao y se le an hecho las preguntas y rrepreguntas que paresçieron conuenientes y para quel susso dicho en el Ynterin que se prouee y manda otra cossa este con la seguridad guarda y custodia que conuiene mandaua y mando que se le entregue el dicho flamenco al cauo de esquadra françisco bautista de herrera para que lo tenga a su cargo y a muy buen rrecaudo en el cuerpo de guardia con todo el cuidado nesçesario y con la bixilancia que se rrequiere para su mayor seguridad y assi se le notifique al dicho cauo de esquadra y de rresçiuo al pie de este auto y se prosiga en las declaraciones que estan mandadas tomar por el primer auto de treinta

f.º 13r

// y uno de henero y por este assi lo proueyo mando y firmo françisco nuñez melian ante mi dom pedro nauarro Villavizençio escrivano.

[Al margen:] *notificacion* y rrecibo del olandes

En la dicha çiudad de santiago de leon de caracas en el dicho dia mes y año dicho yo el scrivano ley y notifique este auto al cauo escuadra françisco bautista de herrera el qual dixo que esta presto de cumplir lo que se le manda y desde luego se daua y dio por entregado del dicho flamenco matias german el qual ttiene a su cargo y con la guardia y custodia conueniente como por el dicho auto se manda lo qual cumplira y a Ello se obligo con su persona y bienes y lo ffirmo de su nombre siendo ttestigos el capitan pedro de ojeda. Y dom pedro sepulbeda maldonado y el rregidor don gabriel nauarro de campos veçinos y rresidentes de esta dicha çiudad françisco de herrera bautista don pedro nauarro Villaviçençio escriuano = concuerda con su original que queda en mi poder y ofiçio a que me rrefiero con fee de lo qual fice mi signo en testimonio de uerdad pedro nauarro Villaviçençio escriuano publico.

este es vn ttraslado bien y fielmente sacado del que tiene el *señor* don lope de hoces y cordoua que le ymbio el gouernador de benezuela y agora doy copia del en la capitana a treinta y uno de henero de mill y seisçientos y treinta y seis años

Pedro Morgados [rubricado]

f.º 13v

// traslado de la declarazion *que* en la çiudad de santiago de leon de caracas donde el Señor Francisco nuñez melian En treinta y uno de henero de mill y seisçientos y treinta y seis años a matias german olandes.

56. CARTA DE BENITO ARIAS MONTANO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA NUEVA ANDALUCÍA ENTRE 1631 Y 1641, AL REY FELIPE IV ACERCA DE LA ENTRADA DE LOS HOLANDESES A LA ISLA DE CURAZAO.

A.G.I. Santo Domingo 209.

25 de junio de 1636. Cumaná, Provincia de Nueva Andalucía.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 22r

// Señor

Yo tenia prebenidas todas las cosas que auise a Vuestra Majestad para la ffaccion de curasao sin embargo que en esta rreal caja no ay dineros ningunos por ser muy pobre que por serlo tanto mi sueldo y el de los offiçiales rreales tiene mandado Vuestra Majestad se pague en carttagena. y estando con esta prebencion lleugo a este puerto el General don lope de Hoçes y Cordoua con su capitana Almiranta y Vn patache; auiendo en fernanbuco echado el socorro que trujo a su cargo, para yr a desalojar al enemigo de Curasao y le di las notiçias y declaraciones que me auia Remitido ffrancisco nuñes mellian gouernador de beneçuela y por ellas vido la gente y ffuerzas que tenia el enemigo y por Hallarse con tan pocas pues no tenia mas de los tres bajeles rreferidos y çien Hombres que tenia en esta çiudad ymbiados por el presidente de santo domingo y la gente que offreçieron los Gouernadores de margarita y beneçuela y la que yo tenia que por toda Vna y otra no llegauan mas de a treçientos Hombres poco numero para esta ffaccion pues por las declaraciones se be tener el enemigo en aquella ysla, tres fortificaçiones y en ellas quatroçientos y çinquenta ynfantes. deseoso de Cumplir lo que Vuestra Majestad le mando Hizo vna junta en que se hallaron los soldados mas platicos de la armada y desta prouincia y don Juan de evlate gouernador de la Margarita que Vino a ella y el Gouernador sancho de Vrdaniuia y todos acordaron no Conuenia aventurar la rreputaçion de las armas de Vuestra Majestad por las causas dichas que todo pareçe por las declaraçiones y acuerdo que siendo Vuestra Majestad seruido podra mandar ber, y salio desta Junta que el General don lope de Hoçes y Cordoua se baya en derechura deste puerto a dar cuenta de todo a Vuestra Majestad para que prouea del Remedio que mas conuenga. de las çinco vrcas que Vuestra Majestad mando ymbiar de españa a cargo del Gouernador sancho de Vrdaniuia se le perdio la Vna en que el benia en la ysla de matalino¹, que no escapo mas de la Gente, dexo la artilleria desta nao y dos piasas de campaña que en ella benian para la ffaccion de curasao, en el paraxe que se perdio de la dicha ysla en dos brasas y media de agua y luego al punto que lo supe y tube la notiçia nos juntamos,

f.º 22v

// el Gouernador de la Margarita don Juan de Evlate e yo y embiamos dos barcos y Vna taratana a sacarla con Hombres platicos que Vieron donde quedo dicha Artilleria llegada que sea la Guardare en esta fuerza de araya Hasta que *Vuestra Majestad* mande otra cosa. quedan en ella dos piasas de artilleria que vinieron en las dos Vrcas del cargo de don thomas Villabeta, con el tren que trujeron y asi mismo queda el demas tren de la artilleria que trujo el Gouernador Sancho de Vrdaniuia en las quatro Vrcas como *Vuestra Majestad* bera por la certifficaçion de los *officiales* rreales que Va, con esta, *guarde* dios la catholica rreal persona de *Vuestra Majestad* como la christiandad lo a menester Cumana 25 de junio de 1636

Benito Arias Montano [rubricado]

¹ Léase Matalirón, una de las Antillas menores o de barlovento.

57. - CARTA DE FRANCISCO DE SOJO (FUNCIONARIO DE LA REAL HACIENDA) AL REY, EN LA QUE SE QUEJA DE IRREGULARIDADES ECONÓMICAS QUE AFECTAN EL TESORO REAL.

A.G.I. Santo Domingo 203. N° 95

21 de julio de 1639. Caracas. Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

// Señor

Si como criados de Vuestra magestad no nos quejamos a sus rreales ojos de los muchos agrauios estorsiones y malos tratamientos que de obras y palabras a hecho don françisco de alarcon coronado, fiscal de la rreal avdiençia de santo domingo y juez de rreçidençia y de las quantas de lo rreçibido y gastado en las minas del cobre del valle de corote de su magestad en el tiempo del gobierno que françisco nuñez melian ni nos hallaremos con el consuelo que nos pide estas aflisiones, ni en lo de adelante tendremos el balor que pide la defensa y patrosinaçion de la rreal hazienda de nuestro cargo porque sin embargo de que como ya tenemos dado quenta a Vuestra magestad abiendo el contador contradicho en las minas y cautos abalios y por acresentar hazienda contra la real el dicho juez y por fauoreçer y conplaçer al dicho gobernador françisco nuñez melian hizo de los generos que son de Vuestra magestad y que le an costado mucha suma de marabedis sacado contra sus reales hordenes con el dicho gobernador los malos tratamientos que le hizo parece que los a continuado en esta çiudad pues abiendo aguardado a darnos traslado de las dichas quantas quinze dias antes de acabarse el termino de sus comisiones y en tiempo questabamos con tan presisas ocupaçiones despachar el patache de la rreal harmada y rremision del cobre y dinero del rreal tesoro. y sin aber con nosotros hecho avttos y teniendolos de dichas quantas muchas ojas, y tanto que ber que hera posible en tan brebe espaçio pidio treinta y quatro dias mas de comision y se le permitio pudiendo en lo pasado aber acabado lo tocante al rreal seruiçio y no entretenidose como se entretubo en otras materias escusadas solo mirando atopellar dichas quantas

f.º 1v

// en que ay conoçidos muchos fraudes contra el dicho gobernador, y los administradores que puso criados y amigos suos, y en fauor del rreal aber. y porque acudiendo a la obligaçion que tenemos como leales criados de *Vuestra Magestad* presentamos escritos de adbertençias para la mejor intelijençia de dichas quantas y descubrir dichos fraudes en que rrepresentamos la intima y familiar amistad que entre el dicho juez y gobernador abia. y porque pedimos se afiansase para las rresultas de dichas quantas, y que rreyntregase en la rreal caxa todo lo que de *Vuestra Magestad* abia sacado contra rreales çedulas que le intimamos al dicho juez no quiso hazer lo vno ni lo otro antes se enojo y encoleriso contra nosotros que escandaliso todo el lugar y nos trato de palabras tan feas e ynormes que ya no rreparamos en el mereçimiento de nuestros naçimientos y seruiçios sino solo en los ofiçios que como criados de *Vuestra Magestad* administramos Si bien la ofensa es de sentimiento natural pues con estos medios se da lugar a perdersenos el rrespeto. y nos mando que ante el

prouasemos la parçialidad que abia entre el y el gobernador y como esta informaçion no hera pusible darla ante el mismo juez que es parte ni abria testigo que quisiera declarar ansi por esto como por las muchas opresiones y malos tratamientos en que tiene a los desta çidad, que muchos la an desamparado huyendo de sus rrigores, expresamos y protestamos darla ante juez competente cuio motibo basto para, mostrando su bengança contra nosotros por aber adbertido lo conbiniente a la rreal hazienda condenandonos como nos condeno en mill y quinientos ducados al contador y en quinientos ducados al tesorero sin ser nuestro juez ni aber cometido delito alguno de que hasta oy no nos a querido otorga[r] apelaçion ni mandarnos dar testimonios de ningun avtto ni escrito avnque los emos pedido antes nos los an denegado ni Ruy fernandes de fuenmaior gobernador y capitan general que al presente es, lo a podido rremediar por desir que no puede entrometerse en las causas del dicho juez con que oy con la mano y soberbia de que vsa nos hallamos aflijidos porque tememos que nos a de maltratar y destruir solo porque bol

f.º 2r

//bemos en la defensa del rreal patrimonio en las quantas que ansi se an tomado y toman al gobernador françisco nuñez melian pero continuaremoslo aunque sobrello perdamos las vidas en vuestro rreal seruiçio algo desto consta de los testimonios que rremitimos ynclusos que con diferentes traças hemos podido ad que de vn escriuano de los de los [sic] publicos desta çidad y lo peor es que nos tiene amenasados publicamente que quando aqui no nos pueda hazer los daños queprometen sus rrigores en yendo a la dicha avdiencia donde es fiscal con la plaça de tal lo a de executar y por los medios que pueda ynquietandonos. Suplicamos humillmente a *Vuestra magestad* se sirba de rremediar estos daños despachando su rreal çedula ansi para ello com[o] para que el dicho fiscal no lo sea en causas que toquen a nuestros particulares que desde luego como a nuestro enemigo declarado lo rrecusamos poniendonos a los pies de *Vuestra Magestad* para que nos ampare pues por defender su rreal hacienda estamos en tantos aprietos y aflisiones pues quien sin ser nuestro juez a mostrado su paçion mejor lo hara con alguna dependencia o motibo guarde Dios a *Vuestra Magestad* con aumento de maiores rreinos y señorios como la cristiandad a menester y sus basallos deseamos Caracas y jullio veinte y sinco de 1638 años. Esta es copia de otra que rremitimos a *Vuestra Magestad* el contador mi compañero y yo y avnque el dicho contador esta avsente en seruiçio de *Vuestra Magestad* rrecojiendo el rreal tesoro en las çidades de la gobernaçion por aber tenido yo notiçia que la Fregata en que despachamos la rreferida se derroto jusgando que no llegara a manos de *Vuestra Magestad* buelbo a rremitir esta en la ocaçion presente dando a *Vuestra Magestad* quenta de los muchos agrauios molestia[s] y malos tratamientos que nos hiço el fiscal de Santo Domingo solo porque defendimos con selo del rreal seruiçio la hazienda de *Vuestra Magestad* en las quantas que tomo de las minas del cobre a françisco nuñez melian a quien con particular efecto fauoreçio en todo quanto quiço frustrandonos los buenos yntentos que mostramos en seruiçio de *Vuestra Magestad* hasiendonos muchas condenaçiones poniendonos muchos miedos prometiendonos muchas benganças por la defensa que pusimos en los muchos fraudes y coluçiones que en las dichas quantas se hiçieron y sobre todo hasiendonos muchas amenaças y amedrentandonos con desir que an de traer jueçes que nos castiguen siendo asi que acudimos a nuestros ofiçios con la rretitud y limpieza que debemos como fieles criados de *Vuestra Magestad* y que en la ocaçion presente nos esta tomando quenttas el gobernador desta prouincia de lo que a sido a nuestro cargo y que el conttador Hernando Garçia de rribas mi compañero a poco mas de dies y ocho meses

que llego a esta çiudad a exerçer el dicho ofiçio por lo qual suplico a *Vuestra Magestad* vmillmente sea seruido de ampararnos pues

f.º 2v

// en todo Procuramos con todo desbello acudir a su rreal seruiçio guarde dios a *Vuestra Magestad* Caracas y jullio 21 de 1639 años.

Francisco de Sojo [rubricado]

58. TOMÁS PONTE DEFIENDE A SUS HERMANOS ACUSADOS DE INCESTUOSOS POR FRAY MAURO DE TOVAR, OBISPO DE CARACAS.

A.G.I. Santo Domingo, 218

29 de junio de 1643. Coro, Provincia de Venezuela

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// Señor

Poco nos bale señor A los vasallos de *Vuestra Magestad* el amparo de la Real justiçia quando el yrla a buscar a la Real avdiencia de santo Domingo en desagrauio de los que mas, por passion que por mereçerlas padeçian Don Pedro nauarro VillaViçençio y doña Ximena de ponte mis hermanos en la prisión que el obispo de esta provinzia Don fray Mauro de touar les auia hecho en su cassa Con color de vna demanda de diboçio que al dicho mi hermano pusso Doña Ana de çepeda y Riuera su muger a que salio vn fiscal, eclesiastico acusandoles de ynsestuosos fue El mayor daño de su culpa, Para apresurar La caussa, antes que llegase el remedio que como la fundo en passion mas que en verdad del delitto que suena sin justifiçacion La sentençio Con penas afrentossas que executo en Doña eluira de Campos nuestra madre, sin reparo de ser muger prinçipal aviendola llevado ygnominiosamente a su cassa con pretesto de çiertas declaraciones que en esta caussa queria hiçiesse contra sus hijos. Iritado de su fuga que hiçieron por negarles las apelaciones que ynterpusieron de sus sentençias aviendolo hecho antes, los terminos y defenssas del derecho con que an venido a ser ynfructuosos Los despachos que de aquel tribunal traje hallando estas notiçias en esta çiudad de coro donde auia dos dias llegue Remítolos a *Vuestra Magestad* Para que en su bista ampare nuestras deshonnras si es que lo son las que ygnoscente se rreçien y tiranamente se obran con pretesto de justiçia a fines de venganças naçidas de diferentes causas de passion que dicho obispo cobro, al dicho mi hermano y las prinçipales çiertos testimonios que por autos le mando Diesse de cossas acordadas en el cauildo de la çiudad de Santiago de leon de quien es escriuano mayor ttocantes a competençias de jurisdiccion que no se las podia dar ni propalar El sigilo que tiene jurado cumpliendo con lo que en este casso Le ordeno la Real

justiça hiçiesse ocurriendo a ella de lo qual se yrrito y enojo tanto El dicho obispo que publicamente dijo avia de quitarle la honrra, por el camino que pudiesse cumpliendo en todo su amenaza Pues con aujilio que vn alcalde hordinario Le ympartio sin vista de autos como tubo obligaçion le prendio en vno de los aposentos de sus cassas sin luz ni ventanas y tan estrecho que solo cave vn çepo Donde estubo seis meses

f.º 1v

// de pies El *dicho* Don Pedro nauarro Villaviçençio y tal vez de cabeça en vengança de aver Puesto El *gouernador* de esta prouinzia en otro a vn notario para compelerle, a que diese çiertos testimonios que le pedia Diciendo a voçes *dicho* obispo que por cada ora que estuviesse en el çepo El *dicho* notario avia de estar tres *dicho* mi hermano como en efecto lo estubo Rigor Señor, que manifiesta El proçeder del *dicho* obispo Pues por el delito que le ymputaba, no mereçio mas que estar de pies. Y por el movimiento del *dicho* Gouernador de cabeça como si el fuera culpable ttodo a fin de haçerle sinsauor y al *dicho* mi hermano molestia Porque en la ocasion que se tratava del enemigo olandes y su desalojo de la yslandia de curasao se auia aperçevido al Dotor Don david de la roche, medico de naçion yrlandes segun el diçe Para que fuesse Por tal en ella y aviendose retirado En la cassa del *dicho* obispo Por no yr en *dicha* ocassion con muchos soldados de los alistados. Para el efecto dando hordenes y auitos clericales algunos *dicho* obispo *dicho* mi hermano dijo no era permitido que vn extranjero ni otra alguna persona en ocassion semejante hiçiesse tal açcion, y que *dicho* obispo la apoyasse para desayudar a *dicha* facçion, siendo del seruiçio de *Vuestra Magestad* y yendo ocupados en ella hombres Prinçipales la ponçoña que este celosso rrecato engendro en *dicho* obispo fue de manera que presso que le ubo le puso Por guardas en *dicho* aposento y carçel priuada, ttal vez quatro y seis clerigos de orden sachra por guardas y dos continuas con doçe Reales de salario cada vna cada dia. repartiendoles y a sus criados espadas y broqueles para que le guardasen y en ocassiones harmas de fuego y cojido las bocas de las calles que caen a cassa del *dicho* obispo y disparadola a el rromper del alua como vsança de guerra. y sin ympartir el real aujilio con notable escandalo y aluoroto en avsençia del *dicho* *gouernador* ymbio a la cassa de mi morada a su provisor Bartolome de nauas veçerra, y mucho concurso de gente y clerigos de hecho y con violençia y sin que nos valiesse El sagrado En que *Vuestra Magestad* Por sus leyes y çedulas Reales nos tiene asegurados. Y no ser de su jurisdiccion y sacaron A la *dicha* Doña jimena de ponte mi hermana y la lleuaron al convento de monjas de la *dicha* çuidad, y la entregaron Por pressa a la abadesa del quebrantando su clausura y al cauo de Dos messes En persona, El *dicho* obispo La voluio a sacar del *dicho* convento y la llevo por la plaça publica a su cassa con mucho concurso de genttes vltraçandola con palabras Ygnominiosas y de afrenta, yndignas de la dignidad, que representa siendo como es la *dicha* mi hermana, hija de padres nobles aviendose criado como ttal y la ençerro en otro aposentillo de *dichas* sus casas con la misma estrecheça y apretura, que El en que estaua El *dicho* mi hermano Poniendole Por guardas Dos negras esclauas de Doña Maria del aguila que vive de puertas adentro de las cassas del *dicho* obispo desde que temblo la ttierra

f.º 2r

// a quien se entregauan las llaues de parte de noche y despues de ttenerlos assi pressos siendo sola La prueua que contra los dichos mis hermanos ttenía, la que auia querido haçer El *dicho* obispo ante vn su criado clerigo. exsaminando tres yndieçillas criadas de la *dicha* Doña ana de çepeda, ttan voçales que ni aun las oraçiones saben y que es publico se desdixeron en

las rratificaçiones. Prendio tres esclavos de la dicha mi madre Y a los dos dellos les dio cruelisimos ttormentos ttanto que estubieron aresgados a quedar lisiados a que testificassen contra los *dichos* mis hermanos. En la *dicha* cavssa publicando sençuras contra la *dicha* mi madre y el *capitan* don Gabriel nabarro de campos mi hermano regidor Perpetuo de la *dicha* çuidad y *capitan* de ynfanteria della para que exsiuiesen otros dos esclavos y criados que queria testificassen en la *dicha* causa Los quales no pudieron ser avidos por averse avsentado huyendo del rigor que vssaba con los que tenia pressos El *dicho* obispo pues ademas de los *dichos* ttormentos les ençerro en su cassa en diferentes partes poniendoles prisiones y haçiendoles otras Preguntas y subjeçiones que El derecho no permite. Y aunque se le yntimo la Real prouision ordinaria de las fuerças para que absolviendo por el ttermino del derecho declarase *vuestra Real* avdiencia sobre este articulo no la quiso ovedezer Dando Diferentes excusas y rraçones fribolas no atreviendose Los alcaldes hordinarios a haçerla cumplir temeroso de las juntas y ligas que el *dicho* obispo ttenia en su cassa Siendo assi que en su virtud Por yntimaçion de *uestro gobernador* avia absuelto al padre presentado fray Juan de espinosa de la horden de las mercedes faltando a el rrespeto de la *Real* Justiçia con semejantes çediçiones y alvorotos. Y durando El proseguir esta caussa, mas tiempo de quatro messes Pidiendo en ellos los *dichos* mis hermanos caussa de su prision apelando y protestando El *Real* aujilio de la fuerça no la quiso dar antes con mas açeleraçiones y ofenssas de palabra nos vituperaba y ultrajava y no queria reçiuir ningunos de los escriptos y apelaciones que se ynterpusieron dandolo Por horden assi a vn su criado que haçe ofiçio de su secretario y el *dicho* obispo de juez Parte y fiscal y aviendoles tomado sus confisiones mando dar ttraslado a El *dicho* fiscal eclesiastico que para ello nombro por auersse apartado judicialmente La *dicha* Doña Ana de Zepeda Conoçiendola sin justiçia y passion del *dicho* obispo y que su mira era vengarse y que solo le auia prometido El *dicho* obispo quando la yndujo a la *dicha* demanda, Diborçiarla y darle la mitad de la haçienda del *dicho* mi hermano como ella lo tiene declarado haçiendole El *dicho* obispo las petiçiones enmendandole algunas y dando Puntos para otras. Salio el *dicho* fiscal acusandoles de ynsestuosos y pidiendo Los Autos para satisfazer la *dicha* acusaçion y haçer las demas defenssas que el derecho permite, los denego y no quiso darlos ni aun en todo rrigor

f.º 2v

// las depussiçiones de los testigos sin los nombres diçiendo se respondiessse Por sola la acusaçion que vastaua dixese el tenia prouado el delito y que no se cansasen en dar descargos Porque no los avia de rreçeuir ni seruir de nada, que ya tenia en la mente lo que avia de haçer reçiuiendo la caussa que tardo seis meses en fulminar con seis dias de termino. Y pidiendo consediese los dispuestos Por derecho no lo quiso haçer antes los atropello dejandonos yndefenssos (cossa que tanto encarga *Vuestra Magestad* Por sus *Reales* leyes) ni reçiuir muchos testigos y papeles que se presentauan amedrentando a algunos con palabras asperas y diçiendo que El tenia bastante prueua y sauia la verdad. Y que solo por auer negado El delitto auia de haçer pedazos a ttormentos a los presos y que ni aun çeniças avia de quedar del linaje de los pontes y nauarros. Volviendo de nuevo a excomulgar a la *dicha* mi madre y hermano y obligarles a que fuesen a ssu cassa a declarar solo con mira de coxerlos en ella, aprisionarlos y afrentarlos como lo tenia *dicho* y a cumplido multandoles en grandes sumas y vendiendoles la mayor parte de sus vienes para la paga de Ellas en publico pregon sin ympartir El *Real* avjilio solo con la violencia de sus clerigos y criados consentido Por buestros alcaldes hordinarios o de miedo del rigor del *dicho* o de conoçer algun alboroto y çediçion de sus clerigos y proçeidiendo a mayores rigores ygnominias y afrenttas se a valido El *dicho* obispo

de enemigos Particulares de los dichos mis hermanos, para que juren contra ellos ansi por los ofiçios que an administrado como Por ser afectos al dicho Vuestro gouernador de quien es enemigo ttan declarado El dicho obispo que hasta los que le asisten Partiçipan de su yra Publicando El dicho obispo que quatro linajes de los aveçindados en la dicha çiudad, a de destruyr y assolar Poniendo entre ellos El mio y de dichos mis hermanos y oy sachra y Real Magestad lo esta experimentando mi casa pues con color de que fuese a hazer la dicha declaraçion a su cassa la dicha mi madre, siendo muger prinçipal y de mas de sesenta y çinco Años estando enferma en cama, de grauisimos achaques que consto al dicho obispo por çertifiçacion del medico que la curaba. aviendo dado notiçia a la Real Justiçia por escripto la pretenzion de vuestro obispo y pedido muchas veçes que les anparasen y defendiessen rrespondio Juan ochoa de aguirre, vuestro alcalde hordinario que bueno y moço era, El dicho mi hermano que se defendiese con sus amigos como pudiessen que no sauia como estorbarselo a El dicho obispo y dandole aujilio para que fuese a haçer la dicha declaraçion, la dicha mi madre y no mas fueron a su cassa, muchos clerigos y criados del dicho obispo armados y con oprouios vituperios y afrentas la sacaron arrastrando y lleuaron a cassa del dicho obispo a quien dijeron

f.º 3r

// estar achacossa y dio Por horden que aunque fuera hecha pedaços la llevasen. y aviendo ocurrido El medico que le curaba, y pedidole Doña paula de ponte mi hermana assimismo que sertificasse El dicho medico la gravedad del achaque, le mandaron con penas de çensuras que callasse y no lo dixesse. y sin tomarle declaraçion ni haçer acto judiçial con la dicha mi madre, la mando meter en un aposento de dichas sus cassas y echar dos pares de grillos y de ay algunos dias ponerla de pies en el mismo çepo donde estava su hijo porque no le pagauan las guardas que avia tenido Diçiendo a boçes que si no le cupiesen las piernas Por tenerlas llagadas se las hiçiesen pedaços hasta que cupiessen y que ya La absoluia porque queria mas no cumplir Vuestras Reales proviisiones y que hasta aora no sauia en las yndias que era ser vuestro obispo como si en ellas no estubiesse tan viva en los coraçones de los que la avitan La ley de dios Pero Señor En parte se puede deçir que no a avido En ellas prelado que aya causado los alvorotos y escandalos que El presente si prende legos enbarga vienes. afrenta personas nobles Da tormentos y echa a galeras con solo su gusto y sin ympartir Vuestro Real avjilio como esta dispuesto haçiendo depositarios sus clerigos y echan pregones Publicos y otras açiones que por la dignidad que rrepresentta se omiten cuydadossamente. Coxiendose todos los papeles avtos escrituras fees y libros que tocan a los ofiçios que administran los dichos mis hermanos llevandoselos a su poder y los que para seguridad de nuestras haçiendas teniamos y en particular los libros de cavildo de la dicha çiudad que estavan En el dicho ofiçio ayudando a estas alteraciones cavilaçiones y disturbios El dean Don Bartolome De escoto Intimo amigo y confidente del dicho obispo en quien no menos que en otros, señor, debe aver el castigo que pide su proçeder y modo que consta por estos testimonios siendo la mira de todos los dichos libros que eran los testimonios que denego El dicho mi ermano para sauer los ynformes que a Vuestra Magestad se an hecho Preuiniendose de harmas ofensiuas nuevamente, los dichos clerigos y otros que le asisten, para Resistir con ellas El querer defender Vuestros ministros Vuestra Real jurisdicçion vltraajandolos y tratandolos mal de palabra. y conoçiendo ttodas estas deshonnras y agravios el dicho capitan Don Gabriel nauarro mi hermano y el poco amparo que en la Real Justiçia, emos hallado señor, y que no se deue Permitir, en Vuestros Reynos y señorios

f.º 3v

//semejantes opresiones y desonrras coloreadas con justicia y que para hacerla Vuestros ministros no se procede por el camino que El dicho obispo tubo Por conveniencia vsentarse, de la ciudad y retirarse huyendo della, antes que le subyediase lo mismo, Pues, si le cojia El dicho obispo lo avia de hacer y aun no se Señor, si esta seguro fuera de ella, pues en prosecusion De estas crueldades no lo estan los conventos de frayles y monjas de la dicha ciudad, si estando Recojidas para serlo en el de la concepcion que esta nuevamente fundado dos sobrinas mias en compañia de tres hermanas que tengo monjas professas hijas del alfez Juan del corro y doña Felipa de ponte, mi hermana, la mayor de diez y seis años y ya con el avito añadiendo mayores desonrras a mi linaje, El dicho obispo las denudo y echo publicamente fuera del convento maltratandolas y vituperiandolas costumbre suya aun en los Pulpitos en oprovio de la dicha mi madre y hermanos y oy señor no estan seguras las dichas monjas en el dicho convento para echarlas porque no ay mas ley ni rraçon que la de su gusto ocassiones señor, que a no respetar la dignidad episcopal y el vmillde rrespeto a *Vuestra Magestad* como sus leales vasallos obligados del amor propio y defenssa natural nos vbieramos valido de las que pudieramos si hasta en los animales (sin razon) es propia) en semejantes fuerças y mas quando *Vuestro* Real amparo çedulas y provisiones no nos valen y se quieren introducir leyes nuevas y un juez eclesiastico Por serlo Diçe que no tiene rresidencia, en que le pidan los agravios que hiçiere y aun pospone espaldas en Don Pedro de Vivanco *Vuestro* oydor, En el Real Consejo de yndias y que el mayor agravio que se le puede hacer Por *Vuestra Magestad* sera quitarle el obispado y que sin eso sera fray mauro de tobar como lo a ssido en su çelda. y no son estas las menores afrentas señor, que padeçe nuestra ygnoçiençia, Pues como no tubo En quien bengar su yra aviendosele ausentado los dichos mis hermanos de los aposentos carçeles priuadas donde los tenia sin fulminar caussa, hacer culpa, ni cargo a la dicha mi madre, aviendola llevado a su cassa, con pretesto de la dicha declaracion, la sentençio En penas afrentossas que sin averle querido otorgar la apelazion

f.º 4r

// ni ympartir *Vuestro* Real aujilio las ejecuto ni atender a ser personas nobles y como tales tenidas en esta ciudad y enparentadas con lo mas noble y prinçipal de ella y en los reynos de galicia, y andaluçia coxiendo las bocas de las calles y esquinas sus clerigos y criados harmados para si *Vuestra* Real Justicia lo quisiese ympedir como le tocaba conoçiendo la tirania y rigor de vengança coloreada con la dicha declaracion, pues a aver culpas *Señor*, no neçesitaua el dicho obispo de valerse de alvorotos escandalos çedisiones y aun cassi motines sino cumplir las leyes *Reales* y castigar a quien lo mereçiere. Y continuandolos señor aviendo pedido avjilio El dicho obispo a Don Juan queypo aybar alcalde ordinario Para prender a la dicha mi hermana, doña fhelipa de ponte, siendo muger cassada onesta y recojida pidiendo El dicho alcalde que le diese los autos para ver la justifiçacion del dicho avjilio que estaua presto de darselo sin esperar mas le declaro Por excomulgado y se fue em persona, a cassa de la dicha Doña fhelipa de ponte, y con sus clerigos Armados como siempre, y arrastrando y a enpellones la lleuo pressa y ençerro en su misma cassa En otro aposento y echo dos pares de grillos, sin embargo de estar preñada embargandole todos sus vienes y de su marido y les tiene en las Puertas de sus cassas, ocho clerigos de posta con harmas de fuego para que la guarden y para paga de ellos les a ydo vendiendo y rrematando todos sus vienes y de su marido en publica Almoneda y de la mesma manera, todos los de la dicha mi madre y hermanos dando nuevos tormenttos a muchas

personas y en particular a Joseph de Torres, Procurador de los dichos mis hermanos por la fuga que hicieron de suerte Señor, que sus vasallos de *Vuestra Magestad* se ben afrentados y oprimidos de vn poder absoluto y que atropella los terminos del derecho y que no funda la justicia mas que en su bengança Pues diçe vengueme yo y venga lo que viniere y estas esperiencias En los conventos de esos Reynos donde a asistido El dicho obispo asi prelado como conuental la tienen muy evidente, que no lleo a oydos de *Vuestra Magestad*, y sus ministros que como tan çelosos del seruiçio de dios no viera obtenido la dignidad que ocupa y baste deçir Señor, Por vltimo que El dicho obispo a fulminado caussa, contra mi y todos mis hermanos hijos de Pablo de ponte pretendiendo averiguar no estauamos bautiçados como lo hordena la santa madre y glessia constando por çertificaçiones y mformaçiones y papeles que se le an presentado Diçididas envio Real Consejo En pleyto que fenezio

f.º 4v

// En el la dicha mi madre, Doña Eluira de campos sobre la muerte asesina que Don Diego jil de la Sierpe y diego de ovalles Dieron al dicho mi padre de lo qual se a querido valer el dicho obispo para que avn yo Señor, que por ausensias me e librado de sus çensuras y rrigores no me libre dellas En su presençia Por auer ydo a La Real audiènçia a buscar El remedio de sus rigores y ttemeroso de su furia me hallo en tan miserable estado que temo que por presentar las dichas Reales Prouisiones Prosiguiendo en su violençia, El dicho obispo de nuevo me a de afrentar ttomando Por partido fuera mejor quitarnos el vivir para no estar (siendo vassallos de *Vuestra Magestad*) afrentados por vengar pasiones con todo vn linaje, y que a proçedido como es publico y nottorio En toda esta prouinçia y si no es En conpañia de Vuestro gouernador questa En La Laguna de Maracaybo en el Reparó y fortifiçion de su barra, no me atreuo a yr a la dicha çiudad a tratar de que en alguna Parte se cumplan Vuestros Reales mandattos y del metropolitano deste arçobispado. y aunque pudiera seruir de algun consuelo, señor, El ver que los relijiosos y saçerdotes padezcan las mismas calamidades y oprouios por el dicho obispo si a vn relijioso del horden de santto domingo le ynuio a prender con sus clerigos Armados a el puerto de la guayra y con dos pares de grillos y en vna enjalma le llevaron Publicamente presso con notable escandalo a la çiudad y le pusso en el mismo çepo donde estaua mi hermano, no es tan del todo, este consuelo Señor, que no nos quede que sentir a los que en mill siglos nos hallamos honrrados Por *Vuestra Magestad* y sus ministros y en vna ora desonrrados Por vn juez eclesiastico vengatiuo En quien mas bien avia de resplandeçer La piedad y misericordia, y cumplir con la obligaçion de su dignidad, y no atropellar las çedulas y prouisiones libradas en fauor de vuestros vassallos y usurpar la Real Jurisdiccion ni guardar las preheminiçias que se deven a las personas nobles y que an ocupado ofiçios de tales como an ssido El dicho mi padre Pablo de ponte, notario del Santo ofiçio de la ynquiçion y su familiar secretario del cavildo de la dicha çiudad y lo mismo El dicho mi hermano Don Pedro navarro Villaviçençio y el dicho Capitan Don Gabriel navarro de campos capitan de ynfanteria Española regidor Perpetuo alcalde de la santa hermandad vuestro contador Juez ofiçial Real Por ausencia del propietario y otros que ocuparon los dichos mis abuelos de que nos an hallado dignos Vuestros ministros assi Por nuestra calidad como por aver servido a *Vuestra Magestad* como sus leales vassallos. que quando Señor Por delittos

f.º 5r

// mereçieramos que se nos castigara que nadie cometiendolos se escapa de *Vuestra Real* Justiçia por nuestra sangre fuera la pena deçente, a la calidad y no con color de delito vengar pasiones y desonorarnos Publicamente vn prelado Ecclesiastico y sin otorgar las apelaciones deçir que la onrra y haçienda nos A de quitar para que sin ella no nos podamos defender ocasionado Señor, de que esta *Vuestra Magestad* ttan lejos y que para ocurrir a sus *Reales* pies se pasan tantas calamidades como se experimentan y que quando se halla en ellos El amparo que acostumbra. es tan tarde, que Porque no le consigan los aflijidos se violentan los terminos del derecho Por conseguir su gusto y haçerse Dueño de lo espiritual y temporal En aquella republica El dicho obispo y dean Don Bartolome de escoto tteniendola En el mayor escandalo que a avido En todas las Indias suplico a *Vuestra Magestad* vmillmente, En vista de los testimonios que remito vsando de la piedad, que sus vassallos hallamos en su catholico pecho Ponga El remedio que conviene para librarles destas opresiones y que se les Ampare En Justiçia y no se atropelle *Vuestra Real* juridicsion, como hasta aquí y mas bien sabra *Vuestra Magestad* darle que yo pedirlo Guarde Dios a *Vuestra Magestad* infinitos años como deseamos y quiere la christiandad, como su coluna y defenssa. desta çiudad de coro y Junio 29 de 1643.

Tomás de Ponte [rubricado]

59. CARTA DE FRAY MAURO DE TOVAR (NATURAL DE SEGOVIA), OBISPO DE VENEZUELA, A MARCOS GEDLER Y CALATAYUD Y TOLEDO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA.

A.G.I. Santo Domingo 218.

6 de junio de 1644. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

//Oy haçe ocho semanas que tuve su vltima carta de *Vuestra merced* y de verdad que se me han hecho muchas mas porque deseo sauer de su buena salud de *Vuestra merced* y de la de mi *señora doña* Magdalena cuya mano veso mil veçes con las de esos angeles, que deje Dios ver a *Vuestras mercedes* como deseo. Porque aunque vinó Pedro de Landaeta, no me trujo carta, ni lo tuve a disfauor, sino a merçed muy grande, y muy atenta a no me ynbiar carta con persona tan de Ruy fernandez, vajo, donde han peligrado muchas mias. Ni me di por satisfecho con las nuebas que este embajador truxó; porque tuve las mas por inçiertas, como despues dire.

Aca, Señor, generalmente ha hauido salud, en particular en cassa la tenemos todos a seruicio de *Vuestra merced* A quien no he dicho hasta aora como truje conmigo de españa

tres niños hijos de Don Martin, que esta en el çielo, aqui los tendra *Vuestra merced* tan a su seruiçio, como a mi, y creo, que no lo encarezco poco, aunque ellos salgan muy hijos de su padre en el cumplimiento de sus obligaciones.

f.º 1v

//Al mayor que se llama Manuel Phelipe le hizo su magestad merçed de un auito tan a mi partida que fue ya en los vltimos dias *que* estube en Madrid, conque no solo no se le pude poner pero ni atender a sus Ynformaçiones que fue fuerça dejar encomendadas, a persona de tan buen cuydado que luego en la primera ocasion despues que yo llegue aqui reçiuitodos los despachos. Pero no se le ha puesto hasta oy por no hauer hauido caballero profeso de la orden de santiago. espero que le pueden Venir recados a Bartolome de Monasterio para *que* professe o que puede venir algun caballero de la orden. Yo mucho me holgara de tener despachos para que *Vuestra merced* le pudiera honrrar y darle el auito como la tiene don francisco de meneses Pero pues esto no puede ser, por si estotro fuere, de Venir la liçençia que digo *Vuestra merced* desde alla nos de su bendiçion, y aprobaçion: que Manuel y todos tan suyos emos de ser de una manera como de otra.

Y pues he hablado de patache, quiero deçirle a *Vuestra merced* vna cossa que me ha passado por el pensamiento, y es, que en sus pliegos de *Vuestra merced* puede ser que vengan cartas para mi, como tambien podrian venir en los mios para *Vuestra merced* y mas teniendo ambos vn mismo agente

f.º 2r

//que es Gregorio de la Vega estimara yo sobre mis ojos que diera *Vuestra merced* orden a la persona que ha de tener en la Guayra (si es posible) para que los abriera y diera las cartas que vinieran dentro porque si no se hace assi se retarda Vn año la respuesta. Bien reconozco los Ynconuenientes que esto puede tener y que nadie abra pliegos y assi no hago mas que proponerlo a *Vuestra merced* que dispondra lo que mejor le pareçiere.

Si Dios trae con bien el patache ha de partir para españa de aqui en el, el señor dean de esta yglesia don Bartolome de escoto, persona de mi satisfaçion primo hermano del señor gouernador Juan Pacheco Maldonado y hermano del cappitan Lorenço fernandez Graterol, de quienes *Vuestra merced* ya tendra artas notiçias, avisoselo a *Vuestra merced* para que vea si se le ofreçe alguna cossa de su seruiçio que encargarle o mandarle, assi para en el camino, como para alla, que aunque alla este el señor don Juan, yo fio que acudira tambien el dean con suma puntualidad a lo que *Vuestra merced* le mandare.

Arto he yo sentido su entrada de *Vuestra merced* por Maracayuo y despues de esso su detençion por alla, que quissiera yo hauer ya vessado su mano, y comunicadole muchas cossas, que aunque de artas tendra algunas noticias pero no todas las que yo le pudiera dar. Y aunque de paso, y en carta, no escusso darsela a *Vuestra merced* de los fines con que se haçe esta jornada; yo tengo dado quenta a su magestad, que dios guarde de algunas cossas que han passado en esta Prouincia despues que yo estoy en ella, todas de graue impor

f.º 2v

//tançia, tocantes a su *Real* seruiçio, destruyçion de esta *Prouincia* consumo de su *Real* hacienda, descredito de sus armas, desuello de sus vassallos, y de que sobre todo se le han hecho falsos ynformes, y tengo de aueriguar a bien poca costa que es assi todo lo que digo en la Residencia, y de antemano tiene algunas cossas de consideraçion, el señor dean en que se ocupar de esta *santa* yglesia, y quiça de camino algunas pretensiones tuyas que mias no las tengo çierto, y quando las tuviera las çediera oy de muy buena gana todas por la principal y que mas me importa que es que conozca su *magestad* y su *Real* Consejo, que no ha tenido su corona mas Ruin Vassallo que Ruy fernandez de fuenmayor, y que no ha sauido en su vida tratar verdad a su Rey: sobre tenerle hurtada su haçienda, destruyda su *Prouincia* y desacreditadas sus armas, con los mayores enbelecos y embustes, que ha podido ymaginar el mismo infierno, Pero vuelvo a assegurar a *Vuestra merced* que nada de esto le estoruara el emplearse en lo que *Vuestra merced* le quissiere mandar, al señor dean con toda voluntad y gusto.

Suplico yo a *Vuestra merced* con todas veras por la merçed que me haçe, que no me tenga por mal acondicionado, por esto que acabo de escriuir, que no naçe tanto de mala condiçion, como de ocassiones tales que se me ha procurado con ellas quitar la honrra y el ser que mi natural es tan blando como el que *Vuestra merced* conoçio en don Martin. Pero Ruy fernandez de fuenmayor quiso irritarle de manera que lo menos que me mereçe es, dar

f.º 3r

// a entender a Dios y al Rey, y al mundo sus proçederes; que quales ellos son y han sido el tiempo lo dira. ConfieSOLE a *Vuestra merced* que en hablando de estas materias, no se, ni puedo, ni creo que deuo contenerme. *Vuestra merced* sera el juez de muchas ellas, y reconoçera que me estubiera a mi muy bien no tener raçon. Artos enfados le esperan a *Vuestra merced* para aquel tiempo, de que a mi me pesa arto, Pero ya no tienen remedio, si no es lleuarme a mi Dios de esta presente vida que si ha de ser sin la honrra y el credito, que adquiri y conserue aun en menores pañales bien es perderla presto. quiero dejar esto que presto voluere a ello [...]

f.º 6r

// Caracas y junio 6 de 1644 años

Frai Mauro Obispo de Venezuela [rubricado]

60. CARTA DE FRAY MAURO DE TOVAR, OBISPO DE VENEZUELA, AL REY POR EL CASO DE DOS HERMANOS INCESTUOSOS.

A.G.I. Santo Domingo 218

18 de septiembre de 1644. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

//Señor

En esta çiudad procedi contra dos hermanos llamados Don Pedro Nauarro y Doña Jimena de Ponte por incestuosos y por muertes de criaturas, sin bautismo, y contra su madre, y demas complices en estos delitos, Los reos ganaron algunas prouisiones del Audiencia de Santo Domingo; y compulsorias del metropolitano de aquella isla; por amparo y fauor del gouernador Ruy fernandez de fuenmayor, natural de ella, A quien yo estoy entendiendo que di entera Obediencia, y cumplimiento, y habiendose ydo a embarcar con el dean de esta iglesia, que lleua las dichas prouisiones para pedir su reformation a V. M. tuue oy cartas que llego a la çiudad de Coro barco de Santo Domingo con los Reos y muchas prouisiones del Audiencia, que me tiene declarado por estraño de los Reynos de V. M. Y pribado de las temporalidades, sin hauer querido ver mis papeles, ni oirme en raçon de dichas prouisiones, como lo dice el licenciado don Luis de los olibos, maestre esuela de aquella cathedral, mi ajente, cuya carta Remito con esta y así mismo me auissan que el Prouissor metropolitano en sede vacante me tiene declarado por excomulgado, y me embia a publicar en este obispado, no se por que Pero yo probare aunque sea a la larga la justifiçacion de mis autos, y en el inte

f.º 1v

//rin por las molestias que se me pueden seguir, y porque çesen los escandalos, que de tales decretos es fuerça que nazcan suplico a V.M. se sirua despachar su çedula, para que el Audiencia Remita a V.M. todos los papeles de esta causa y entre tanto sobresea en ella que yo estoy presto de responder y satisfacer en el Real Consejo de V.M. a quien *guarde* Nuestro Señor como ha menester la Cristiandad Setiembre 18 de 1644

Vesa los pies de V.M. su capellan

fray Mauro Obispo de *Venezuela* [rubricado]

61. DECLARACIÓN DE UNOS CLÉRIGOS SOBRE LO QUE DIJO GABRIEL NAVARRO EN MARACAIBO ACERCA DEL OBISPO FRAY MAURO DE TOVAR.

A.G.I. Santo Domingo 216 -B.

18 de septiembre de 1644. Maracaibo, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

[Al margen:] *auto*

//En la ciudad de Maracayuo en diez y ocho dias del mes de setiembre de mil y seis çientos y quarenta y quatro años su merced del señor Liçençiado Pedro Lopez Palacios presbitero Vicario y juez eclesiastico de esta dicha ciudad dixo por ante mi el presente notario que ayer que se contaron diez y siete de este presente mes llego a las cassas de su morada como a las horas del medio dia Don gabriel nauarro de Campos a Yntimarle dos ejecutoriales del señor Arçediano y prouissor Don francisco serrano Pimentel de la çudad de santo Domingo para que excomulgasse en esta dicha ciudad al *Reverendisimo* Señor Maestre Don fray Mauro de Tovar obispo de esta Prouinçia de Veneçuela sobre çiertas caussas y en presencia de algunas personas de Autoridad y Religiosos y assi mismo en presençia de su merçed se dejo deçir en voçes altas e ynteligibles que aqui no teniamos obispo tirano como en Caracas que les haçia mil ynjustiçias y que auia de yr a España y voluer por su honrra y que quando el Rey nuestro señor no le vengasse y hiçiesse justiçia, que el por sus manos tomaria vengança, aunque mas obispo fuera, que era Vn obispo mal christiano y que el haria que Voluiesse a su çelda a comer mondongo y que todo esto se lo diria en su cara: que tambien lo dijo mu

f.º 1v

// chas veçes en santo Domingo y que el ser pinçipal y caballero que quiça lo Vno, ni lo otro no tendria dicho señor obispo y para aberiguaçion del casso mandaba y mando se haga Ynformaçion secreta y que los testigos que sauen de lo contenido en el auto parezcan a jurar ante su merçed y assi lo proueyo mando y firmo. Pedro Lopez Palaçios. Ante my Domingo de Licona notario publico.

[al margen:] *testimonio*

e luego en el dicho mes y año contenido en el dicho Auto su merçed del señor Vicario hiço pareçer ante su merçed al muy Reuerendo padre fray Juan de Lugo guardian del Conuento de Nuestro Padre San françisco de esta ciudad del qual su merçed tomó y Reçiuio juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de deçir Verdad y siendo preguntado al tenor del dicho Auto dijo: que ayer sabado abiendo acabado de comer este testigo y sus religiosos se fue a Vna çelda del dicho conuento que tiene bentana a la calle publica enfrente de las puertas del dicho señor Vicario y estando assomado en ella viendo a su merçed sentado y a ygnacio hurtado escriuano publico leyendo Unos papeles que diçen

traia gabriel Nauarro que se los estaba yntimando al dicho señor Vicario este declarante oyo dentro de la sala al dicho gabriel Nauarro por hauer muchos años que le conoçe en la

f.º 2r

// Ciudad de Caracas y que viendo que el que hablaba era el dicho gabriel Nauarro estubo con mas cuidado oyendo las raçones que deçia y que le oyó deçir al dicho Nauarro que el obispo de este obispado era Un tirano y que si el Rey no le haçia justiçia que el con sus mismas manos se habia de bengar y que le habia de haçer Voluerse a su çelda a comer mondongo y que oyendo este testigo las dichas palabras deçir al dicho Nauarro en voz alta para que lo oyeran dentro dijo dos veçes señor Vicario, señor Vicario y que a la segunda le respondió su merçed, y entonçes este testigo le dijo obedezca *Vuestra merced* a los mandatos de los superiores y no consienta desuerguenças y que diçiendo esto se quito el dicho padre guardian de la bentana en la qual dejo a otros Religiosos que oyeron las mismas raçones y que podra ser que oyessen mas que son el Padre fray Juan de Palaçios definidor actual y el Padre Predicador fray francisco del espiritu *Santo* a los quales este declarante como guardian y prelado que es de este dicho conuento le pida licençia para que en esta dicha ynformaçion puedan declarar lo que supieren y oyeron deçir al dicho gabriel Nauarro contra su *señoria Reuerendisima* y esto es lo que saue so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y si es necessario lo Vuelue a deçir de nuebo siendole leyda esta su declaraçion dijo estar

f.º 2v

// bien escrita y que es de hedad de quarenta años poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo de su nombre con su merçed del señor Vicario. Pedro lopez Palaçios. fray Juan de Lugo. ante my Domingo de licona notario publico. [...]

f.º 5r

[...] Domingo de Licona notario publico

[...] Esteban Mateos del Barrio notario publico [rubricado]

62. COPIA DE UNA CARTA DE JUAN GARCÍA DELGADO A FRANCISCO GUADALUPE CON EL TESTIMONIO DE ESTE ÚLTIMO EN EL QUE DECLARA LA AUTENTICIDAD DE LA MISMA.

A.G.I. Santo Domingo 216-B.

20 de febrero de 1645. Valencia, Provincia de Venezuela

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 1r

[Al margen y con otra letra:] *Papel de Juan Garcia delgado escrito a francisco guadalupe*

// Señor Compadre: Para que Vuestra merced, ny otros amigos esten con cuydado de lu que me habra sucedido con Nabarro quiero auisar , Y es que non traie menos de Prouission Real Contra mi para que se me embarguen los bienes y me Remitan preso en la Contratacion y me dixo hecho vn Leon que se abia de ejecutar, Llego a esse tiempo el cappitan francisco de Aular, y tomo Rigurosamente la demanda, Respondio Nauarro, que hauiendo sido tan mis amigos abia ydo a jurar contra ellos Y a citado a otros para que jura [tachado: *ssen*] ran. dijele que en esso le habian mal Ynformado contele como fue y haBlandose algo hele dado declaracion de lu que se passo, y el cappitan francisco de Aular Dios le de mil años de Vida, que menbio a boscar Una legua de aqui, que estaba malo para me curar en su cassa que estoy Regalado como Un príncipe a negoçiado que auemos de romper dicha prouission y mandamiento abia despachado el señor gouernador Don marcos, sera fuerça pagar sus gastos de tudo si en las obligaciones, que quedo al dicho cappitan Aular non se asta agora lu que me vendra a costar Veya Vuestra merced lu que me caussa Vn desagradeçido de dolor, Dios le de el pago que mereçe. mas bien saldre de ello aca quen Caracas, que alla era fuerça retraerme y me colpara mas de tudo doy mil graçias a Dios, y de que estoy Ya mejor de mi achaque. non soy mas largo

f.º 1v

// guarde Dios a *Vuestra merced*, muchos años en compañía de la señora mi comadre y hijos cuyas manos Veso. Valencia y febrero 20 de 1645 años. Compadre de *Vuestra merced* Juan Garcia delgado. en cassa de señora Maria Xamila, señora Leonor y del señor Juan de Medina mande *Vuestra merced* dar mis Vesamanos a tudos en general y al Padre fray Andres. Y auisseme *Vuestra merced* de su salud con los Cuerbos y que tambien les veso las manos y tudos los amigos. Ya se enterro aquello y me dio. Carta abierta para el gouernador don marcos.

Yo francisco de guadalupe Vecino de esta ciudad confieso que es Verdad que este Villete lo Reçibi Remitido de la Valençia y que es de Juan Garçia delgado y me pareçe ser todo escrito de su mesma mano y firma por ser mi amigo y correspondernos y luego que lo Reçibi se lo entregue a el señor *Reverendisimo* el señor obispo Don fray mauro de Touar en presençia del cappitan francisco freytas Caballero del Auito de San Benito, comendador de Auis y del Cappitan Juan Perez Hurtado, Juan Rodriguez Agraz y Pedro de Campos testigos de la entrega en Caracas en primero de março de mil seisçientos y quarenta y çinco años y assi mismo lo firmamos los testigos, e yo. francisco de Guadalupe. Juan Perez Hurtado. françisco de freytas. Juan Rodriguez

f.º 2r

//Agraz. Pedro de Campos. Concuenda con la carta original que para efeto de sacar este me entrego el *Reverendisimo* señor a quien lo bolui y ba çierto y berdadero segun consta del

dicho original a que me rremito doi fee en testimonio de berdad esteban matheos¹ del barrio
notario publico [rubricado]

63. CARTA DE FRANCISCO RUIZ DE SEGOVIA, CRIOLLO, A FELIPE IV SOBRE LOS ABUSOS DEL
GOBERNADOR MARCOS GEDLER.

A.G.I. Santo Domingo 218.

10 de abril de 1649. Trujillo, Provincia de Mérida y la Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// Reverendísimo Señor

Bien quisiera ser, El portador desta por mejor besar la mano de *vuestra señoría* cuya salud quiera *nuestro señor* sea con cresidos aumentos. La que yo tengo a su Diuina Magestad las graçias Es buena y siempre la ocupare en servicio De *vuestra señoría* a quien suplico me perdone la prolixidad que en Esta tuviere que por lo mucho que estoy satisffecho de lo que se duele de los trabajos de los pobres quiero darle *quenta* de los mios que actualmentte me an passado En la ocaçion presente en la uisitta que a hecho en este lugar el *señor gouernador Don marcos xedler* y son que en el medio tiempo de ella me dio por baca vna encomienda que tenia de seis yndios por los defectos que su *merced* quiso y abiendo puesto edictos para tomarla a encomendar por tener yo meritos y obligaciones honRosas de muger hijas madre y hermanas donsellas y no tener de que sustentarlas. trate de que me hisiesse El *señor gouernador* otra ues encomienda de dichos yndios y le propuse aber seruido a su magestad de soldado quatro años en el presidio de cartaxena y ser nieto del *capitan francisco Ruiz* quien poblo esta *ziudad* y otros seruiçios de mi padre y abuelo *Juan de Segovia* el qual me dixo me la haria si le daba quatroçientos pesos y auiendo quedado en esto despues boluio a desirme que ya auia quien le daba ochosientos pesos por los yndios y que si yo no se los daba no me

f.º 1v

//podia haser la encomienda y auiendole dicho procuraria buscarlos aunque me bendiese y encaresidole mis obligaciones y neçesidades y mi pobressa Respondio no era caussa dellas, y que no podia perder sus gages, y ultimadamente, despues, desto, me dixo ya le daban mill i sien pesos y y que no me persuadiera a que me auia de encomendar los yndios si no le daba yo los mill i sien pesos y uiendo la falta que me hasian por las obligaciones que tengo referidas a *vuestra señoría* tratte de bender y quemar la pobressa que tenia haciendo quiebras

¹ Esteban Mateos del Barrio, criollo de origen mestizo.

de mas de quinientos pesos y no pudiendo acaudalar mas de setecientos que le di por lo que restaba nos hisso a mi madre y a mi que hissiesemos escritura en que nos obligamos a dar quatrocientos pesos a un criado suyo *francisco* muños y pienso que si no bendemos las casas en que viuiamos de otra manera no podemos pagar esta cantidad con que quedamos harto cuydadosos por las molestias que se nos haran que no esperamos menos del *señor gobernador* que segun las temeridades y rigores que conmigo y otros vezinos deste lugar a tenido no es mucho Este Resellosso de que me mande bender la cassa y aunque es berdad que mal de muchos, como disen, es goosso no pudiera yo tener alguno en esta ocaçion si no diera *quenta* de mis trabaxos a *vuestra señoría* a quien suplico me perdone el ser molesto y vea que me manda en cosas de su seruiçio que acudiré como es mi obligaçion cuya vida guarde el sielo como desseo etc. de truxillo y de abril 10 de 1649

Criado de *vuestra señoría*

francisco Ruiz de Segovia [rubricado]

64. - CARTA DE DOÑA YSEO DE LEÓN (CRIOLLA, MADRE DE FRANCISCO RUIZ DE SEGOVIA) A FELIPE IV ACERCA DE LOS ABUSOS DEL GOBERNADOR MARCOS GEDLER.

A.G.I. Santo Domingo 218.

16 de abril de 1649. Trujillo. Provincia de Mérida y La Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de María Josefina Tejera

f.º 1r

// *Reverendisimo* señor

No puedo menos que lamentarme y hazer quexa a *vuestra señoría* (como a padre de pobres que es) del rigor (o por mejor dezir tirania) que El señor *gouernador* don Marcos gedler¹ a vsado con mi cassa En la visita que a hecho en esta çiudad, sin atender a ser yo pobre viuda y con dos hijas donzellas sin tener de que sustentarlas mas que con lo que daban vnos pocos yndios que mi hijo *Francisco* Ruiz tenia los quales le dio por vacos; estoy entendiendo que fue solo por hazernos malvaratar la pobreza que teniamos yo y mi hijo vendiendola, como lo hizimos para poder darle mill y cien pessos que pidio por voluerla a hazer la encomienda a mi hijo, que aunque es verdad que solos setecientos se le dieron, hizo

¹ Marcos Gedler y Calatayud y Toledo fue Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela de 1644 a 1649.

que yo y mi hijo nos obligamos por escritura a dar quatrocientos a vn criado suyo llamado Francisco Muños harto rezelo que para quando se cumpla el plazo (que es de seis meses) a de hazer El *señor gouernador* mayores demostraciones de rigor *que* las que al presente a hecho sin atencion a mi neçessidad y pobreza, y a los meritos que mi hijo tiene por su persona y su padre y abuelos, ni menos se compadecio de verme ya en persona a su cassa a rogarle no le quitasse a mi hijo los yn

f.º 1v

// dios y manifestarle mi neçessidad mas antes con asperas Razones me respondió que no tenia culpa que yo estuuiesse pobre y que no me persuadiesse a que auia de hazer la encomienda a mi hijo menos que le diesse mill y cien pesos porque otro se los daba por ella y que no podia perder sus gages y que tambien tenia hijos que no queria dexarlos pobres, y con esto y otras razones mas de hombre tirano que de *christiano* me despidio, vea *vuestra señoria* de la manera que se guarda lo que su Magestad encarga por sus cedula en razon de que se premien los hijos de conquistadores y que a ellos se den las encomiendas, y siendo assi que mi hijo es nieto del capitan Francisco Ruiz persona que poble esta çiudad y assi mismo siruio a su magestad sinco o seis años en el preçidio de cartagena y en las ocasiones que se an offreçido en esta çiudad y en la de Maracaybo siempre se a hallado no fue de ymportançia para que El *señor gouernador* le hiziesse la encomienda graçias a Dios por todo que *guarde a vuestra señoria* a quien suplico digne esta casa en que se ocupe en alguna cosa de las de su seruiçio cuya mano beso. etc. de truxillo y de abril 16 de 1649

Criada de *vuestra señoria* Doña Yseo de Leon [rubricado]

65. CARTA DE FRAY MAURO DE TOVAR, OBISPO DE VENEZUELA, AL REY.

A.G.I. Santo. Domingo 218

5 de mayo de 1651. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de María Josefina Tejera

// Señor

Sobre los auisos que tengo dados a Vuestra Majestad de estas urcas ynglesas que admitio el guouernador Pedro Leon Villarroel, y que creo habran dado y daran otros, de los muchos negros mercaderias y riqueza que truxeron, de como han sondado quantos puertos ay en la Prouincia que se estiende por espacio de ducientas leguas su costa y del mucho trato y comunicacion que han tenido y tienen con la xente de toda ella y aun de algunas çircunveçinas.

Se me ofrece auisar de nuebo como queda oy una de ellas en este puerto de La Guaira cargando cueros y tabaco de Barinas, y otra esta dando carena en la zienaga. Y en una y en otra no solo en la mar pero en tierra han tenido sus predicaciones de que no quedan pocos poco escandalizados. Los remedios que Vuestra Majestad se sirve de poner aunque tan buenos para todo son poco eficaces por la gran distancia. La fe catolica los pide muy presto y mas presentes. siruase Vuestra Majestad de dar los que tubiere por mas a proposito. Cuya persona guarde Dios como la christiandad ha menester. Mayo 5 de 1651 años

Vesa los pies de Vuestra Majestad su menor capellan

Frai Mauro Obispo de Venesuela

66.- DECLARACIÓN DE VARIOS TESTIGOS, VECINOS DE NUEVA VALENCIA, SOBRE UN TRATO QUE HIZO DOMINGO VÁZQUEZ CON LEONOR PACHECO ACERCA DE LA RENUNCIA DE UN OFICIO DE ALGUACIL MAYOR. PLEITO DE FRANCISCO DE AULAR Y LA LLANA, ALGUACIL MAYOR DE LA CIUDAD DE NUEVA VALENCIA, CON EL FISCAL SOBRE CONFIRMACIÓN DE DICHO OFICIO.

A.G.I.Escribanía de Cámara 658b

3 de noviembre de 1655 Nueva Valencia, Provincia de Venezuela.

Transcripción: Juan P. Sánchez

// En la ciudad de la nueva valencia del rey en tres dias del mes de noviembre de mill y seissiento y cinquenta y cinco años doña Leonor Pacheco viuda ante sus mercedes. los señores alcaldes hordinarios y Gouernadores em bacante Para la ynformacion que tiene ofrecida presento Por testigo a martin del castillo uesino desta ciudad del qual tomaron y Resuieron juramento a dios y a una cruz en forma de *derecho* so cargo del qual prometio de desir uerdad, de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado por el tenor de la petision de la susodicha y leidosela dixo que estando este testigo el año pasado en compañía de la dicha Doña leonor pacheco en el valle de guacara tres leguas desta ciudad resiuio vn uillete la susodicha del capitán

//domingo basques de Roxas su yerno que estaua en los guayos vna legua desta Ciudad en que le desia que si; queria el oficio de alguacil mayor le diese vna negrita: y que le aguardase a que fuesse el alferes mayor don julio sarmiento su hijo a caracas Para enterar la caja y *que* despues bino la dicha doña leonor pacheco y este testigo a los guaios donde estaua el dicho Capitan donmigo bassques y oio y uio Platicar sobre el caso a los susodichos y quando boluio la dicha Doña leonor Pacheco a guacara le dijo a este testigo que ia quedaua efetuado y que no saue otra cosa y que a dicho la uerdad so cargo del juramento *fecho* en que se afirmo y Ratifico siendole leydo este su dicho dijo estar bien escripto y siendo *nessario* lo dize de nueuo y ques de hedad de beinte años Poco mas o menos y que esta casado con nieta de la dicha doña leonor

pacheco mas que no Por eso a dejado de dezir la uerdad y lo firmo con los testigos presentess que lo fueron El capitan francisco basques de la cruz el capitan esteuan matheos del barrio y josephe de los Reies vesinos desta dicha çiudad

// En la çiudad de la nueua valençia del rey en sinco dias del mes de nobiembre de mill y seissiento u çinquenta y cinco años antes sus mercedes. los dichos señores alcaldes hordinarios y gouernadores en bacante la dicha doña leonor Pacheco para la ynformacion que tiene ofreçida presento Por testigo a pedro naranjo vesino desta Çiudad del qual fue tomado y reseuido juramento en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir uerdad y siendo examinado por el tenor de la petission de la susodicha que le fue leyda dixo que auiedo entendido este testigo que el

// Capitan Domingo basques de Roxas queria uender el ofisio de alguaçil mayor y que la dicha doña leonor pacheco trataua de comprarsele le pregunto este testigo al susodicho que que estado tenia la dicha benta y le Respondio El capitan domingo basques que su suegra le daua vna negra esclaua Por el y este testigo le dixo entonces que por que no lo daua a su suegra a que le boluio a rresponder que queria uer si le podia sacar sien pesos mas y que no saue otra cosa y que a dicho la uerdad so cargo del juramento. que tiene fecho en que se afirmo y ratifico y siendole leydo en el se Ratifico y dixo estar bien esCripto y que es de hedad de quarenta y un años Poco mas o menos y que no le tocan las generales de la ley y lo firmo conosotros y los testigos pressentes que lo fueron juan gaitan de torres y agustin de pedroza uesinos desta dicha çiudad

67. PETICIÓN DE DISPENSA MATRIMONIAL ENTRE GERÓNIMO ALONSO DE ROSALES Y BRÍGIDA DE RIVAS.

A.A.C. Matrimonios. Documento N°2.

21 de febrero de 1656. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Ruddy Reyes

f.° 1

// Consulta para la dispensacion de Don Geronimo alonso Rozales y Doña Brigida de Riuas y Toledo en Virtud de la facultad siguiente.

[Los renglones del 4 al 10 están en latín]

Los contrahentes estan en tercero con tercero grado de parentesco de consaguinidad Por ser nietos de dos Hermanos y tienen vastantes causas para la disPensaçion y se Repara en el

Punto siguiente a Fernando de Riuas otorgo su *magestad* Mersed de la Plaza de Contador offiçial *Real* desta prouincia con *que* vino a servirla y truxo a esta çuidad a su muger casa y familia Por ser offiçio Perpetuo y viuiendo en esta Çuidad les nacio la *dicha* Doña Brijida de Riuas y fue Baptizada en la Paroqial della y en este tiempo tubo negoçios el *dicho* Contador en esta prouincia en cumplimiento de su ofiçio dejando aqui su casa muger y hijos [tachado: y despues passa a españa y viniendo a su casa] la qual Por el ausençia de su marido se Retiro a Merida con esta hija Por ser la madre natural de alli y viniendo de españa el *dicho* Contador le succedio otra desgraçia en Cumana *que* le forso no venir a esta ciudad sino andarse de *truxillo* a merida y de merida a *truxillo* y al *pressente*

f.º 1v

// se halla retirado con sus hijas en termino de la ciudad de *truxillo* en Vn pedaso de haçienda *que* alli tiene esperando ocaçion *para* Presentarse sobre el negocio de cumana *para* voluer a servir su plaza supplicase al *señor* Provisor vea este punto. El *dicho* Don Geronimo Alonso Rozales es Vezino de merida.

68. QUERELLA CIVIL QUE PRESENTA EL CAPITÁN PEDRO DE LANDAETA CONTRA EL CAPITÁN ALONSO DELGADO.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 4. Doc. 834.

6 de abril de 1667. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 1r

// el Capittan Pedro de landaetta *vezino* destta siuda y mayordomo del hospittal de Señor San pablo destta *dicha* siudad paresco ante *Vuestra señoría* y me querello siuil y criminalmentte del cappitan alonso delgado y otras personas que le aconpañaron a yr Como fueron *dicho* cappitan alonso delgado a vna esttansia que ttengo dos o ttres leguas destte lugar donde siembro mays y yuca *para* susttenttar nuebe yjos que ttengo adonde el lunes *que* se quenttan cuatro dias destte mes de abril a la media noche donde el *dicho* cappitan alonso delgado fue y serco ttodas las casas y sitios y fue coxiendo y amarrando a sinco negras *que* allo durmiendo en *dichos* sus ranchos y fue amaRando al mandador de los *dichos* mis negros y los demas negros y sin mas ynformasion que desirles el *dicho* Cappitan alonso delgado que le avian de entregar vn negro suyo y otro de francisco dias y otros negros simarrones a *que* los *dichos* mis negros los fue amarrando el *dicho* cappitan alonso delgado y dandoles ttormentos de las parttes vajas cosa proxelda [sic] *que* solo se reserba *dichos* ttormentos a *Vuestra Señoría* o a los señores jueces y aviendo dado violentamente los *dichos*

f.º 1v

// ttormenttos no se allo *que* ninguno de los *dichos* mis negros vviesen ttenido negros ningunos ni negras encubiertas ni escondidas en *dicha* mi estansia ni aber allado ynguno [sic] a ningun negro y sin envargo fueron ttan grandes los ttormenttos que dio a *dichos* mis negros que vno de ellos llamado simon se me estta muriendo en la *dicha* mi esttansia echando sangre por *dichas* partes vajas de que fueron ttan rigurosos los ttormenttos que les dio que vvo piadad ninguna siendo contra derecho y sin ynformasion ninguna de que *Vuestra Señoría* mande al *dicho* Cappitan alonso delgado page *dicho* mi negro simon y sus ynttereses y que asimismo me asegure los jornales de los demas negros *que* esttan muy maltrattados de los *dichos* ttormenttos. Supuestto *que* el *dicho* cappitan alonso delgado no fue a mi esttansia mas que de su particular yntteres disiendo que mis negros le ttenian vn negro suyo escondido y solo a este fin se iso *dichos* castigos y no fundado en el vien comun de los vesinos sino a su particular como lo dije estta Causa pues a exsedido de lo que por *Vuestra señoría* se le hordenó al *dicho* Capittan alonso delgado como se vera. Con disttension aver dado *dichos* ttormenttos siendo Reservados

f.º 2r

// solamente a *Vuestra señoría* y a los señores jueses de que como ttengo *dicho* y alegado por los *dichos* mis negros y el gran castigo que les hizo el *dicho* capitan alonso delgado sin costtar aver echo delitto ninguno los *dichos* mis negros me querello primera y segunda ves del *dicho* Capittan alonso delgado astta asegurarme la vida del *dicho* negro simon y sus jornales y de los demas negros pues me an venido ttan maltrattados como ttengo Referido. [...]

pedro de landaeta [firmado]

f.º 3v

[Declaración del negro Simón]

// [...]el capitan pedro de landeta presento por testigo ante su señoria del *dicho* señor gouernador y capitan general al negro esclauo que dixo ser del *dicho* capitan pedro de landeta llamado simon de naçion angola del qual por ser ladino y desir entender la fuerça del juramento [...] dixo: que estando este declarante en la estança del *dicho* su amo de tiriquiripa lleço el capitan alonso delgado y en su compañía francisco días lorenço jua terpe yndio de la encomienda del depositario domingo de Vera y otros que no conoçio a media noche de un lunes y entraron en la cassilla de este declarante y el *dicho* capitan alonso delgado lo asio y le

f.º 4r

// Amarro las manos atras con una sogá de cuero y este declarante le dezia señor por que haçes esto conmigo mira que te a de costar caro con el señor gouernador y despues que lo acauo de amarrar le dijo que lo amarraua y le abia de dar tormentos para que dixera adonde estauan los simarrones escondidos y este declarante le dezia yo no tengo simarrones busca y si halla castigame y luego coxio y hecho mano de las partes baxas de este declarante y le amarro una cabuyita de cucuyssa por las tturmas y teniendola tirante el *dicho* capitan alonso

delgado daua golpes en ella con un palillo y a cada golpe sentia este declarante gran dolor y daua gritos diziendo yo no tengo simarrones ni se de ellos y el *dicho capitán* alonso delgado desia yo se que tienes simarrones escondidos y hasta que digas la verdad te e de tener de esta manera y estubo dando en la cabuyita golpes hasta que hecho este declarante sangre por e[1] caño y quedo muy lastimado y luego se le yncharon los compañeros tanto que no podia andar y para traerlo a esta *dicha* ciudad para curarlo lo hecharon en una amaca y lo traxeron a cassa del *dicho* su amo adonde lo a curado un sirujano y que la gente que entro en su cassita le llebaron un calabosso y una hacha y que tambien

f.º 4v

// entraron en las demas cassitas de los demas negros de su amo y amarraron al mandador a martin y a juan y a françisco [...] [el declarante] no supo desir su hedad pareçio por su aspecto de mas de çarenta años no firmo por no sauer [...]

Rengel De mendosa¹ [rubricado] *escribano publico* y de *Gouernacion*

69. DECLARACIÓN DE UN VECINO ACERCA DE UN MACHO QUE LE FUE ROBADO A MANUEL DE PERALES.

A.A.N.H. (1) Archimóvil 11. Caja 47. Doc. 1603.

7 de julio de 1684. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 3v

// luego Yncontinenti en esta *dicha* ciudad para la *dicha* ynformacion. El *dicho* manuel de peralez presentto por testigo a Juan Xil Rendon Residentte En esta *dicha* ciudad y vezino de la de Cumana del qual yo El *dicho* escriuano le Reseui Juramento a Dioz y la Cruz En deuida forma de derecho So cargo de el promettio desir Verdad y siendole leyda la *dicha* petticion y pregunttandole por su thenor Dixo: que oy en este dia ha bisto El macho que se Refiere El qual es El mismo en que handaua El *dicho* manuel de peralez porque se lo bido en su poder muchas Veses y se seruia de el Como Cosa suya y le dixo como lo hauia Comprado al maestro Don geronimo de Riueros Cura de la ciudad de la nueua Valençia y quando El *dicho* manuel de perales bino de mamo en el *dicho* macho le soltto luego para que fuese a su querençia y Como estubo muy malo Como lo Refiere en *dicha* Pettition no le busco y despuez que sano y antes lo mando Buscar y ha tiempo de dos años poco mas o menos que

¹ Juan Rengel de Mendoza es de origen criollo.

no hauia paresido y que En quanto al hierro que ttiene este testigo nunca Reparo En el pero saue que el *dicho* macho

f.º 4r

// Macho es del *dicho* manuel de peralez y que no lo a Bendido ni enagenado y este testigo Vido que todas las mas de las semanas Venia con *dicho* macho cargado de pezcado del *dicho* çittio de mamo asta *dicha* Ciudad que hera El tratto que ttenia y que Vn macho Gana de yda y bueltta quattro pesos porque lo tenia muy Bien trattato y miraua por el y esto es lo que saue [...] es de hedad de Veintte y tres años poco mas o menos y lo firmo de su nombre Conmigo el *dicho* escriuano.

Juan Jil Rondon [firmado]

ante mi

Juan Rengel De mendoza [rubricado] Escribano publico

70. DECLARACIONES DE JUAN FRANCISCO FERNÁNDEZ Y JUAN PEREIRA ACERCA DEL CASO DE UN NEGRITO EXTRAVIADO EN EL PUERTO DE LA GUAIRA.

A.G.N. Capitanía General. La Colonia. Diversos. Tomo II.

8 de agosto de 1692. Caracas, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 164r

// En la *ciudad* de Santiago de Leon de caracas a ocho dias del mes de agosto de mill y seiscientos y noventa y dos años el señor *Doctor* Don Diego Bartholome Bravo de Ariaga oydor de la *Real* audiençia de santo Domingo *gouernador* y *capitan* General desta provinçia de Venezuela Dixo: *que* Por el Castellano del puerto de la Guaira se le dio a su *sseñoría* notiçia Como su ayudante auia traidole un negritto de hedad de seis o siete años *que* Dijo se lo auia entregado un soldado y que a *dicho* soldado se lo auia dejado vn hombre que no conosio y para la aueriguacion deste hecho mando su *sseñoría* *que* *dicho* ayudante y soldado Parescan y el *dicho* negrito a su presençia Para que declaren sobre lo Referido para en uista de sus declaraciones proueer lo *que* Conbenga assi lo mando y firmo. Bartolome Brauo ante mi Joseph Antonio Gascon [rubricado] *escribano publico*. En la *dicha* ciudad en el *dicho* dia mes y año *dichos* en virtud del auto de [ilegible] Paresio ante su *sseñoría* el ayudante Juan francisco fernandes Para que declare sobre lo conthenido en *dicho* auto de quien se Resiuio

juramento a dios y la cruz en deuida forma Prometio desir verdad y siendo examinado Por el thenor del auto y caussa de proresso

f.º 164v

// Dixo: que auendosi *dicho* en el puerto de la guaira que auia Un negro en el Valle del Coxo¹ costa de la mar a Riua quera de mala entrada al salir de la yglesia dicho puerto de la guaira llego al declarante Un yndio *que* no saue como se llama mas saue es natural del dicho Valle del Coxo y le dixo de como en la cassa de Juan Pereira soldado de dicho Puerto estaua el dicho negro y el declarante le Repitio le dixese si era verdad lo que le desia y le uoluió a Repetir que si con cuya noticia fue y le dio Partte de lo susodicho a *Cristoual* de yglesias Theniente de dicho puerto *que* le dio orden al declarante fuese por dicho negro en cuyo obedesimiento fue a la cassa de dicho Juan Pereira y no auendolo hallado en ella sino solo a su muger *que* no saue como se llama a *quien* le dixo le entrego questaua en su poder y le entrego Vn negrito pequeño que es el que tiene manifestado a su sseñoría y que auendolo preguntado a la susodicha *que* dicho negritto de adonde lo auia auido *quien* se lo auia entregado le rrespondio que Un sambo *que* no conose llego a la dicha su cassa y le entrego dicho negritto disiendo se lo ttubiese hasta *que* Vsted biniese *que* yba a buscar Vnas mulas con lo qual traxo a dicho negritto al puertto de la guaira a su castellano *quien* le dio orden lo trajese a su sseñoría y que esto es la uerdad so cargo del juramento que tiene fecho y que en ello se afirma y Ratifica y si necesario es lo dira de nuebo es de hedad de treyntta y nuebe años poco mas o menos y lo firmo y su sseñoría

Bartolome Brauo.

Juan francisco fernandes

ante mi

Joseph antonio Gascon [rubricado] escribano publico

f.º 165r

//Luego yncontinenti en dicho dia mes y año Paresio ante su sseñoría Juan Pereira soldado de *quien* se Resiuio juramento Por ante mi el escriuano se Resiuio juramento a Dios y la Cruz en deuida forma prometio desir Verdad y siendo examinado al thenor del auto y caussa de proresso Dixo: que el declarante tiene su cassa en el ualle del coxo con su muger e yjos y su asistencia en el puerto de la punta *que* llaman de guanapa a Barlouento de la guaira con plasa de soldado y que auiendo estado en dicho puerto tiempo de tres o quatro dias cumpliendo con su obligacion de tal soldado fue a la dicha su casa y en ella hallo Vn negrito que es el que traxo a esta ciudad a la presencia de su sseñoría en compañía del ayudante Juan francisco fernandez de orden del castellano y justicia mayor del puerto de la guaira y que auendolo preguntado a Dominga Dias su muger *que* *quien* le auia dejado alli aquel negrito le Respondio que Vn mulato sambo se lo auia dejado alli disiendo *que* lo tubiese hasta tanto *que* yba a buscar unas mulas *que* se le auian quedado cansadas y que no conosio al dicho sambo y que despues de lo susodicho auendosi buuelto a dicho su puerto estubo con cuydado por uer si podia coxer al dicho sambo y preguntando assi mesmo a los negros de caraualleda si [tachado: podian; sobrepuesto: conosian] faltaua algun negrito y ninguno le daua Rason y

¹ Valle del Coxo: lugar de la parroquia de Macuto, en la Guaira.

que lo que a dicho es la uerdad so cargo de su juramento y en ello se afirma y Ratifica y es de hedad de treynta años y no firmo por no sauer firmole su señoria e yo el escriuano de que doy fee.

Bartolome Brauo

ante mi Joseph antonio gascon [rubricado] *escribano publico*

71. CARTA AUTÓGRAFA QUE ENVÍA DESDE OCUMARE DE LA COSTA, FRANCISCO CÁCERES AL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL.

A.G.N. Capitanía General. Diversos. Tomo II

21 de febrero de 1693. Ocumare de la Costa. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González.

f.º 176r

// Señor Gobernador y Capitan General

Abiso a vuestra señoria Como en Este puerto llego un Nabio olandes y como tan serbidor de vuestra señoria me presio de abisar lo que ay, que una parda llamada Beatriz se Enbarcó En el dicho nabio y hizo trato con el dicho olandes y compro treinta piasas de bretaña y otros trastes mas y unas gargantillas de perlas, lo qual llevo empleado a trueque de cacao y una piasa de capichola y un manto de puntas y abiendola ydo a buscar se huyo y e tenido noticias de que esta en esa ciudad vive en las casas de Juana Agras enfrente de don Anisiclo de Ulloa procurando por ella supe que vibia ay. Por vuestra señoria castigue desberguenzas ya que ala [sic] no se pudo y la aga confesar y le quite lo que tubiere y la despache para balencia que essa fiera de calidad que no hable con nayde que la pueda prender vuestra señoria que aun con el cura tubo veinte desberguenzas, Beso los pies de vuestra señoria su criado documare 21 de febrero y de 1693 años y subdicto

Francisco Caseres [firmado]

72. PESQUISA REALIZADA POR EL CAPAITÁN JUAN DE LOS SANTOS, ALCALDE ORDINARIO DE LA CIUDAD DE NIRGUA, A PROPÓSITO DE LAS HERIDAS QUE RECIBIÓ ADRIÁN, ESCLAVO DE FRANCISCO MUÑOZ CEBALLOS, CURA Y VICARIO.

A.G.N. La Colonia. Diversos. Tomo II.

20 de septiembre de 1693. Nirgua. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 169r

// sello segundo seys reales años de mil seiscientos y noventa y noventa y uno. En la çiudad de santa maria de la Vitoria de nirgua en veinte dias del mes de setiembre de mil y seisientos y nobenta y tres años yo el capitan Juan de los santos alcalde ordinario por su magestad en esta dicha çiudad sin escrivano por no aberlo y en este papel del sello cuarto. Digo que por quanto estado fuera desta çiudad y a llegado a mi noticia por cosa sierta que en la casa del liseniado francisco muños saballos cura y vicario y jues eclesiastico desta çiudad esta un esclavo del dicho liseniado enfermo de la salud con muchas eridas que en su cuerpo tiene y mirando la buena administración de justisia mando se bean las eridas que son si son de riesgo o si se pudo el darselas o se las dieron y se conoscan si fue espada o palo o con que se las dieron y para ello ante todas cosas se le tome su juramento en forma de derecho para que diga en el si se las dio el mesmo o se las dieron y quien se las dio y por que se las dieron y en que calle y paraje y a que oras del dia o de la noche y quienes estaban delante y para ello se lleven tres testigos de siensia y espiensia que si conoscan las dichas eridas si son de riesgo de la vida o no y para ello se le pida lisenia al dicho señor vicario para aser dicha delijensia por conbenir al servisio de anbas majestades y fecho se obraria de justisia y por este asi lo dije mande y firme sin escribano como dicho es. Juan de los santos. Luego yncontinenti en dicho dia mes y año arriba dichos en execusion y cunplimiento del auto de arriba por mi proveydo yo el dicho alcalde de su magestad bine personalmente a ber y sertificar las eridas que tenia el esclavo arriba mencionado con onbres de siensia y espiensia que lo fueron el fiel executor andres de padilla y el capitan Juan Mateos procurador jeneral y el sargento andres de nabas todos besinos desta ciudad delante de los cuales le tome su jura

f.º 169v

//mento en forma al dicho enfermo requiriendole por aberme paresido capas y que entendia las fuersas del juramento y abiendole amonestado las fuersas del dixo asi lo juro y amen fuele preguntado que como se llamaba del nonbre del batismo y dijo que se llamaba adrian fuele preguntado si era libre o esclavo y respondio que era esclavo del liseniado francisco munos sevallos cura y vicario y jues eclesiastico de esta çiudad fuele preguntado que de que estava enfermo de la salud y respondio questava enfermo de unas eridas que en su cuerpo tenia fuele preguntado quien se las abia dado y quien lo abia xerido y respondio que se las abia dado y jerido el alcalde ordinario desta çiudad juan pantaleon de sequera fuele preguntado que que ocasion le dio para que el dicho alcalde le diese dichas eridas y respondio que no le dio mas ocasion este declarante que ya entrando este declarante por una palisada de una guerta de Josefa de leon y allar a dicho alcalde dentro de la palisada sentado de cucliyas con un frasco de aguardiente delante y disiendole a este declarante que buscas por aquí negro

buelbete para afuera este declarante alli lo dejo sentado como dise a dicho alcalde y buscando la puerta de la calle este declarante llamo a la puerta de la casa y Salio el dueño de ella y le dio este declarante unas frutas que llaman aguacates al dueño de la casa y en este inter los peros fueron ladrando asial¹ paraje donde estaba dicho alcalde y el dueño de la casa fue abusandolos para aquel paraje de que tiene para asi este declarante que dicho alcalde jusgo le abia acusado con el dueño de la casa por cuya causa lo espero en la calle y le dio un golpe que lo tendio en el suelo y lo privo de sentido y le dio muchos golpes y las eridas que tiene con la espada que dicho alcalde llebaba fuele preguntado si le bio algunas personas y dixo que con aberlo pribado del sentido no reparo si abia quien lo biera o no solo se acuerda que asi que bolbio en si partio a corer de dicho alcalde juyendo de su rigor fuele preguntado que oras

f.º 170r

// de la noche serian quando le susedio y dijo que de las oras no sabe mas que fue antes de tocar las animas. fuele preguntado si le sigio dicho alcalde mucho trecho y dijo que con el susto y carera que llebaba no sabe si le sigio mucho trecho o no y esto responde y que no sabe mas para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y que si nesario es lo dise de nuebo y ques de edad de beynte y tres años, mas o menos y no firmo porque dijo no sabia firmelo yo dicho alcalde y los testigos que en esta declarasion se allaron presentes. Los quales bieron y reconocieron las eridas como onbres cristianos de siensia y espiensia y suposicion los quales junto conmigo abiendo reconocido las siete eridas dijeron que eran eridas de espada y yo tambien las bide y sertifico donde conbenga que son eridas despada y una de ellas que tiene en la mano derecha disen los testigos questa aresgado si sana a quedar manco salbo la voluntad de dios. Con lo qual se acabo esta delijensia por ahora para proseder en ella quando conbenga y los testigos lo firmaron junto conmigo. Yo dicho alcalde de su magestad y se entiende para aser esta delijensia se le pidio lisensia al dicho señor cura por ser de su casa y debersele el respeto debido y ser casa de orasion la qual me la consedio y se le amonesto si tenia que pedir pidiese que se le oyria y guardaria justisia y lo firmamos yo y los testigos. Juan de los santos= andres de padilla = Juan Mateos = Andres de nabas. En la çidad de santa maria de la Vitoria de nirgua en beynte y un dias del mes de setiembre de mil y seysientos y nobenta y tres años. Yo el capitan Juan de los Santos Sequera alcalde ordinario por su magestad en esta dicha çidad sin escribano por no aberlo y en este papel del sello cuarto digo que

f.º 170v

// Por quanto es necesario para la buena administrasion de justisia ynquirir y saber quien le dio las eridas al negro adrian esclavo del lisensiado francisco muños saballos cura y vicario y juez aclesiastico en esta çidad yse pareser ante mi a Juan de mendosa notario publico del jusgado eclesiastico de quien resevi juramento en forma por dios nuestro señor y yna señal de crus que yso en la qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole amonestado las fuersas del juramento dixo asi lo juro y amen y siendole preguntado si sabia o abia oydo desir quien le dio las eridas al negro dijo este testigo que lo que sabe es que al otro dia depues de lo susedido le llamo el señor vicario a este testigo y le dijo que fuese a ber y reconocer las eridas que tenia en el cuerpo el dicho negro y que de ellas le diese

¹ Léase: *hacia el*.

sertificasion a que fue este testigo y allo al dicho negro tendido en una cama y le pregunto que enfermedad tenia y le respondio que tenia unas eridas en la cabeza y manos y que le pregunto este testigo quien lo abia erido y le respondio que las eridas se las abia dado el alcalde ordinario desta çiudad Juan pantaleon de sequera con una espada que en las manos tenia el dicho alcalde y que abiendole conosido este testigo las eridas que dicho negro tenia al otro dia sigiente le dijo este testigo al dicho alcalde que por que abia maltratado con tantas eridas a un esclavo del señor cura a que le respondio dicho alcalde que el no le abia dado con la espada ni con cosa de jiero sino que le dio con sus manos unas pescosadas y que no le dixo mas. Y questo es lo que sabe para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que si ne-

f.º 171 r

// sesario es lo dira de nuebo y siendole leydo este su dicho dijo estar bien escrito y ques de de edad de treinta y siete años poco mas o menos y que en las jenerales de la ley no le tocan a ninguna parte ni a otra y lo firmo junto conmigo. Juan de losantos= Juan de mendosa. Luego incontinenti en dicho dia mes y año ariva dichos yo dicho alcalde de su magestad prosigiendo en la pesquisa ynformasion de las eridas del negro ariba mencionado yse pareser ante mi al capitan luis ernandes vesino desta çiudad del qual resivi juramento en forma por dios nuestro señor. Y una señal de crus que yso en la qual prometio desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole amonestado las fuersas del juramento dijo asi lo juro y amen fuele preguntado si sabia o abia oydo desir quien le dio las eridas al negro del señor cura y dijo este testigo que lo que sabe es que la mañana depues de la noche que susedio las eridas fue a la casa deste testigo domingo Sevilla de la peña y le dijo a este testigo estamos buenos y le respondio este testigo declarese vuestra merced que no le entiendo y le dijo el dicho domingo Sevilla ay me dijeron en la calle como mi yerno el alcalde Pantaleon jirio al negro del cura anoche y despues que se fue el dicho domingo Sevilla llamo a este testigo al dicho alcalde y lestubo reprejendiendo como su pariente ques el dicho alcalde de este testigo lo mal que abia echo en dalle las eridas al dicho negro sin atender a cuyo era el dicho negro a que respondio el dicho alcalde quel no le abia dado con espada sino con las manos unas pescosadas a que le dixo este testigo de que son aquellas eridas que tiene en la cabeza y manos a que le respondio el dicho

.º 171v

// alcalde dariaselas el mesmo por desir que yo se las di o serian algunos rasguños por donde se arojo juyendo a que le dijo este testigo yo procurare amaynar la furia del señor vicario obligandose vuestra merced a pagar los jornales del tiempo questubiese enfermo el dicho negro a que respondio el dicho alcalde por no meterme en ruydos pagare los jornales y que no sabe mas para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que si nesario es lo dise de nuebo y questo que a declarado tiene paso delante del sargento andres de navas quien oyo estas mesmas rasones que yo aqui declaro y siendole leydo este su dicho dijo estar bien escrito y ques de edad de sesenta años mas o menos y que en las jenerales de la ley le toca el dicho alcalde por estar casado este testigo con prima ermana de dicho alcalde mas no por eso a de dejar de desir verdad y lo firmo junto conmigo yo dicho alcalde de su magestad. Juan de santos= luis ernades. Luego incontinenti para pesquisa que yo dicho alcalde estoy asiendo de ofisio de la real justisia en quanto a las eridas del negro yse pareser ante mi al sargento andres de nabas vesino desta çiudad como testigo sitado de la declaración

de ariva del qual resivi juramento en forma por dios nuestro señor y una señal de crus que iso en la qual prometio de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendole amonestado las fuersas del juramento dijo asi lo juro y amen y siendole leydo por mi la declarasion del testigo que lo sita y abiendola entendido y oydo dijo que Para el juramento que fecho tiene que todo lo que dise el que lo sita

f.º 172r

//en el juramento desotra parte es verdad porque paso delante deste testigo todo lo que respondio el dicho alcalde a la reprejension que le estaba dando el que lo sita menos lo que le dijo domingo Sevilla al que lo sita que aunquestava delante este testigo no lo oyo bien y esto responde y que no sabe mas deste caso para el juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifica y que si nesario es lo dise de nuebo y ques de edad de quarenta años poco mas o menos y que en las jenerales de la ley no le toca y lo firmo junto conmigo yo dicho alcalde de su magestad Juan de los santos= Andres de nabas. Con lo qual se acabo por ahora esta pesquisa por no aber al presente mas testigos y los que ay estan temerosos no quieren declarar contra el dicho alcalde porque no les aga algun agravio como alcalde y mando se siere esta ynformasion y pesquisa para prosegir en ella quando convenga y por este asi lo dije mande y firme como juez cartulario ques fecho en santa maria de la Vitoria de nirgua en veinte y dos dias del mes de setienbre de mil y seisiento y nobenta y tres años y en este papel del sello cuarto sigun la real prematica y si alguna persona pidiere testimonio se le de como lo pidiere. Juan de los santos en la çidad de santa maria de la bitoria de nirgua en beynte y tres dias del mes de setienbre de mil y seisientos y nobenta y tres años yo el capitan Juan de los santos sequera alcalde ordinario por su magestad desta dicha çidad sin escriuano.

73. DECLARACIONES DE MARÍA DE ROJAS Y JULIÁN MARTÍNEZ, INDIOS, EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA DON CRISTÓBAL DE ASUALTA, INDIO DE LA GUAIRA DE LOS PARACOTOS.

A.G.N. Capitanía General. La Colonia. Diversos. Tomo II.

1697. Paracotos, Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Marisela González

f.º 300r

[Al margen:] Declarazion de Maria de Roxas yndia muger de Don *Cristoual*

// En la dicha ciudad en el dicho día a quatro de los dichos meses y año su merced de dicho Señor Alcalde ordinario hizo pareser ante si a Maria de Rogas yndia muger del dicho Don Cristoual de Asualta de quien por entender su fuersa se resiuio juramento en forma de derecho por Dios *nuestro* Señor y la señal de la cruz y auiendolo hecho cumplidamente prometio dezir Verdad de lo que se le preguntare y siendo examinada por el tenor del autto

del principal Dixo que el sauado pasado que oy haze ocho dias estando en su poblacion en su Casa durmiendo con su marido le tocaron a la *puerta* y preguntando esta que declara quien tocava Conosio en la Voz al *Corregidor* Don Manuel de Luna que de la parte de afuera le Respondio abre yndio a la justicia a que dixo esta declarante que siendo como era una muger casada no tenia que hazer la Justicia en su Cassa y Visto que no querian abrir la puerta se la derriuaron en el suelo y su marido salio con un palo defendiendose de los muchos hombres que yban en compaña del *dicho Corregidor* y no queriendose dar a prission su marido el *dicho Corregidor* le tiro Con una Carabina que no le dio y que a esta que declara le lastimo un dedo del pie y que con la mucha bulla no oyo ni lo que su marido dezia ni los otros hasta que lo Volvieron de aprisionar y a esta que declara en su Compania remitiendolos a esta Ciudad y que ygnora la Causa de todo y aunque se le hizieron *algunas preguntas* y rrepreguntas no dixo mas de lo que tiene declarado [...]

f.º 301r

[Al margen:] Declaracion de Don Julian Martines yndio

// En la Ciudad de Santiago de Leon de Caracas a Catorze dias del mes de mayo de mill *seiscientos y noventa y siete años* su merced de *dicho señor Alcalde ordinario* para la aueriguacion de esta Causa hiso pareser ante si a Don Julian Martines yndio de la encomienda del *Regidor* Alonso Esteuan Piñango y por Ser ladino por ante mi el *esscribano* se le rreciuio *Juramento* que hizo en forma de *derecho* por Dios *nuestro Señor* y la Señal de la cruz so cargo de el Prometio desir Verdad de lo que se le preguntare y siendolo por el tenor del autto del principio dixo que una madrugada (que no se acuerda que dia) el *Corregidor* Don Manuel de Luna mando llamar a este declarante y auiendo ydo a la Casa del *dicho* Coregidor hallo al susso *dicho* con otros yndios que son Don Francisco Pariata, Esteuan Lorenzo, Domingo Zambrano Alcalde, y Juan Mathias todos de la encomienda del *dicho* Regidor menos el Referido Alcalde y que asi juntos en compaña del *dicho Corregidor* salieron llevando este declarante un espadin por arma y los demas sus garrotes y el referido *Corregidor* su espada y una Carabina y Saliendo assi junto pregunto esse declarante adonde yban a que le rrespondio el *dicho* Don Manuel de Luna que a prender a Don *Cristoual* de Asualta por ser orden del Señor *Gouernador* y que auiendo llegado a la Casa del *dicho* Don *Cristoual* que tenia dos puertas en la una echaron un candado y por la otra tocaron y auiendo respondido la muger del *dicho* Don *Cristoual* preguntando quien tocava dixo el *corregidor* que abriessse a la justicia a que dixo la *dicha* muger que que buscaua la justicia en su Cassa a aquella hora y no queriendo abrir, de orden de su *Corregidor* derribaron la puerta en el suelo y luego se pusso en ella el *dicho* Don *Cristoual* con un palo en la mano (a su pareser defendiendose y no queriendose dar a prission el *dicho* Don *Cristoual* desia el *dicho* *Corregidor* que lo matassen y entonses le tiro con una Carabina y que no saue si lo hirio y que asi mismo saue que el *dicho* *Corregidor* arranco la espada y con ella le tiraua al *dicho* Don *Cristoual*, hasta que abrasandose con el la demas gente lo amarraron y a su muger y los pusieron presos en el Cepo y que esta ciertto que las heridas que saco el *dicho* Don *Cristoual* fueron de mano del *dicho* *Corregidor* y que no le oyo pala-

f.º 302r

// bras algunas descompuestas al dicho Don Cristoual y que [no] saue ni a oydo desir la caussa de la rreferida prission [...]

Don Pedro Renxifo Pimentel [rubricado]

ante mi Joseph de la torre [rubricado] escriuano publico

74. TESTIMONIO DE LOS TÍTULOS DE OFICIOS QUE EJERCE EL DOCTOR DON JUAN DE FIGUEROA, CURA Y VICARIO Y COMISARIO DEL SANTO OFICIO, EN LA CIUDAD DEL ESPÍRITU SANTO DE LA GRITA.

A.G.I. Santa Fe 143. N° 14.

30 de abril de 1697. La Grita. Provincia del Espíritu Santo de La Grita. Nuevo Reino de Granada.

Transcripción de Luciana de Stefano

f.º 1r

//El Doctor Don Juan de Figueroa Beneficiado Cura Vicario Jues Eclesiastico y Comissario del Santo Offiçio de esta ciudad de la Grita Digo que v.m. se ha de seruir de mandar que el Presente Scriuano me de vn tanto Autorizado en publica forma y manera que haga ffee de los titulos e ynstrumentos que presento con la solemnidad necessaria unos empost de otros y debaxo de vna contextura ynterponiendo v.m. a ello su Autoridad y judicial decreto para que hagan ffee donde combenga y que se me bueluan los originales Por lo qual: A v.m. pido y suplico se sirua de mandar Procura segun que pido en Justiçia y lo necessario juro en deuida forma etc. Doctor Don Juan de figueroa.

Presentada con los titulos e ynstrumentos que Refiere y el Presente Escriuano le de vn tanto de ellos Autorizado en publica forma y manera que haga ffee, poniendo esta peticion Por Caueza al qual ynterpone su Autoridad y judicial Decreto en quanto puede y con derecho deue para que haga ffee y bueluansese los originales como los pide. Agustin Vetancurt de lugo. Proueyolo el Señor Augustin de Vetancur y Lugo Alcalde hordinario mas Antigo en esta ciudad del Espiritu Santo de la Grita Por Su Magestad en ella treynta de Abrill de mil seyscientos y nouenta y siete años en papel comun por no auer sellado. ante my: Gregorio de Bonilla Escriuano publico y de Cauildo.

En la Grita en el dicho día mes y año arriua dicho Referido yo el Escriuano notifique el Decreto de suso al Señor Doctor Don Juan de figueroa Benefiziado cura y vicario jues Eclesiastico en esta ciudad en su persona Doy ffee. Gregorio de Bonilla Escriuano.

En cumplimiento del Decreto de suso yo [tachado: El Escriuano] Gregorio de Bonilla de Bonilla [sic] Escriuano del Rey nuestro Señor Publico y de Cauildo y Notario del Santo

offiçio en esta Ciudad del Espiritu Santo de la Grita hise sacar y saque El tanto de los titulos e ynstrumentos que se piden que vnos Empost de otros son del thenor siguiente.

f.º 1v

// [...] En la Ciudad de Maracaiuo a Veynte y dos dias del mes de febrero de mil y seysçientos y Nouenta años el Señor Maestre de Campo Don Joseph zerdeño y Monzon Cauallero del horden de Santiago Gouvernador y Capitan general de la Prouinzia del Espiritu Santo de la Grita de esta dicha ciudad sus presidios i fuerzas de la Barra de su laguna Por el Rey *nuestro* Señor, auiendo visto los Autos sobre la permuta que tienen asentada el *Bachiller* Diego Fernandes Pelaes Cura *Beneficiado* de la ciudad del Espiritu Santo de la Grita, y el *Doctor* Don Juan de figueroa el dicho curato de la Grita por la Capellania ympuesta y fundada Por el Capitan Antonio Gonzales Casariego de quatro mil *pesos* de Prinçipal de que es Patrono y Capellan el dicho *Doctor* Don Juan de figueroa y la propoçion de los Señores Benerable Dean y Cauildo Cede Vacante de la Santa Yglecia Cathedral Metropolitana de la ciudad de Sante ffee Dixo, que por lo que toca al Real Patronato que en nombre de su *Magestad* administra, admitia, y admitio la dicha permuta y a mayor abundamiento presenta a los susodichos para que siruan los dichos Benefiçios en la forma que los tienen permutados siruiendose dichos Señores Benerable Dean

f.º 2r

// y Cauildo, Cede Vacante Mandarles dar collazion y canonica Instituzion y para ello se Remita este Auto original quedando copia de el en dichos Autos y asi lo Dixo y firmo. Don Joseph Zerdeño y Monzon. ante my christoual Guillen de Saavedra Escriuano Real. tomose la Razon de esta Presentazion en el Libro de titulos que al presente corre en esta Real Contaduria a quatosientas y veynte y en su conformidad el *Doctor* Don Juan de figueroa a dado seguridad Para lo que toca al Real derecho de Mezada como pareze del Libro de Deudas de este derecho a sesenta y ocho Santa ffee y Mayo seys de mil y seysçientos y nouenta años.

[...]

f.º 4v

// [...] Presentado con petizion del Doctor Don Juan de figueroa Benefiçiado Cura Vicario Jues Eccleçiastico y Comissario del Santo offiçio ante Augustin de Vetancurt y Lugo Alcalde hordinario mas Antigo en esta Ciudad del Espiritu Santo de la Grita por Su *Magestad* en ella a treynta de abril de mil seysçientos y nouenta y siete años. Gregorio de Bonilla Escriuano = testado = qualquier.

75. DECLARACIÓN EN LA QUE LUIS MARTÍNEZ HACE SABER QUE FRANCISCO DE SOLÓRZANO Y EL MAESTRE DE CAMPO LÁZARO VÁSQUEZ SON DE LOS CRIADORES MÁS ANTIGUOS DE GANADO VACUNO DE LOS LLANOS DE ESA PROVINCIA.

A.G.N. Capitanía General. La Colonia. Diversos. Tomo II.

8 de agosto de 1698. Caracas. Provincia de Venezuela.

Transcripción de Luciana de Stefano y Laura Pérez

f.º 428r

//En la ciudad de Santiago de Leon de Caracas a ocho dias del mes de agosto de mill seissientos de noventa y ocho años don Francisco Domingo Galindo yzaia por la ynformacion que tiene ofrezida Presento Por testigo a Luis Martines Vesino de esta dicha ciudad de quien yo el escribano de su Majestad y theniente de escribano publico en Virtud de la comission a mi dada por el señor Maestro de campo don Juan de Ibarra Rexidor Perpetuo y Alcalde ordinario de esta dicha ciudad Resiui Juramento que hizo a dios y la crus [...] Dixo: que este testigo conosio al Probinsial don Francisco de Solorsano cauallero de la orden de Alcantara y al Maestro de campo Lazaro Bazques de Roxas defunttos y sabe que fueron de los maiores criadores de ganado Bacuno que Ubo en los llanos de essa Probinsia y tubieron gran pasion de dicho ganado y mediante la abundancia que del tubieron dieron abasto de carne en esta dicha ciudad y su Puerto de la Guaira asi en tiempo que Ubo escases del como quando abundo sin aser falla ninguna por el tiempo que se les Repartia Lo qual mantubieron asta su fallesimiento y que la Rason que tiene el testigo Para sauer lo Referido es porque fue mui Repetidas Veses a los atos que en dichos llanos tenian los dichos Probinsial don Francisco desolorsano y maestro de campo Lasaro Basques y ayude a las Baquerias y Rodeos que en ellos se asian y a herras [sic] dichos ganados y saue por aberlos Visto que en el tiempo de la escases de dichos ganados el dicho probinsial don Francisco de solorsano compraba Ganado de otras partes para que no le faltase para el abasto de esta dicha ciudad y su Puerto de la Guaira y mediante esta diligenzia se aumentaban los hatos Pequeños aste [sic] que boluieron a criar y abundo dicho ganado y que despues del fallesimiento del dicho Don Francisco de solorsano continuo doña Maria de solorsano como una de sus herederos en dar

f.º 428v

// dicho abasto asta que fallesio en la mesma [for]ma que el dicho su Padre y que esto es lo que saue y la Verdad so cargo del juramento que fecho tiene [...] y es de edad de mas de ochenta años no firmo porque dixo no sauer escriuir firmelo yo el dicho escribano Passo ante mi

Vicente Ferrer [rubricado] escribano público